REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 045316 DEL 15 SEP 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47962 del 14 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificado con el N.I.T. 8300998034.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

## HECHOS

El 11 de Marzo de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13763413, al vehículo de placas WDG937, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificada con el N.I.T. 8300998034., por transgredir presuntamente el código de infracción 519, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 47962 del 14 de septiembre de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificada con el N.I.T. 8300998034, por transgredir presuntamente el código de infracción 519 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto de Contrato debida y totalmente diligenciado por la Empresa, o con tachaduras o enmendaduras "(...).* En atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por Correo Electronico el 16 de Septiembre de 2016 la empresa investigada en pro de su derecho de defensa y contradicción presento escrito de descargos por medio de Representante legal el cual quedo radicado bajo el No. 2016-560-082662-2 el día 29 de octubre de 2016, encontrándose dentro del término concedido.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Respecto al Decreto 348 de 2015, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda vez, que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

## DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La investigada sustento sus descargos de la siguiente forma:

*"(...)*

*El vehículo para la época de la Imposición del Informe Único de Infracción No* 13763413 de fecha 11 de Marzo. Si portaba el Extracto de Contrato No 42553711120151690463 con vigencia del 01 al 31 de Marzo del año 2015.

*La Empresa* ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS no realizo actos positivos o negativos que fueran suficientes para determinar la investigacion. Quien garantiza la expedicion del extracto de Contrato.

*Violación al Debido Proceso.*

*Principio de Oficiosidad de la Prueba.*

*Principio de Buena Fe.*

*Principio de Presunción de Inocencia.*

*PRUEBAS*

*(...)"*

- *Extracto de Contrato No 42553711120151690463 Con vigencia del 01 al 31 de Marzo de 2015.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal.*

*(...)"*

Por último solicita exonerar de toda responsabilidad a la empresa y se ordene el archivo definitivo de la investigación.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 13763413 del día 11 de Marzo de 2015, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificada con el N.I.T. 8300998034, mediante Resolución No. 47962 del 14 de septiembre de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1° de la Resolución 10800, código 519 de acuerdo a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la misma no puede incurrir en la

cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el Decreto 348 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

1. Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

   1.1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13763413 de fecha 11 de Marzo de 2015.

En relación con el decreto de pruebas este Despacho observara aquellas que cumplan con los requisitos legales exigidos para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el 164 del Código General del Proceso (C.G.P.).

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para tal efecto, a continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprender del mismo.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del *Código General del Proceso* en su *Artículo 176* establece *"(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".*

Es así que compete al fallador revisar en detalle las pruebas obrantes en el plenario y determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad del hecho o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la Empresa investigada.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)"* y el artículo 178 del Código de Procedentito Civil predica que *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".*

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".*

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como *"(...) el conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran en conocimiento de los hechos, para los fines del proceso (...)"*[1]

Como preámbulo del estudio de la admisibilidad de los medios probatorios es necesario precisar claramente, los conceptos de conducencia pertinencia y utilidad, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo en este Despacho.

El primero de ello es la *Conducencia* referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir, que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

La inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines, *"(...) la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si los es su pertenencia) si no de derecho, porque se trata de determinar si legalmente se puede recibir o practicarse. (...)"*[2].

El segundo requisito es la *Pertinencia*, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir, esto que con dicha prueba se puede demostrar los hechos debatidos dentro del proceso y no se refieran a hechos extraños al mismo.

---

1 DEVIS ECHANDIA Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Buenos Aires. Argentina. 1970.

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez sobre al convencimiento sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio o la materia que se debate y que por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por *"(…) pertinente o relevancia de la prueba la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso de lo investigado en materia penal de las declaraciones pedidas en el voluntario o en la cuestión debatida en el incidente, según el caso (…)"*[3].

Finalmente la *Utilidad* de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que *"(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil. Los casos de inutilidad son: a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario, b) cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel; c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (…); d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".*[4]

Conforme con lo anterior se dispone el Despacho a resolver la solicitud de pruebas presentadas por el Representante Legal de la empresa investigada:

Respecto de tener como prueba documental la copia de extracto de contrato, este Despacho considera que la misma es impertinente, toda vez que pese a que es un documento que sustenta la operación del servicio, el mismo para el caso que aquí nos compete no aporta nuevos elementos probatorios, ya que la actuación es de ejecución instantánea, es decir, que para el momento de los hechos el documento en mención no se debidamente diligenciado como bien lo exige el Decreto 1079 de 2015, ya que el porte del mismo durante toda la prestación del servicio es un requisito sine qua non para cumplir tal actividad.

Así las cosas, este Despacho considera que el recaudo probatorio allegado a esta investigación el cual sirvió para la apertura de la presente investigación presenta suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo, así mismo no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio.

Ahora bien, debe resaltar que la presente investigación administrativa, se adelanta en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[3]DEVIS, op. Cit., pág. 343
[4]PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Tercera Edición. Bogotá. 2002. Ps. 144 y 145

Administrativo (Ley 1437 de 201 1 - CPACA), razón por la cual, en cumplimiento del artículo 40 ídem, contra el acto que decida sobre pruebas no procede recurso alguno.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS. identificada con el N.I.T. 8300998034, mediante Resolución No. 47962 del 14 de septiembre de 2016 por incurrir en la presunta violación del código 519 del artículo 1º de la Resolución 10800, conducta enmarcada en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El Despacho no compártelas razones expuestas por el Representante Legal de la empresa por los motivos que se pasan a exponer a continuación:

DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

> *"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.(...)"*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- ✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

aportadas, la apertura y ahora el fallo de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos y los recursos de ley a que tenía derecho.

- ✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

- ✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

- ✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

*"(...)*

*ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (...)"*

Este Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como *"(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)"*[5].

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el *"(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"*[6]

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba recae sobre el sujeto de la investigación administrativa, en la que se le impone el deber de probar los argumentos que son motivo de su interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13763413 del día 11 de Marzo de 2015.

Así las cosas, en los descargos a la empresa investigada no aporto medios probatorios eficientes que permitan imputar el eximente de responsabilidad administrativa al sujeto activo en mención. No obstante es de tener en cuenta que no es suficiente para este Despacho las afirmaciones que realice el memorialista, al respecto sin que soporte sus argumentos en documento alguno, dejando el juicio y convencimiento de este fallador únicamente a la influencia fáctica que pueda llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente.

DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO (IUIT)

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

> *"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"*

Ahora bien, es de tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones del Transporte (IUIT) es un documento público regulado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso) a saber:

*Código General del Proceso*

*"(...)*

*ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS*

*(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*

*ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"*

*(Subrayado fuera del texto)*

*(...)*

*ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 13763413 del 11 de Marzo de 2015, reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos, que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte

CASO EN CONCRETO.

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas WDG937 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el N.I.T. 8300998034 según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte *(...)" portar Extracto de Contrato. El cual*

*en la casilla de responsable del contratante. No registra ningún dato (...)"*, hecho que configura claramente una violación a las normas que regulan el transporte en la modalidad de especial.

El Decreto 3366 de 2003, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio en cada modalidad habilitada para el servicio de transporte, estableciendo que los documentos que sustentan la prestación del servicio en la modalidad objeto de estudio son:

> *"(...) Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*
> *6. Transporte público terrestre automotor especial*
> *6.1. Tarjeta de operación.*
> *6.2. Extracto del contrato.*
> *6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)"*

Y así mismo es clara la norma que exige que el conductor debe portar todo el tiempo el Extracto de Contrato, toda vez que es el documento idóneo mediante el cual se refleja la autorización que tiene un vehículo automotor para prestar el Servicio, en su respectiva modalidad, así lo prevé el Decreto 348 de 2015, a saber:

> *"(...) Artículo 14. Extracto del contrato. Reglamentado por la Resolución Min. Transporte 1069 de 2015. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en la reglamentación que para el efecto expida, a través de un sistema de información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. (...)"*

Corolario, siendo el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) uno de los documentos idóneos que sustenta la operación del servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de especial, se concluye que el no presentarlo a la autoridad competente en el momento de ser requerido, conforme a las condiciones establecidas en párrafos anteriores, que para el caso que aquí nos compete en el Extracto de Contrato en la casilla de responsable como contratante no registra ningún dato, por lo tanto, se configura una conducta de ejecución instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el automotor vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos requeridos.

En este orden de ideas tenemos que, se encuentra plenamente probado dentro de esta actuación que la conducta reprochable de el Extracto de Contrato en la casilla de responsable como contratante no registra ningún, se llevó a cabo el día y hora

pluricitado, a saber: *(...)" portar Extracto de Contrato. El cual en la casilla de responsable del contratante. No registra ningún dato (...)"*

En este punto es necesario hacer claridad respecto de los descargos esbozados por la investigada.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora.

En relación a las investigaciones iniciadas contra las empresas de transporte, en sentencia del Consejo de Estado[7], se afirmó que:

> *"(...) El carácter de servicio público especial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*
>
> *Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes,*
>
> *Encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*
>
> *Si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi (...)".*

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio público de transporte terrestre automotor especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

[7]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha Sofía Sáenz Toban, Exp. 11001032400020040018601 Septiembre 24 de 2009

Es importante hacer precisión respecto al régimen sancionatorio de las empresas es diverso al de los propietarios, poseedores o tenedores y, generadores, por lo tanto, la investigación que se inicie contra la empresa transportadora será por una vulneración del régimen de transporte en que eventualmente incurre ésta en su rol en la actividad transportista, la que ocasionalmente le puede generar una responsabilidad propia e individual, por consiguiente, los propietarios o conductores de los vehículos no están legitimados en la causa para interponer recursos, solicitudes y en general para interponer acciones procesales en el marco de los procesos que se lleven a cabo contra las empresas de transporte público especial.

Así los planteamientos anteriormente expuestos permiten establecer que *a la empresa de Transporte, es quien se le impone la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollen sus equipos,* dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado el eximente de Responsabilidad.

Por esta razón mal hace la empresa investigada al solicitar a esta Delegada la exoneración de responsabilidad por infringir las normas que rigen el transporte público terrestre automotor de pasajeros, pues como se expresó el vínculo existente entre la empresa prestadora de un servicio y los conductores de los vehículos afiliados genera para la primera el deber de vigilar y velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable según la naturaleza de su actividad en toda su empresa, lo que, sin duda alguna cobija las acciones desplegadas por los conductores y propietarios de los vehículos afiliados.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

Corolario, no se puede esta Delegada dar cabida al argumento esbozado por la empresa investigada consistente en que no autorizo al propietario y/o conductor a prestar un servicio, y que por lo tanto la responsabilidad recae en él, pues como quedo demostrado debe la empresa ejercer un control de vigilancia sobre sus afiliados.

PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA

Respecto al principio de oficiosidad de la prueba, este despacho ha sido claro al determinar que el Informe de Infracción de Transporte No. 13763413 de 11 de Marzo de 2015 al ser un documento público, definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que goza de presunción de autenticidad como ya se manifestó, constituye para este caso, plena prueba de la conducta investigada al encontrarse debidamente soportado, considerando que no se allegó por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtué tal hecho, razón por la cual no encuentra el despacho violación al principio de oficiosidad que plantea el

del mismo, toda vez que el hecho motivo de la infracción fue el no portar extracto de contrato.

Además no es de recibo el argumento de la empresa investigada, que no se encuentra prueba alguna entregada por la administración que se relacione con los hechos que se pretenden probar, ni existe un informe de una autoridad competente que permita demostrar la responsabilidad de la empresa, se vuelve a incurrir en el yerro de tomar el IUIT como un documento meramente formal y no se le da ese carácter de público y auténtico que tiene, además que se reitera el carácter obligatorio que tienen las empresas de expedir la documentación pertinente para que sus afiliados presten un excelente servicio y más si son empresas que prestan o pretenden prestar un servicio público especial.

En cuanto al argumento presentado donde aduce la empresa investigada que en el expediente no reposan documentos que sean plena prueba de la conducta infringida, toda vez que los comparendos no son elementos probatorios, este despacho aclara que tal como se informó en el fallo Resolución No. 47962 del 14 de septiembre de 2016 el IUIT es un documento público con alcance probatorio toda vez que dan fe de las declaraciones que allí se plasmen por la autoridad de tránsito y transporte, por lo cual se presume autentico.

Frente al Principio de Buena Fe. Tenemos que dentro de los valores constitucionales señalados en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, se encuentra el de la justicia, el cual debe respetar el marco jurídico, democrático y participativo dentro del cual debe actuar el Estado colombiano y su administración. Por lo tanto, conforme lo prescrito en el artículo 2 superior, las autoridades del Estado, están instituidas para proteger a todas las personas respecto de una serie de bienes jurídicos, libertades y aspectos de carácter moral. También señala la Carta Constitucional en su artículo 4, que la Constitución es norma de normas, es decir, toda actuación bien sea de la Administración o de los administrados, deben supeditarse a lo irradiado por el ordenamiento jurídico, siempre y cuando sea conforme a los preceptos constitucionales.

Encontramos que dentro de las garantías más esenciales – por el hecho de ser un Derecho Fundamental Constitucional – que pueden gozar los administrados frente a la Administración, se encuentra el respeto y la obligatoria observancia en todo momento y lugar del derecho al debido proceso, señalado en el artículo 29 constitucional que dispone:

> "(...) ***El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*** *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente* ***y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio****. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)* "(La negrilla por fuera del texto).

Por su parte, el artículo 209 constitucional, consagra los principios bajo los cuales debe orientarse la función administrativa, con el fin de propender por el cumplimiento de lo señalado en el previamente citado artículo 2 constitucional. Estos principios se constituyen en la aplicación y/o materialización del principio *pro actione*, por medio del cual se busca que el actuar de la Administración sea el más eficaz, eficiente y célere posible, con el fin de propender por la efectiva materialización de los fines del Estado y de los derechos y prerrogativas de los administrados. Este principio es bajo el cual se sustenta la presente revocatoria que propende por el respeto de las garantías y derechos de los cuales es titular la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS ., ya que como bien lo ha señalado la Corte Constitucional:

> *"(...) Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal. En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo. (...)"* .

DUDA A FAVOR DEL ADMINISTRADO

Este Despacho procede a entrar a valorar los argumentos de la parte aquí investigada en cuenta a que se le está violando dicho principio toda vez que no hay claridad en cuanto a la presunta infracción y los cargos formulados.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Administrado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

> *reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Así las cosas y atendiendo que la empresa no aporto prueba alguna que controvirtiera los hechos materia de la presente investigación, ni tampoco demostró destruyo lo contrario a los cargos formulados, por lo tanto, este Despacho encuentra certeza en las pruebas que reposan en el expediente las cuales conllevaron a tener convicción de la comisión de la conducta, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones de la empresa investigada en cuanto a la aplicación del principio de In Dubio Pro Administrado.

Se le aclara a la investigada que la aplicación del código de inmovilización se hace como una medida preventiva para evitar que el vehículo transite sin el lleno de los requisitos además de ser una medida impuesta por el Policía de Transito al momento de la ocurrencia de los hechos; el código de infracción, ya sea consignado por el Agente de Tránsito o concordado con base a las observaciones realizadas por el mismo y que se aclararan más adelante, refiere el desconocimiento de las normas que regulan la materia permitiéndole a este Despacho proferir una sanción cuando se demuestre la responsabilidad en la comisión de la misma.

La Representante Legal de la empresa investigada, aduce la vulneración al principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone "toda *persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".*

Es necesario entonces respecto del principio de presunción de inocencia que ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de las Altas Cortes, remitirnos a lo establecido en Sentencia C-289 del 18 de abril de 2012, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Rad. Referencia: expediente D-8698:

> *"La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe*

*que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad".*

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

*"El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad".*

Así las cosas, es claro para este Despacho que no le asiste razón a la apoderada de la empresa investigada, ya que, si bien ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el N.I.T. 8300998034, está siendo objeto de una investigación por parte de este organismo, dicha actuación administrativa fue impulsada e iniciada por la **presunta** trasgresión de una norma que reglamenta el servicio público de transporte, investigación que desde su inicio tuvo como cimiento para su trámite de manera indiscutible garantizar a la presunta infractora el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción así como la posibilidad de desvirtuar los cargos que se le formulan durante todo el proceso hasta concluir la actuación con una decisión final y ejecutoriada.

Por lo anterior, la investigación que se está realizando a la empresa de transporte público terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el N.I.T. 8300998034, tiene como objetivo principal debatir, consolidar o desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de móvil para iniciar la actuación administrativa y así determinar si existe o no mérito para imponer una sanción más nunca se trata de un prejuzgamiento hecho a la empresa investigada.

REGIMEN SANCIONATORIO

Se encuentra regulado por la Ley 336 de 1996, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de trasporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

La ley anteriormente citada en el Artículo 46 establece:

*"(...)*

*CAPÍTULO NOVENO*

*Sanciones y procedimientos*

*mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte*

*(...)*

*Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; ( ...)"*

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial[8] y por tanto goza de especial protección[9].

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N° 13763413 de fecha 11 de Marzo de 2015, impuesto al vehículo de placas WDG937, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarara responsable a la empresa investigada por incurrir de la conducta descrita en el de infracción 519 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras (...)"*, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento

8 Ley 336 de 1996, Artículo 5

9 Ley 336 de 1996, Artículo 4

le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el 11 de Marzo de 2015, se impuso al vehículo de placas WDG937 el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13763413, en el que se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS. identificada con el N.I.T. 8300998034, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en atención a los normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3,221,750.oo) a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificada con el N.I.T. 8300998034.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9

TRANSPORTES ORT SAS., Identificada con el N.I.T. 8300998034, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13763413 del 11 de Marzo de 2015, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS – ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT SAS., identificada con el N.I.T. 8300998034, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CALLE 73 NO 75 - 55, al teléfono 5559261 o al correo electrónico glpgerencia@gmail.com en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 4 5 3 1 6 15 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Elkin Gómez Díaz –Abogado contratista
Reviso: Marisol Loaiza –Abogada contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton- Coordinador GIT

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS** |
| Sigla | ORT SAS |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001166641 |
| Identificación | NIT 830099803 - 4 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170323 |
| Fecha de Matrícula | 20020318 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 4675983000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 553118000.00 |
| Ingresos Operacionales | 89897285.00 |
| Empleados | 28.00 |
| Afiliado | No |

Ver Expediente

**Actividades Económicas**

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 4922 - Transporte mixto
* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Comercial | 5559260 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Fiscal | 5559261 |
| Correo Electrónico | gipgerencia@gmail.com |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales



ISO 9001 Icontec

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 04 7263 DEL 25 SEP 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 53728 del 06 de octubre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor Especial ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

## HECHOS

El 17 de julio de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13759244, al vehículo de placas SQW543, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 53728 del 06 de octubre de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo (...)"*, en concordancia con el código de infracción 531 el cual dice: *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."*, en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por correo electronico el 11 de octubre de 2016 la empresa investigada en pro de su derecho de defensa y contradicción presento escrito de descargos por medio de Representante Legal el cual quedo radicado bajo el No. 20165600904602 el día 24 de octubre de 2016, encontrándose dentro del término concedido.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La investigada sustento sus descargos de la siguiente forma:

*"(...)*
*VULNERACION AL DEBIDO PROCESO ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA:*
*Según la ley 1383 del 2010, la cual reforma de manera sustancial la ley 769 de 2002 código de transito" en su artículo 22 modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, consagra el procedimiento que se debe utilizar para la imposición de un comparendo en el caso de servicio público, el cual se enviara copia del comparendo por correo electrónico al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. para lo de su competencia. Para que con dicha medida se garantice el debido proceso al propietario y a la empresa afiliadora.(...)*
*(...)PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA:*
*El Informe Único de Infracciones de Transporte, como anteriormente se indicó, que es la base para sancionar, deja muchas dudas y no es constitutivo de prueba de la infracción, pues el solo hecho de que el guarda de procedimiento*

*o Policía de Tránsito expida esta orden de comparecencia no es constitutivo de la transgresión a la norma por sí sola, pues necesita además que la administración pruebe de manera real y cierta que el hecho que constituye la trasgresión, se presentó y que la empresa es el sujeto activo del hecho.(...)*
*(...) PRINCIPIO DE LA BUENA FE Por último quisiera aclarar que el principio de carga de la prueba y do oficiosidad en la prueba va íntimamente ligado con el principio de presunción de inocencia que tiene aplicación extensiva a todas las actuaciones sancionatorias y que implica que en este caso el administrado goza de la presunción de inocencia y es la administración quien debe demostrar la violación a la norma jurídica ya sea por acción o por omisión. (...)*
*(...)PINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA*
*No sobra recordar que sobre el particular la jurisprudencia ha expresado que "la presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuada mediante una mínima y suficiente actividad probatoria por parte de las autoridades represivas del Estado. Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa".*
*Consideran que de acuerdo con el artículo 29 Fundamental la presunción de inocencia, como pilar fundamental del debido proceso, también debe ser aplicada a toda clase de actuaciones administrativas. Esto bastaría para afirmar que dicha presunción y el principio de culpabilidad que ella implica no son garantías reservadas exclusivamente a materias penales, sino aplicables en general a todo el ámbito jurídico.(...)*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 13759244 del día 17 de julio de 2015, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el NIT. 8300998034, mediante Resolución N° 53728 del 06 de octubre de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1° de la Resolución 10800, código 590, en concordancia con el código de infracción 531, de acuerdo a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la misma no puede incurrir en la transgresión a las mismas, pues es de tener en cuenta que infringir alguna norma al transporte se genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor en cuanto a que el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el Decreto 1079 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

1. Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

   1.1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13759244 de fecha 17 de julio de 2015.

2. Aportadas y solicitadas por el Representante Legal de la empresa de Transporte ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

   2.1. Extracto de Contrato N° 42553711120151690530.
   2.2. Certificado de Existencia y representación legal.

En relación con el decreto de pruebas este despacho observara aquellas que cumplan con los requisitos legales exigidos para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el 164 del Código General del Proceso (C.G.P.).

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para tal efecto, a continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprender del mismo.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del *Código General del Proceso* en su *Artículo 176* establece *"(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".*

Es así que compete al fallador revisar en detalle las pruebas obrantes en el plenario y determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad del hecho o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la Empresa investigada.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)"* y el articulo artículo 178 del Código de Procedentito Civil predica que *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".*

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".*

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como *"(...) el conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran en conocimiento de los hechos, para los fines del proceso (...)"*[1]

Como preámbulo del estudio de la admisibilidad de los medios probatorios es necesario precisar claramente, los conceptos de conducencia pertinencia y utilidad, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo en este despacho.

El primero de ello es la *Conducencia* referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir, que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

La inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines, *"(...) la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si los es su pertenencia) si no de derecho, porque se trata de determinar si legalmente se puede recibir o practicarse. (...)"*[2].

El segundo requisito es la *Pertinencia*, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir, esto que con dicha prueba se puede demostrar los hechos debatidos dentro del proceso y no se refieran a hechos extraños al mismo.

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez sobre al convencimiento sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio o la materia que se debate y que por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por *"(...) pertinente o relevancia de la prueba la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso de lo investigado en materia penal de las*

*declaraciones pedidas en el voluntario o en la cuestión debatida en el incidente, según el caso (...)"*[3].

Finalmente la *Utilidad* de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que *"(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil. Los casos de inutilidad son: a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario, b) cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel; c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...); d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".*[4]

Conforme con lo anterior se dispone el despacho a resolver la solicitud de pruebas presentadas por el Representante Legal de la empresa investigada:

Este Despacho considera que el Extracto de Contrato N° 42553711120151690530, la misma es impertinente, toda vez que pese a que es un documento que sustenta la operación del servicio, el mismo para el caso que aquí nos compete no desvirtúa los hechos materia de la presente proceso ya que lo que se investiga no es el porte del extracto de contrato, sino el cambio de modalidad, como lo veremos transcurso del presente fallo, por lo tanto dicha prueba no será declarada.

Ahora la empresa investigada aporta como material probatorio documental la copia de Certificado de Existencia y representación legal de la empresa, entiende este Despacho que la finalidad de las mismas son la de acreditar la condición de Representante Legal y la competencia para presentar los descargos dentro de este proceso, sin embargo las mismas no aportan elementos nuevos a la investigación por lo tanto no se decretaran dentro de la investigación

Así las cosas, este despacho considera que el recaudo probatorio allegado a esta investigación el cual sirvió para la apertura de la presente investigación presenta suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo, así mismo no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio.

Ahora bien se debe resaltar que la presente investigación administrativa se adelanta en los términos de la Ley 336 de 1996 y del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la normatividad establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), razón por la

[3] DEVIS, op. Cit., pág. 343
[4] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Tercera Edición. Bogotá. 2002. Pg. 144 y 145.

cual, en cumplimiento del artículo 40 ídem, contra el acto que decida sobre pruebas no procede recurso alguno.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el NIT 8300998034, mediante Resolución N° 53728 del día 06 de octubre de 2016 por incurrir en la presunta violación del código 590 en concordancia con el código 531 del artículo 1° de la Resolución 10800, conducta enmarcada en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El despacho no compártelas razones expuestas por el Representante Legal de la empresa por los motivos que se pasan a exponer a continuación:

DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

> *"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.(...)"*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- ✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

  En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, ya que se ha hecho una relación

investigado responda a los cargos y los recursos de ley a que tenía derecho.

- ✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

- ✓ In Dubio Pro Investigado: En virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio In Dubio Pro Investigado.

- ✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el Decreto 1079 de 2015 y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

- ✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

*"(...)*

*ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (...)"*

Este Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como *"(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)"*[5].

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el *"(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"*[6]

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba recae sobre el sujeto de la investigación administrativa, en la que se le impone el deber de probar los argumentos que son motivo de su interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13759244 del día 17 de julio de 2015.

Así las cosas, en los descargos a la empresa investigada no aporto medios probatorios eficientes que permitan imputar el eximente de responsabilidad administrativa al sujeto activo en mención. No obstante es de tener en cuenta que no es suficiente para este despacho las afirmaciones que realice el memorialista, al respecto sin que soporte sus argumentos en documento alguno, dejando el juicio y convencimiento de este fallador únicamente a la influencia fáctica que pueda llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente.

DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO (IUIT)

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015.

*"Artículo 2.2.1.8.3.3. informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.*

*(Decreto 3366 de 2003, artículo 54)."*

Ahora bien, es de tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones del Transporte (IUIT) es un documento público regulado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso) a saber:

*Código General del Proceso*

*"(...)*

*ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS*

*(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*

*ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"*

*(Subrayado fuera del texto)*

*(...)*

*ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 13759244 del 17 de julio de 2015, reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos, que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte

PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA

Respecto al principio de oficiosidad de la prueba, este despacho ha sido claro al determinar que el Informe de Infracción de Transporte No. 13759244 del 17 de julio de 2015, al ser un documento público, definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que goza de presunción de autenticidad como ya se manifestó, constituye para este caso, plena prueba de la conducta investigada al encontrarse debidamente soportado, considerando que no se allegó por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtué tal hecho, razón por la cual no encuentra el despacho violación al principio de oficiosidad que plantea el representante legal de la empresa investigada, pues el IUIT es un documento auténtico que, además de que es claro y no genera fuente de duda como bien se

indicó anteriormente, ya que señala específicamente la norma infringida y el motivo del mismo, toda vez que el hecho motivo de la infracción fue el no portar extracto de contrato.

Además no es de recibo el argumento de la empresa investigada, que no se encuentra prueba alguna entregada por la administración que se relacione con los hechos que se pretenden probar, ni existe un informe de una autoridad competente que permita demostrar la responsabilidad de la empresa, se vuelve a incurrir en el yerro de tomar el IUIT como un documento meramente formal y no se le da ese carácter de público y auténtico que tiene, además que se reitera el carácter obligatorio que tienen las empresas de expedir la documentación pertinente para que sus afiliados presten un excelente servicio y más si son empresas que prestan o pretenden prestar un servicio público especial.

En cuanto al argumento presentado donde aduce la empresa investigada que en el expediente no reposan documentos que sean plena prueba de la conducta infringida, toda vez que los comparendos no son elementos probatorios, este despacho aclara que tal como se informó en el fallo Resolución 53728 del 06 de octubre de 2016 el IUIT es un documento público con alcance probatorio toda vez que dan fe de las declaraciones que allí se plasmen por la autoridad de tránsito y transporte, por lo cual se presume autentico.

DE LA NULIDAD DEL DECRETO 3366 DE 2003 AHORA COMPILADO POR EL DECRETO 1079 DE 2015

Ahora bien es pertinente aclararle al Representante Legal que mediante la Sentencia radicado No.11001-03-24-000-2008-00107-00 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) la Sección Primera del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. GUILLERMO VARGAS AYALA, declaro la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20,22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003 del 21 de noviembre de 2003, al considerar:

> *"(...) el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.(...) "*

Lo que implicaría que la inaplicación del Decreto aludido se circunscribe únicamente a los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, pues la normatividad restante aun se encuentra VIGENTE, de aplicación inmediata incluyendo el artículo 54 que goza [illegible] artículo 50 Y 51 del citado decreto que señala

público terrestre automotor que es el caso que aquí nos compete y el procedimiento del proceso sancionatorio en estos procesos.

Por lo anterior queda claro que la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, que en su artículo primero determina la codificación de las infracciones a las normas del transporte público terrestre automotor, CONTINUA VIGENTE, por consiguiente, las conductas en ellas descritas son objeto de sanción, que de conformidad con las consideraciones de los artículo 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 deberán oscilar entre uno (1) a setecientos (700) salarios mensuales legales vigentes o con amonestación según sea el caso.

Por lo anteriores motivos no es posible acceder a los argumentos del recurrente de la vigilada respecto al tema en cuestión.

DE LA PRESUNCION DE BUENA FE.

En relación con lo argumentado, la Corte Constitucional mediante sentencia C-527del 2013, realizo un estudio a fondo de la aplicación que se da al principio de buena fe en las actuaciones administrativas, la cual expresa:

> *"El artículo 83 de la Constitución reconoce expresamente la presunción de buena fe en las actuaciones de los particulares ante la administración, sobre las cuales –como regla general- debe operar prueba en contrario si lo que se pretende es desvirtuar su existencia. Así lo quiso el Constituyente al someter el actuar de los funcionarios públicos al principio de legalidad de los actos administrativos, tal y como fue reseñado en la sentencia C-840 de 2001:*
>
> *"Así las cosas, bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En cuanto a los servidores públicos no es que se presuma, ni mucho menos, la mala fe. Sencillamente, que al margen de la presunción que favorece a los particulares, las actuaciones de los funcionarios públicos deben atenerse al principio de constitucionalidad que informa la ley y al principio de legalidad que nutre la producción de los actos administrativos (...)".*
>
> *Con todo, es preciso advertir que dicha presunción no se opone a la imposición de ciertas cargas probatorias cuando en un ámbito concreto se reflejen como razonables y justificadas. Esto se explica debido a que la buena fe no es un postulado constitucional absoluto, sino que puede ser interpretado –y por ende restringido- en armonía con otros principios o derechos aplicables en el marco de las relaciones jurídicas. Al respecto, en la sentencia C-963 de 1999"*

Del anterior extracto jurisprudencial, se puede desprender claramente que la buena fe, se aplica de manera diferente según el escenario, la primera resulta entre los particulares en la cual se presume, pero en las actuaciones administrativas se deben valorar los principios de forma sistemática y no de manera literal y aislada, teniendo en cuenta que la administración debe emitir sus

actuaciones conforme a los principios que la rigen en especial al de legalidad, motivo por el cual el principio buena fe no podrá ser valorado como un postulado exegético de estricto cumplimiento.

DEL PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO REO

Este Despacho procede a entrar a valorar los argumentos de la parte aquí investigada en cuenta a que se le está violando dicho principio toda vez que no hay claridad en cuanto a la presunta infracción y los cargos formulados.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Administrado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

> *"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Sin embargo, es preciso indicar que el Despacho evidencia que los datos consignados en el IUIT por la autoridad en vía manifiestan con certeza la conducta presuntamente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio automotor terrestre, tal es así que en la casilla 7 se demarco el código 590 de la Resolución 10800 de 2003 esto es: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" en concordancia con el código 531 que define; "*Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación*" a su vez la misma se confirma con las descripciones de los hechos relatados en la casilla 16 del mismo IUIT a saber; "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.".

Así las cosas y atendiendo que la empresa no aporto prueba alguna que controvirtiera los hechos materia de la presente investigación, ni tampoco demostró destruyo lo contrario a los cargos formulados, por lo tanto, este Despacho encuentra certeza en las pruebas que reposan en el expediente las cuales conllevaron a tener convicción de la comisión de la conducta, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones de la empresa investigada en cuanto a la aplicación del principio de In Dubio Pro Reo.

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas SQW543 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el NIT. 8300998034, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte, "*Lleva a Muñoz Olaya Nohora, Grajales Sánchez Sandra, Segura Giraldo Diana, Guevara Ortega Beatriz, a los cuales cobra 21.000 pesos*", hecho que configura claramente un cambio en la modalidad de servicio toda vez que su habilitación es para prestación de servicio en modalidad especial.

Así las cosas, luego de verificar que la empresa investigada se encuentra habilitada para desarrollar su objeto en la modalidad de transporte terrestre automotor especial, es claro que su actividad se encuentra limitada en virtud de la habilitación y autorización otorgada por Ministerio de Transporte como organismo encargado para evaluar las solicitudes y conceder las respectivas habilitaciones a las empresas que tienen como finalidad la prestación de un servicio esencial como es el transporte público especial, habilitación sin la cual a la empresa no se le permitirá el ejercicio de la actividad transportadora como bien lo dispone el decreto 1079 de 2015.

> *Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*
>
> *La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.*
> *La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*
>
> *(Decreto 348 de 2015, artículo 17).*

Ahora bien, es importante manifestar que dicha habilitación se otorga siempre y cuando la empresa solicitante se adecue a las pautas y condiciones estipuladas por el Gobierno Nacional, es decir, la empresa transportadora para obtener habilitación y posteriormente prestar el servicio de transporte público en la modalidad a la cual aplicó, debe demostrar suficiencia en aspectos cruciales que garantizarán una adecuada prestación como lo es su capacidad económica, técnica, operativa, de seguridad, de personal, de los equipos mediante los cuales materializará su actividad, entre otras.

Por esto, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en el acto administrativo que se expide mediante el cual se otorga la habilitación, se expondrán las características y el servicio a prestar de acuerdo a la modalidad solicitada por los interesados desde el principio de la actuación administrativa, poniendo de presente que ante cualquier modificación o cambio que se pretenda realizar, éste sólo podrá hacerse con permiso previo de la autoridad correspondiente, de esta manera lo dispone el artículo 14 de la Ley 336 de 1996:

"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte":

"(...)

CAPÍTULO TERCERO.

Creación y funcionamiento de las empresas de transporte público: *La habilitación se otorgará con la misma denominación invocada por los interesados desde el inicio de la actuación administrativa y cualquier modificación o cambio de aquélla sólo podrá hacerse con permiso previo de la autoridad competente, razón por la cual deberá llevarse un registro de los nombres y distintivos de las empresas (...).".*

Ahora bien, es de tener en cuenta que atendiendo el decreto 1079 de 2015, el conductor no puede contratar de forma directa con los usuarios que hacen uso del servicio, como bien lo reza el Artículo 2.2.1.6.3.2. En su parágrafo 1°:

(..)*Parágrafo 1°. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo (...)".*

De lo anteriormente expuesto se le indica a la investigada que si bien en el IUIT pluricitado se indicó la infracción del código 590 del Artículo 1 de la Resolución 108000 de 2003, este Despacho encuentra que se presenta concordancia con el código 531 esto es: *"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"* por cuanto se cambió la modalidad a transporte colectivo.

Así las cosas, queda claro que al estar prestando un servicio en la modalidad para la cual la investigada no está habilitada se está incurriendo en una falta contra la estipulado en la Resolución 10800 de 2003 en relación a la infracción 590 que reza en uno de sus apartes "(...) *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo (...)",* por lo tanto queda debidamente configurada la contravención a la norma.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el conductor del vehículo mediante el cual la empresa afiladora presta su actividad prestaba servicio en cambiando la

tránsito del vehículo cambiando la modalidad del servicio y como quedó registrado en las observaciones del IUIT.

DE LA RESPOSANBILIDAD DE LA EMPRESA

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora.

En relación a las investigaciones iniciadas contra las empresas de transporte, en sentencia del Consejo de Estado[7], se afirmó que:

> *"(...) El carácter de servicio público especial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*
>
> *Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes,*
>
> *Encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*
>
> *Si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi (...)".*

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio público de transporte terrestre automotor especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

Es importante hacer precisión respecto al régimen sancionatorio de las empresas es diverso al de los propietarios, poseedores o tenedores y, generadores, por lo tanto, la investigación que se inicie contra la empresa transportadora será por una vulneración del régimen de transporte en que eventualmente incurre ésta en su rol en la actividad transportista, la que ocasionalmente le puede generar una responsabilidad propia e individual, por consiguiente, los propietarios o conductores de los vehículos no están legitimados en la causa para interponer recursos, solicitudes y en general para interponer acciones procesales en el

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha Sofía Sáenz Toban, Exp. 11001032400020040018601, Septiembre 24 de 2009

marco de los procesos que se lleven a cabo contra las empresas de transporte público especial.

Así los planteamientos anteriormente expuestos permiten establecer que *a la empresa de Transporte, es quien se le impone la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollen sus equipos,* dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado el eximente de Responsabilidad.

Por esta razón mal hace la empresa investigada al solicitar a esta Delegada la exoneración de responsabilidad por infringir las normas que rigen el transporte público terrestre automotor de pasajeros, pues como se expresó el vínculo existente entre la empresa prestadora de un servicio y los conductores de los vehículos afiliados genera para la primera el deber de vigilar y velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable según la naturaleza de su actividad en toda su empresa, lo que, sin duda alguna cobija las acciones desplegadas por los conductores y propietarios de los vehículos afiliados.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

Corolario, no se puede esta Delegada dar cabida al argumento esbozado por la empresa investigada consistente en que no autorizo al propietario y/o conductor a prestar un servicio, y que por lo tanto la responsabilidad recae en el, pues como quedo demostrado debe la empresa ejercer un control de vigilancia sobre sus afiliados.

REGIMEN SANCIONATORIO

Se encuentra regulado por la Ley 336 de 1996, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de trasporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

La ley anteriormente citada en el Artículo 46 establece:

*"(...)*

*CAPÍTULO NOVENO*

*Sanciones y procedimientos*

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte*

*(...)*

*Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; ( ...)"*

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial[8] y por tanto goza de especial protección[9].

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N° 13759244 de fecha 17 de julio de 2015, impuesto al vehículo de placas SQW543, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarara responsable a la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el Nit. 8300998034 por incurrir de la conducta descrita en el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es *" Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo"* en concordancia con el código de infracción 531 que dice *" Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. " ibídem,* en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de

8 Ley 336 de 1996, Artículo 5
9 Ley 336 de 1996, Artículo 4

rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el 17 de julio de 2015, se impuso al vehículo de placas SQW543 el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13759244, en el que se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS identificada con el N.I.T. 8300998034, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en atención a los normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/cte ($6.443.500,00) a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13759244 del 17 de julio de 2015, que originó la sanción.

parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS, identificada con el N.I.T. 8300998034, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CALLE 73 NO 75 - 55, al teléfono 5559261 o al correo electrónico glpgerencia@gmail.como en su defecto por correo electrónico de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 047263 25 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Linda Hernández Bonilla - Abogada Contratista
Reviso: Geraldinne Mendoza Rodriguez - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS** |
| Sigla | ORT SAS |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001166641 |
| Identificación | NIT 830099803 - 4 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170323 |
| Fecha de Matrícula | 20020318 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 4675983000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 553118000.00 |
| Ingresos Operacionales | 89897285.00 |
| Empleados | 28.00 |
| Afiliado | No |

Comprar Certificado

Ver Expediente

**Actividades Económicas**

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 4922 - Transporte mixto
* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Comercial | 5559260 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Fiscal | 5559261 |
| Correo Electrónico | gipgerencia@gmail.com |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Tipo Id. | Número Identificació | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoria | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 04243 DEL 28 SEP 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51508 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## HECHOS

El día 19 de agosto de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13765087 al vehículo de placa WEP947, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 51508 del 30 de septiembre de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor identificada con el NIT. 830099803-4, por transgredir el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en atención al código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"* en concordancia con el código 518 *"(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* de acuerdo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la investigada, se le notifico por aviso el día 05 de octubre, la Resolución N° 51508 del 30 de septiembre de 2016 mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra.

Dentro de la misma, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, con el fin de que la empresa presentara sus descargos, término que inicio el día 07 de octubre y termino el día 20 de octubre.

Siendo recibidos estos, el día 18 de octubre de 2016, los cuales se radican en esta superintendencia bajo el N° 2016-560-088636-2, suscrito por Gonzalo López Pinto de la empresa investigada.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resolución 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
- PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA
- SUJETO DE SANCIONES
- PRINCIPIO DE BUENA FE
- PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765087, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, mediante Resolución N° 51508 del 30 de septiembre de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1° de la Resolución 10800, código 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"* en concordancia con el código 518 *"(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* de acuerdo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la misma no puede incurrir en la transgresión a las mismas, pues es de tener en cuenta que infringir alguna norma al transporte se genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor en cuanto a que el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una

relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el decreto 1079 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

PRUEBAS

- Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:
  Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13765087 del 19 de agosto de 2015.
- Aportadas por la investigada:

  Copia del extracto de contrato

  Cámara de Comercio

Así las cosas, y en vista que dentro del proceso reposan los correspondientes descargos de la parte investigada fuera del término no se tendrán en cuenta para proferir el presente fallo como tampoco lo solicitado ni aportado como prueba para desvirtuara los hechos materia de la presente investigación, por lo tanto se tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil. (...)"* y el artículo 178 del Código de Procedentito Civil predica que *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".*

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".*

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como *"(...) el conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran en conocimiento de los hechos, para los fines del proceso (...)"*[1]

Como preámbulo del estudio de la admisibilidad de los medios probatorios es necesario precisar claramente, los conceptos de conducencia pertinencia y utilidad, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo en este Despacho.

El primero de ello es la Conducencia referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir, que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

La inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines, *"(...) la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si los es su pertenencia) si no de derecho, porque se trata de determinar si legalmente se puede recibir o practicarse. (...)"*[2].

El segundo requisito es la Pertinencia, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir, esto que con dicha prueba se puede demostrar los hechos debatidos dentro del proceso y no se refieran a hechos extraños al mismo.

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez sobre al convencimiento sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio o la materia que se debate y que, por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por *"(...) pertinente o relevancia de la prueba la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso de lo investigado en materia penal de las declaraciones pedidas en el voluntario o en la cuestión debatida en el incidente, según el caso (...)"*[3].

Finalmente, la Utilidad de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir,

Que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó una determinada investigación.

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señaló en su obra Manual de Derecho Probatorio que *"(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil. Los casos de inutilidad son: a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de*

---

[2] DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993. Página 340

*derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario, b) cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel; c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...); d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".*[4]

- Respecto a la solicitud de tener como pruebas documentales la copia del extracto mismo que se encontraba vigente para la época de los hechos, este Despacho considera pertinente negar la mismas, toda vez que las considera inútiles ya que no desvirtúa como tal el hecho generador de la presente investigación, ni tampoco adicionan nuevos elementos probatorios que permitan inferir alguna relación con la conducta reprochable, toda vez que la conducta es de ejecución instantánea, es decir que dicho documento debe ser portado durante toda la prestación del servicio.

Así las cosas, este despacho considera que el recaudo probatorio allegado a esta investigación la cual sirvió para la apertura de la presente investigación presentan suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo, así mismo no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio.

Acorde con lo anterior y toda vez que se encuentra integrado todo el acervo probatorio, este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765087 del 19 de agosto de 2015.

Ahora bien se debe resaltar que la presente investigación administrativa se adelanta en los términos del decreto 1079 de 2015, en concordancia con la normatividad establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), razón por la cual en cumplimiento del artículo 40 ídem, contra el acto que decida sobre pruebas no procede recurso alguno

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1079 de 2015 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, mediante Resolución N° 51508, por incurrir en la conducta descrita el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 10800, código 587.

El despacho no compártelas razones expuestas por Gonzalo López Pinto de la empresa por los motivos que se pasan a exponer a continuación:

DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantias posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.

2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

3. De conformidad a la Sana critica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- ✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

- ✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

- ✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

- ✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*
>
> *Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*
>
> *(...)"*

Éste Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como *"(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)"*[5].

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el *"(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"*[6]

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

---

[5] COUTURE Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial de la Palma. Buenos Aires. 1958

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba recae sobre el sujeto de la investigación administrativa, en la que se le impone el deber de probar los argumentos que son motivo de su interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos en el Informe Único de Infracciones de Transporte.

De todo lo expuesto, se deduce que el Informe Único de Infracción N° 13765087, reposa dentro de la presente investigación como única prueba, toda vez que la empresa no allego prueba alguna que la desvirtuara, teniendo en cuenta que la empresa investigada por los argumentos anteriormente expuestos tenía la carga de la prueba para así no salir vencida dentro de la investigación.

Como quiera que queda claro, en cabeza de quien recae la responsabilidad de los hechos materia de esta investigación, se procede acotar sobre la veracidad del Informe Único de infracciones de Transporte.

DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO (IUIT)

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

> *"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"*

Ahora bien, es de tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones del Transporte (IUIT) es un documento público regulado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso) a saber:

> *Código General del Proceso*
>
> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS*
>
> *(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*
>
> *ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es*

*persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*(...)"*

*(Subrayado fuera del texto)*

*(...)*

*ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto, éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 13765087 del 19 de agosto de 2015, reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos, que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte.

DUDA A FAVOR DEL ADMINISTRADO

Este Despacho procede a entrar a valorar los argumentos de la parte aquí investigada en cuenta a que se le está violando dicho principio toda vez que no hay claridad en cuanto a la presunta infracción y los cargos formulados.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Administrado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

> *"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Sin embargo, es preciso indicar que el Despacho evidencia que los datos consignados en el IUIT por la autoridad en vía manifiestan con certeza la conducta presuntamente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio automotor terrestre, tal es así que en la casilla 7 se demarco el código 587 de la Resolución 10800 de 2003 esto es: "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" a su vez la misma se confirma con las descripciones de los hechos relatados en la casilla 16 del mismo IUIT.

Así las cosas y atendiendo que la empresa no aporto prueba alguna que controvirtiera los hechos materia de la presente investigación, ni tampoco demostró destruyo lo contrario a los cargos formulados, por lo tanto, este Despacho encuentra certeza en las pruebas que reposan en el expediente las cuales conllevaron a tener convicción de la comisión de la conducta, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones de la empresa investigada en cuanto a la aplicación del principio de In Dubio Pro Administrado.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ahora bien en una de las razones expresada por la investigada sostiene que se ha presentado una violación al principio de legalidad constitucional, el despacho procederá a hacer una aclaración sobre el mismo y a determinar lo siguiente:

> "
>
> *(...)*
>
> *El principio de legalidad, entendido como la sujeción al orden jurídico que irremediablemente recoge la totalidad de las normas, principios y valores que inspiran un sistema jurídico, pues la relación entre la administración pública y los administrados debe ser clara, por tratarse de normas reguladoras de la vida social.*
>
> ...
>
> *Entonces, la legalidad es la que le atribuye con normalidad potestades a la administración y su actuación es el ejercicio*

*de tales potestades, ejercicio que creará, modificará, extinguirá o protegerá relaciones jurídicas concretas.*

*...*

*Es así como si bien se buscaba un orden justo a través del respeto hacia la ley y la verificación de las actuaciones legislativas y ejecutivas por parte del juez, se requería un cambio de un Estado formal a uno material, adecuado a la realidad social, por lo cual el Estado buscó un mayor equilibrio entre las diferentes esferas de la sociedad, cuyo soporte fueran las libertades públicas, sin olvidar ni desconocer el principio de legalidad y el consiguiente control judicial de todas las actividades públicas, basado en la discrecionalidad, la integridad patrimonial y la responsabilidad de los funcionarios públicos.*

*...*

*El reconocimiento de la supremacía de la Constitución implica que en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra norma jurídica, es decir, de un acto administrativo normativo, se apliquen las disposiciones constitucionales. Por lo tanto, la Constitución ha dispuesto de mecanismos –la acción de inconstitucionalidad y la acción de nulidad– para asegurar dicha supremacía (artículos 4 y 40 n.6), e igualmente ha deferido a la ley la creación de las acciones para que las personas puedan proteger la "integridad del orden jurídico" (artículo 89)[7].*

*(...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y al referirnos al caso en concreto no vemos reflejado en ningún momento la violación al presente principio constitucional, en el entendido que la presente actuación administrativa está debidamente motivada y reglada por normas preexistentes a la presente como bien se ha mencionado en el considerando de la presente, normas que facultan a la Superintendencia de Puertos y Transporte a llevar a cabo investigaciones sobre sus vinculados y además si es el caso, realizar las respectivas sanciones.

Para aclarar lo expresado anteriormente, queremos recordarle al representante legal de la investigada los presupuestos básicos de carga de la prueba, presunción de autenticidad del Informe Único de Infracciones de Transporte, entre otros, producto de la presente actuación administrativa.

DE LA BUENA FE

Frente al argumento de la empresa donde refiere el principio constitucional de la buena fe, se le informa que el mismo no tiene aplicabilidad dentro del derecho administrativo sancionar por reposar sobre su órbita la carga de la prueba,

teniendo entonces la posibilidad de demostrar desde el punto de vista probatorio la no comisión de los hechos materia de investigación, motivo por el cual no es de recibo el descargo presentado.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La Representante Legal de la empresa investigada, en primera medida fundamenta su argumento en la vulneración a la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone "(...) toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)".

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012expresó:

> *"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)".*

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

> *"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar*

*deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)".*

Así las cosas, es claro para este Despacho que no le asiste razón a la empresa, toda vez, que está siendo objeto de una investigación por parte de este organismo, por medio de una actuación administrativa que fue impulsada e iniciada por la presunta trasgresión de una norma que reglamenta el servicio público de transporte, investigación que desde su inicio tuvo como cimiento para su trámite de manera indiscutible garantizar a la presunta infractora el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción así como la posibilidad de desvirtuar los cargos que se le formulan durante todo el proceso y hasta concluir la actuación con una decisión final y ejecutoriada.

Por lo anterior, la investigación que se está realizando a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, tiene como objetivo principal debatir, consolidar o desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de móvil para iniciar la actuación administrativa y así determinar si existe o no mérito para imponer una sanción más nunca se trata de un prejuzgamiento hecho a la empresa investigada.

DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

El Decreto 1079 de 2015, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales que se deben cumplir las empresas por intermedio de sus automotores para que se preste el servicio de transporte terrestre según la modalidad para cual fue habilitada la empresa, estableciendo así en su artículo 2.2.1.8.3.1. los diversos documentos que soportan la operación del servicio que para el caso que aquí nos compete según la modalidad son:

*ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*(...)*

*6. Transporte público terrestre automotor especial:*

*6.1. Tarjeta de operación.*

*6.2. Extracto del contrato.*

*6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).*

Por lo anterior, el extracto de contrato (FUEC) es uno de los documentos ineludibles para prestar el servicio, toda vez, que mediante el mismo se ejerce el

facultad de inspección, control y vigilancia del servicio público, no permita que realicen actividades sin este importante requisito.

Ahora bien, es de tener en cuenta que es clara la acción contraria a la norma anteriormente descrita tal y como lo enuncia la casilla 16 del IUIT pluricitado: *"TRANSPORTA ESTUDIANTES DEL COLEGIO CARLOS ALBAN Y NO PORTA FUEC "*, toda vez que como bien lo menciona el artículo 2.2.1.6.3.3, ibídem, el mismo debe ser portado durante toda la prestación el servicio y si se coteja con las descripciones del IUIT queda evidente que el servicio prestado no se encontraba autorizado, toda vez, que el conductor en su momento no presentó el extracto de contrato que soportara el servicio que para el momento de los hechos se encontró prestando.

Así las cosas, respecto de la obligatoriedad del FUEC, este Despacho se permite traer a colación el parágrafo 1 del artículo 5 y el Artículo 13 ibíd.

Parágrafo del Artículo 5:

> *"(...) Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido los automotores porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)(...)*

Artículo 13 Resolución 1069 de 2015:

> *"(...) Artículo 13. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
>
> *El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*
>
> *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela por medios electrónicos (...)"*

Así las cosas, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos idóneos que sustenta la operación el Servicio Público terrestre automotor, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.8.3.1., por lo cual concluimos que el no presentarlo conforme a las condiciones antes mencionadas a la autoridad competente en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos.

Finalmente, es preciso recordar que cuando se expide el Extracto de Contrato, es obligación de la empresa la vigilancia y control de la actividad que desarrollen los equipos, dentro del marco legal, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidad y obligaciones que requieren la prestación del servicio público.

DE LA RESPOSANBILIDAD DE LA EMPRESA

Es de recordar que cuando se suscribe el Contrato, es obligación de la empresa la vigilancia y control de la actividad que desarrollen los equipos, dentro del marco legal, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidad y obligaciones que requieren la prestación del servicio público.
En relación a las investigaciones iniciadas contra las empresas de transporte, en sentencia del Consejo de Estado[8], se afirmó que:

> *"(...) El carácter de servicio público especial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*
>
> *Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares solo son responsables dente las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes,*
>
> *(...)*
>
> *Encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*
> *(...)*

> *Si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi (...)".*

Es aplicable al caso que nos ocupa lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 21 de septiembre de 2001 Radicado No. 25000-23-24-000-1999-0545-01(6792), Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola:

> *"(...) de modo que si bien es cierto que en cada caso el vehículo no era conducido por la empresa como persona jurídica, sí lo era por personas afiliadas o vinculadas a ella y que por lo tanto hacen parte de la misma, no pudiéndose alegar como excusa que algunos de los conductores son propietarios y que por ello la empresa no tiene injerencia sobre éstos, ya que tanto los propietarios como los conductores, son, para efectos del transporte, agentes de la empresa.*
>
> *En lo concerniente a la responsabilidad que a la actora le pueda corresponder por tales hechos, la Sala encuentra acertadas las razones expuestas por la Administración y por el a quo, toda vez que la relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según la definición de empresa de transporte dada en el artículo 9° del Decreto 1787 de 1990; de modo que la actividad u operación de los automotores es la actividad de la empresa, de allí que tenga a su cargo el control de éstos (...)".*
>
> *Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátese de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento*

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio de transporte público automotor terrestre especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

Bajo estas circunstancias, si no atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado respecto al tema que aquí nos compete, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipifico las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos.

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora.

Respecto al tema el Decreto 1079 del 2015 enuncia:

> *" (...)*
>
> *Artículo 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. Modificado por el art. 21, Decreto Nacional 431 de 2017. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:*
>
> *1. Ejercer la administración y control permanente y efectivo de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora, sin intervención de los propietarios o locatarios.*
>
> *2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda.*

> *3. Pactar una contraprestación económica, la cual se cancelará al propietario o locatario correspondiente, se utilice o no el vehículo, cuantía que definirán las partes.*
>
> *4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá hacer entrega al propietario o locatario de los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo, así como cada tres (3) meses remitirle informe o constancia sobre el control que la empresa deberá ejercer sobre el mismo.*

Por lo anterior, las empresas de transporte público terrestre automotor son las responsables de sus afiliados, ahora bien es de tener en cuenta que el Extracto de Contrato no es un simple nexo entre el afiliado y la empresa, por cuanto en él se consagran una serie de obligaciones y derechos que deben ser espetados por las partes y uno de los derechos u obligaciones de las empresas consiste en vigilar y controlar las actividades de sus afiliados.

Pues si bien es cierto, la empresa debe asumir una actitud diligente frente a la actividad de sus afiliados al momento de prestar el servicio, ya que esta clase de situaciones conllevan a cuestionar, el ejercicio de control efectivo que está ejerciendo la empresa sobre sus afiliados, pues es de tener en cuenta que el Estado confió en la misma cuando ésta fue habilitad para operar, toda vez que la empresa en su momento demostró la suficiente capacidad para cumplir con el propósito para el cual fue creada y con esta clase de situaciones se está demostrando lo contrario.

Anudado a lo anterior, este despacho reitera que la habilitación otorgada por el Estado a las empresas para prestar dicho servicio, obliga a las mismas asumir su responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las accione procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

REGIMEN SANCIONATORIO

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga:

*CAPÍTULO NOVENO*

*Sanciones y procedimientos*

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.,*

*(...)*

*Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; ( ...)"*

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N° 13765087, impuesto al vehículo de placas WEP947, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarará responsable a la empresa investigada por incurrir en la conducta descrita en el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"* en concordancia con el código 518 *"(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* de acuerdo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial[9] y por tanto goza de especial protección[10].

[9] Ley 336 de 1996. Artículo 5.

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los artículos 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96 y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el día 19 de agosto de 2015, se impuso al vehículo de placa WEP947 el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13765087, en el que se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"* en concordancia con el código 518 *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* de acuerdo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, ($3.221.750) a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT. 830099803-4, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13765087 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S - TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el NIT 830099803-4, en su domicilio principal en la ciudad de Bogota D. C. – Bogota en la dirección Calle 73 No. 75 - 55, telefono 7456631 correo electronico gerencia@ort-ltda.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá.

048243 28 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar- Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Revisó: Ayda Marisol Loaiza Castaño-Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Aprobó: Carlos Alvarez- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS** |
| Sigla | ORT SAS |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001166641 |
| Identificación | NIT 830099803 - 4 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170323 |
| Fecha de Matrícula | 20020318 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 4675983000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 553118000.00 |
| Ingresos Operacionales | 99897285.00 |
| Empleados | 28.00 |
| Afiliado | No |



Ver Expediente

**Actividades Económicas**

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 4922 - Transporte mixto
* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Comercial | 5559260 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Fiscal | 5559261 |
| Correo Electrónico | glpgerencia@gmail.com |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 048466 DE 28 SEP 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28330 del 17 de diciembre de 2015contra la empresa de Servicio Público Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 200, Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento*

## HECHOS

El 04 de julio de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 1112067 al vehículo de placa TFR-411, vinculada a la empresa de Servicio Público Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, del artículo 1°de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No.28330 del 17 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S, identificada con el N.I.T 830.0993803-4, por transgredir presuntamente el código de infracción 518 de la misma Resolución que reza *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados. El acto administrativo fue notificado por aviso el 05 de enero de 2016.Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 06 de enero de 2016 al 20 de enero de 2016.

Así las cosas, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos teniendo como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

### I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resolución 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### II. PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 1112067 de fecha 04 de julio de 2015.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, para el caso sujeto de estudio el transporte especial, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar la

infracción, genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte en cuanto el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales como la realización de comportamientos conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 al 175/2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

## III. DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.

2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

3. De conformidad a la Sana critica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, relaciona las pruebas allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el traslado por un término no inferior a diez (10) para que por escrito responda la empresa investigada los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba,

✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias *SU-917 de 2010* y *C-034 de 2014.*

IV. CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor*

*posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*

Lo anterior permite considerar que este Despacho tiene que hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como "(...) *una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés propio del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)*"[1].

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el *"(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)*"[2]

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada, pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

De todo lo expuesto, se deduce que el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 1112067 de 04 de julio de 2015, reposa dentro de la presente investigación como única prueba, toda vez que la empresa no allegó prueba alguna que la desvirtuara, teniendo en cuenta que la empresa investigada por los argumentos anteriormente expuestos tenía la carga de la prueba para así no salir vencida dentro de la investigación.

Como quiera que queda claro, en cabeza de quien recae la responsabilidad de los hechos materia de esta investigación, se procede acotar sobre la veracidad del Informe Único de infracciones de Transporte.

## V. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

> *"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto*
>
> *reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"*

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

> *Código General del Proceso*
>
> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS*
>
> *(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*
>
> *ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"*
>
> *(Subrayado fuera del texto)*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario público, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

## VI. DEL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora.

Respecto al tema el Decreto 1079 de 2015 enuncia:

> *"(...) Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo. (...)"*

Por lo anterior, las empresas de transporte público terrestre automotor son las responsables de sus afiliados, ahora bien es de tener en cuenta que el Extracto de Contrato no es un simple nexo entre el afiliado y la empresa, por cuanto en él se consagran una serie de obligaciones y derechos que deben ser respetados por las partes y uno de los derechos u obligaciones de las empresas consiste en vigilar y controlar las actividades de sus afiliados.

Pues si bien es cierto, la empresa debe asumir una actitud diligente frente a la actividad de sus afiliados al momento de prestar el servicio ya que esta clase de situaciones conllevan a cuestionar el ejercicio de control efectivo que está ejerciendo la empresa sobre sus afiliados, pues es de tener en cuenta que el Estado confió en la misma cuando ésta fue habilitada para operar, toda vez que la empresa en su momento demostró la suficiente capacidad para cumplir con el propósito para el cual fue creada y con esta clase de situaciones se está demostrando lo contrario.

Aunado a lo anterior, este despacho reitera que la habilitación otorgada por el Estado a las empresas para prestar dicho servicio, obliga a las mismas asumir su responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones pertinentes en contra de quien materialmente hubiese ejecutado la infracción.

En relación a las investigaciones iniciadas contra las empresas de transporte, en sentencia del Consejo de Estado[3], se afirmó que:

*"(...) El carácter de servicio público especial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares solo son responsables dente las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes,*
*(...)*
*Encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*(...)*
*Si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi (...)".*

Es aplicable al caso que nos ocupa lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 21 de septiembre de 2001 Radicado No. 25000-23-24-000-1999-0545-01(6792), Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola:

*"(...) de modo que si bien es cierto que en cada caso el vehículo no era conducido por la empresa como persona jurídica, sí lo era por personas afiliadas o vinculadas a ella y que por lo tanto hacen parte de la misma, no pudiéndose alegar como excusa que algunos de los conductores son propietarios y que por ello la empresa no tiene injerencia sobre éstos, ya que tanto los propietarios como los conductores, son, para efectos del transporte, agentes de la empresa.*

*En lo concerniente a la responsabilidad que a la actora le pueda corresponder por tales hechos, la Sala encuentra acertadas las razones expuestas por la Administración y por el a quo, toda vez que la relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la*

[3]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha SofiaSaenzTobon, Exp. [illegible]

*medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según la definición de empresa de transporte dada en el artículo 9° del Decreto 1787 de 1990; de modo que la actividad u operación de los automotores es la actividad de la empresa, de allí que tenga a su cargo el control de éstos (...)".*

*Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátese de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad.* (...)"

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado respecto al tema que aquí nos compete, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipifico las conductas que son sancionables respecto de los mismos.

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora que para el caso que aquí nos compete pretende exonerarse.

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio de transporte público automotor terrestre especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

## VII. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Por lo anterior, es importante indicar el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que señala:

*"Artículo 51.- Procedimiento Para Imponer Sanciones.- De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación,*

*es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno y deberá contener:*

*1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*

*2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*

*3 Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo." (...) (Subraya y negrillas fuera de texto)*

Así las cosas, en este escenario se determina que la empresa de Servicio Público Automotor Especial, no presentó los correspondientes descargos en término de ley, por lo mencionado en la parte correspondiente a descargos del presente fallo.

## VIII. CASO EN CONCRETO

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas TFR-411 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte *"(...) No lleva Extracto de Contrato, transportando un grupo de personas hacia playa Blanca Barú (...)"*, hecho que configura claramente una violación a las normas que regulan el transporte en la modalidad de especial.

## IX. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOTERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL

El Decreto 1079 de 2015, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio en cada modalidad habilitada para el servicio de transporte, estableciendo que los documentos que sustentan la prestación del servicio en la modalidad objeto de estudio son:

*ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*(...)*

*6. Transporte público terrestre automotor especial:*

*6.1. Tarjeta de operación.*

*6.2. Extracto del contrato.*

*6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).*

Por lo anterior, el extracto de contrato (FUEC) es uno de los documentos ineludibles para prestar el servicio, toda vez, que mediante el mismo se ejerce el control de la operación en vía y por ello es lógico que el Estado al ejercer su facultad de inspección, control y vigilancia del servicio público, no permita que realicen actividades sin este importante requisito.

Ahora bien, es de tener en cuenta que es clara la acción contraria a la norma anteriormente descrita tal y como lo enuncia la casilla 16 del IUIT pluricitado: "*No lleva extracto de contrato, transportando un grupo de personas (...)*", toda vez que como bien lo menciona el artículo 2.2.1.6.3.3, ibídem, el mismo debe ser portado durante toda la prestación el servicio y si se coteja con las descripciones del IUIT queda evidente que el servicio prestado no se encontraba autorizado, toda vez, que el conductor en su momento no presentó el extracto de contrato que soportara el servicio que para el momento de los hechos se encontró prestando.

Por otra parte, es importante mencionar que el objetivo del Decreto 1079 de 2015, es el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de transporte, para así contar con un instrumento de carácter jurídico único para tal función, sin que esto implique que las resoluciones que reglamentan los decretos compilados pierdan su vigencia.

No obstante, lo anterior el Ministerio de Transporte, por medio de la normatividad antedicha, estableció los siguientes parámetros para la implementación del FUEC así:

> "Artículo 5°. *Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:
>
> *(...) Primera: A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos vinculados el FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.*
>
> *Segunda: Una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.*
>
> *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos por dicho sistema. (...)"*

Así las cosas, respecto de la obligatoriedad del FUEC, este Despacho se permite traer

Parágrafo del Artículo 5:

> *"(...) Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido los automotores porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)(...)*

Artículo 13 Resolución 1069 de 2015:

> *"(...) Artículo 13. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
>
> *El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*
>
> *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela por medios electrónicos (...)"*

Por lo anterior, es obligación de las empresas el asumir una responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

Así las cosas, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos idóneos que sustenta la operación el Servicio Público terrestre automotor, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.8.3.1., por lo cual concluimos que el no presentarlo conforme a las condiciones antes mencionadas a la autoridad competente en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos.

Ahora bien, es de precisar que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.3.3, estableció que el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, durante toda la prestación del servicio.

Valga recordar que cuando se expide el Extracto de Contrato, es obligación de la empresa la vigilancia y control de la actividad que desarrollen los equipos, dentro del marco legal, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidad y obligaciones que requieren la prestación del servicio público.

Así las cosas, es indiscutible que la empresa prestadora, es decir, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4,incumplió la exigencia que se impone al

momento de realizar su actividad tal como se evidencia en las observaciones de la casilla N° 16 del IUIT N°1112067 el vehículo de placas TFR-411 en el momento de los hechos: *"No porta Extracto de Contrato, transporta un grupo de persona a playa Blanca Barú"*,conducta que se adecua a los consagrado en el Código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que reza; *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"*

X. REGIMEN SANCIONATORIO

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N° 1112067 de 04 de julio de 2015, impuesto al vehículo de placas TFR-411, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarara responsable a la empresa investigada por incurrir de la conducta descrita en el código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que reza; *"(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato(...)"*, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo tanto, existe una concordancia especifica e intrínseca con el código de infracción

La conducta está tipificada como contravención a la Ley 336 de 1996, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de trasporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

La ley anteriormente citada en el Artículo 46 establece:

*"(...)*

*CAPÍTULO NOVENO*
*Sanciones y procedimientos*

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, ".*

*(...)*

*Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección.

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, Decreto 1079 de 2015en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que de acuerdo al Informe Único de Infracción de Transporte N° 1112067 de 04 de julio de 2015, que ese día se le impuso al vehículo de placas TFR-411, en el cual se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en atención a los normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS

CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.221.750) a la empresa de Servicio Público De Transporte Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4, conforme a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Servicio Público Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 1112067 de 04 de julio de 2015 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Automotor Especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ORT S.A.S., identificada con el N.I.T 830.099.803-4en su domicilio principal BOGOTÁ D.C./BOGOTÁ D.C., en la Calle 73 No. 75 – 55 Teléfono: 5559261, correo glpgerencia@gmail.como en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada deTránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición

personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá. 048466 28 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno- Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS** |
| Sigla | ORT SAS |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001166641 |
| Identificación | NIT 830099803 - 4 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170323 |
| Fecha de Matrícula | 20020318 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 4675983000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 553118000.00 |
| Ingresos Operacionales | 89897285.00 |
| Empleados | 28.00 |
| Afiliado | No |

Comprar Certificado

Ver Expediente

**Actividades Económicas**

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 4922 - Transporte mixto
* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Comercial | 5559260 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CALLE 73 NO 75 - 55 |
| Teléfono Fiscal | 5559261 |
| Correo Electrónico | gipgerencia@gmail.com |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1 — Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



ISO 9001 Icontec

Evento Accapottata
7 Novembre
Partenza 25 Nov.

# 1109

# WLR338

RUNT

Consulta Automotores | Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WLR338**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10009106040**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MICROBUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**VOLKSWAGEN**

LÍNEA:

**CRAFTER 35**

MODELO:

**2015**

COLOR:

**BLANCO CANDY**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**CKU060375**

NÚMERO DE CHASIS:

**WV1ZZZ2EZF6012229**

NÚMERO DE VIN:

**WV1ZZZ2EZF6012229**

CILINDRAJE:

**1968**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**06/03/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**3**

**Para conocer el historial de propietarios**

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

No. 38122

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. DE PLACA: WLR338 | MARCA: VOLKSWAGEN | AÑO MODELO: 2015 | LINEA: CRAFTER 35 |
| CLASE DE VEHICULO: MICROBUS | TIPO DE CARROCERIA: CERRADA | | COMBUSTIBLE: DIESEL |
| MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL | CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS: 20 | DE PIE | CARGA: XXXXX |
| RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | | NIVEL DE SERVICIO | |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA: LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT: 900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO: SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22-03-2017

VIGENCIA DESDE: 25-03-2017

VIGENCIA HASTA: 24-03-2019

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000038353

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009106040

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WLR338 | VOLKSWAGEN | CRAFTER 35 | 2015 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 1.968 | BLANCO CANDY | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL | 20 |

NÚMERO DE MOTOR: CKU060375

REG: N — VIN: WV1ZZZ2EZF6012229

NÚMERO DE SERIE: ******

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: WV1ZZZ2EZF6012229 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FI

IDENTIFICACIÓN: NIT 860067203

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 160

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 192014000113192 | I | 16/10/2014 | 3 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 06/03/2015 | 06/03/2015 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT01005596894

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLACA DEL VEHÍCULO: | WLR338 | | |
| NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: | 10009108040 | ESTADO DEL VEHÍCULO: | ACTIVO |
| TIPO DE SERVICIO: | Público | CLASE DE VEHÍCULO: | MICROBUS |

Información general del vehículo

| | | | |
|---|---|---|---|
| MARCA: | VOLKSWAGEN | LÍNEA: | CRAFTER 35 |
| MODELO: | 2018 | COLOR: | BLANCO CANDY |
| NÚMERO DE SERIE: | | NÚMERO DE MOTOR: | CKU060375 |
| NÚMERO DE CHASIS: | WV1ZZZ2EZFS012229 | NÚMERO DE VIN: | WV1ZZZ2EZFS012229 |
| CILINDRAJE: | 1968 | TIPO DE CARROCERÍA: | CERRADA |
| TIPO COMBUSTIBLE: | DIESEL | FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): | 06/03/2018 |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO: | STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA | GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: | NO |
| CLÁSICO O ANTIGUO: | NO | REPOTENCIADO: | NO |
| REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN MOTOR | |
| REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN CHASIS | |
| REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN SERIE | |
| REGRABACIÓN VIN (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN VIN | |
| VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO) | NO | PUERTAS: | 3 |

Poliza SOAT

| Número de poliza | Fecha expedición | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Entidad expide SOAT | Estado |
|---|---|---|---|---|---|
| 36646247 | 09/03/2018 | 10/03/2018 | 09/03/2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | VIGENTE |
| 35537387 | 07/03/2017 | 08/03/2017 | 07/03/2018 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | NO VIGENTE |

SEGUROS DEL ESTADO — Consulta de pólizas

Datos de la póliza SOAT

| | | | |
|---|---|---|---|
| Póliza | 36646247 | Placa | WLR338 |
| Inicio de vigencia: | sábado, 10 de marzo de 2018 | Fin vigencia: | sábado, 9 de marzo de 2019 |

**Póliza vigente.**

Para mayor información comuníquese al tel. 620 1496 en Bogotá y 01 8000 112077 para el resto del país.

El SOAT cubre al conductor, ocupantes y peatones.

Asegure su tranquilidad con nuestras pólizas para su vehículo liviano o pesado.

Consultar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Comunicarse en Bogotá con las líneas:
  - Pólizas ramo **Automóviles**: (1) 218 6977 ext 311
  - Pólizas ramos **Generales**: (1) 218 6977 ext 522
  - Pólizas ramo **Fianzas - Cumplimiento**. (1) 691 9122 ext 107
  - Pólizas ramo **Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros**: (1) 644 9660 ext 157-169-163
  - Pólizas ramos **Vida**: (1) 218 6977 ext 232
  - Pólizas ramo **SOAT**: (1) 620 1496 en Bogotá y 01 8000 112077 para el resto del país.
    Para más información de SOAT, comuníquese al (1) 307 8258
- Diríjase a la Gerencia en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WLR338***
***MARCA : VOLKSWAGEN***
***MODELO : 2015***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : PASAJEROS***
***ASEGURADO : LEASIN BOLIVAR S.A COMPAÑÍA***
***C.C. / NIT : 860067203***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

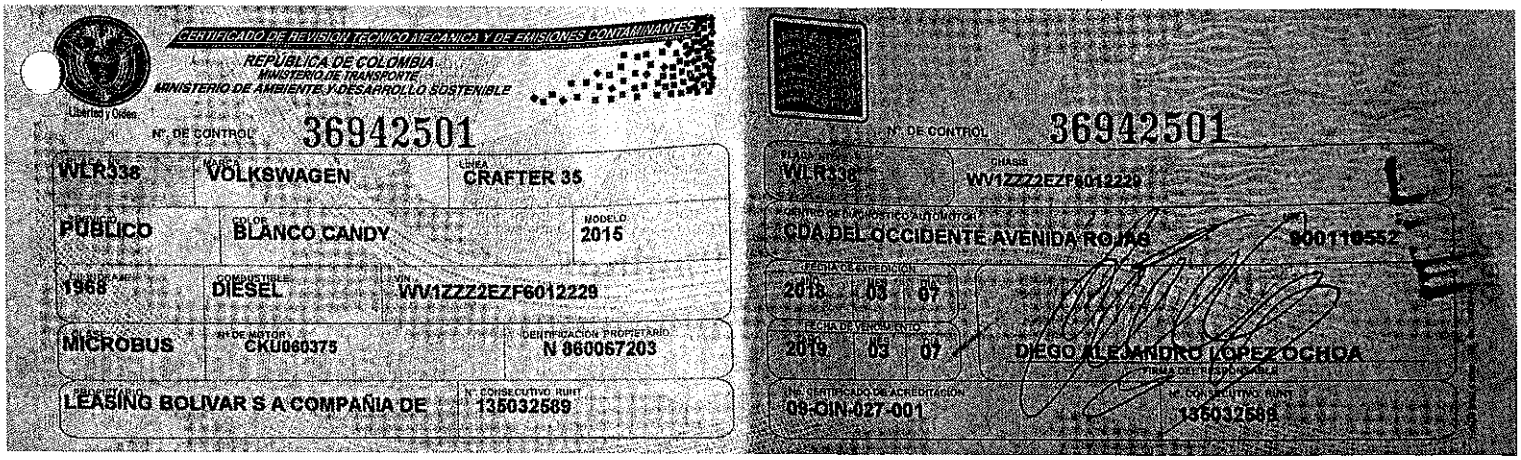
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

**FIRMA AUTORIZADA**



1169

EG001



CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº DE CONTROL 36942501

PLACA WLR338 | MARCA VOLKSWAGEN | LINEA CRAFTER 35

SERVICIO PUBLICO | COLOR BLANCO CANDY | MODELO 2015

CILINDRAJE 1968 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN WV1ZZZ2EZF6012229

CLASE MICROBUS | Nº DE MOTOR CKU060375 | IDENTIFICACION PROPIETARIO N 860067203

PROPIETARIO LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE | Nº CONSECUTIVO RUNT 135032589

Nº DE CONTROL 36942501

PLACA WLR338 | CHASIS WV1ZZZ2EZF6012229

NOMBRE DE SITIO AUTOMOTOR CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS | NIT 900110552

FECHA DE EXPEDICION 2018 03 07

FECHA DE VENCIMIENTO 2019 03 07

FIRMA DEL RESPONSABLE DIEGO ALEJANDRO LOPEZ OCHOA

LINEA CERTIFICADO DE ACREDITACION 09-CIN-027-001 | Nº CONSECUTIVO RUNT 135032589

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP: P-11394

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACIÓN: DÍA 07 MES 07 AÑO 2014

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS ( ) CARROCERÍA ( ) VEHÍCULO CARROZADO (X)

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: VOLKSWAGEN REFERENCIA: CRAFTER 35 MODELO: 2015 en adelante

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (Chasis o Vehículo)

| | |
|---|---|
| TIPO (araña o con tapón) | |
| NÚMERO DE EJES | 2 |
| NÚMERO DE LLANTAS | 4 |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | 235/65 R16 |
| FACTOR LLANTA | 7.45 |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | 35,41 % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 242,75 (Km/h) |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4325 mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TANDEM | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1000 mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 2015 mm |
| LONGITUD TOTAL | 7340 mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | 1993 mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | Delantero |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | Atrás |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | 2140 Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | 1342 Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | 798 Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | 3860 Kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT., TRASER.) | Trasero |
| RELACIONES EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | 4,182 |

### EJE DELANTERO

| | |
|---|---|
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 1650 Kgs. |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 1650 Kgs |

### EJE TRASERO

| | |
|---|---|
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 2450 Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2450 Kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA | |

### 6. MOTOR

| | |
|---|---|
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA | 2.0L BiTDI |
| POTENCIA MÁXIMA SAE DIN X | 140,8 HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | 3600 Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | 40,8 Kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | 1800 Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | 4 (Cuatro) |
| DISPOSICIÓN | En línea |
| DESPLAZAMIENTO | 1968 cm³ |
| COMBUSTIBLE | Diesel |
| TIPO ASPIRACIÓN | Turbocargado |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA | |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | Manual |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | 6 (Seis) |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | 0.476/3.583 |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

| | |
|---|---|
| FRENO PRINCIPAL | |
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| TIPO | Hidráulicos |
| FRENO DE PARQUEO SI (X) NO ( ) | |

### 9. EMISIONES

| | |
|---|---|
| MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTÍ) | |
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |
| MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA | |
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |
| DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA | |
| CANISTER SI ( ) NO ( ) | |
| CONVERTIDOR CATALÍTICO SI ( ) NO ( ) | |

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-11394

CARACTERÍSTICAS TECNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TECNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN: DIA 31 MES 07 AÑO 2014

TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: VOLKSWAGEN REFERENCIA: CRAFTER 35 MODELO: 2015 en adelante

### 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA

| | |
|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | |
| MARCA CARROCERÍA | VOLKSWAGEN |
| REFERENCIA CARROCERÍA | CRAFTER 35 |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | ESPECIAL VO CORRIENTE |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 19 + CONDUCTOR |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4325 mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1000 mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 2015 mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 2705 mm |
| ANCHO DEL VEHÍCULO | 1993 mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 7340 mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 1342 kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 798 kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACÍO | 2140 kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 1461 kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 2419 kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 3880 kgs |
| NÚMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 2 + Conductor |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1300 mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1820 mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 185 mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 300 mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1940 mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1550 mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 700 mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 500 mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 2:1 |
| SEPARACIÓN DE ASIENTOS | 750 mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 400 mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 450 mm |
| ANCHO ASIENTO | 450 mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 750 mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | |
| NÚMERO CLARABOYAS | 1 |
| CAPACIDAD DE BODEGA | 1.9 m³ |
| RUTEROS | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN (*) | TIPO FRAGMENTACIÓN [X] | |
| DIMENSIONES | (1300-1475-850) | mm |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 1 | |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 2 | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6)

| | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI [X] NO [ ] |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI [X] NO [ ] |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI [X] NO [ ] |
| TACÓGRAFO | SI [ ] NO [X] |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI [X] NO [ ] |
| INDICADOR DE LUCES | SI [X] NO [ ] |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI [X] NO [ ] |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI [X] NO [ ] |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI [X] NO [ ] |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI [X] NO [ ] |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI [X] NO [ ] |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI [X] NO [ ] |

### OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR

FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VAS COLOMBIA S.A.

D. 08 SEP 2014

FIRMA:

NOMBRE:

(1) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.
(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.
(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

Mintransporte

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA FTH-001 (2013)

No es seguro | consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php



PUBLICO
INICIAR SESIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

» CONSULTAS GENERALES

» PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad
2 - N.I.T.

Documento de Identidad
860067203

Placa
WLR338

Buscar

Señor(a). LEASING BOLIVAR
En nuestra base de datos figura un embargo registrado a su cargo respecto de VEHICULO. Si ya realizo el pago de la obligacion a su cargo, debe solicitar el levantamiento de la medida ante la Subdireccion de Jurisdiccion coactiva, ubicada en la Carrera 28 A No. 17 A 20 en Bogota D.C.

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones juridicas para la declaratoria de prescripción

LISTADO DE COMPARENDOS SIN PAGO O IMPUESTOS

TOTAL DE LA CONSULTA: 2

| # | FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | CÓDIGO INFRACCIÓN | PLACA | COMPARENDO | RESOLUCIÓN DE AVISO | LISTADO AVISO | VOLANTE DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10/30/2018 10:10:14 | 11001000000021450378 | C.02 | UCS852 | | | | |
| 2 | 10/30/2018 16:33:43 | 11001000000021450954 | C.02 | IDT763 | | | | |

**NO se encontraron registros de comparendos para esta consulta.**

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

de Nov de 2018 - 11:48 a.m.

*software de esta página fue desarrollado por DATATOOLS S.A.*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 Nº 37 - 35
Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad © 2009

Línea de Atención al Ciudadano
195

Gobierno en Marcha
BOGOTÁ

octubre atton (1).xlsx
Mostrar todo
ES
11:52
07/11/2018

minerva 10-03

Hoja de Vida LA ORIGINAL Minerva 1908

SIEMPRE AL DIA!®

www.formasminerva.com

# HOJA DE VIDA
## PARA SOLICITUD DE EMPLEO

Diligencie su Hoja de Vida en letra clara y legible o en computador.

| Fecha | Empleo o cargo en el que está interesado | Código cargo |
|---|---|---|
| D 23 M 08 A 17 | CONDUCTOR. | |

## I. INFORMACIÓN GENERAL

(*) Respuesta opcional Ley 13 de 1972 Art. 5 Convenio 111 OIT

| Apellido(s) del aspirante | Nombre(s) del aspirante |
|---|---|
| SOTO PACHECO | ORLANDO. |

Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTA 15 MARZO 1964

Dirección domicilio / Barrio: CRA 111C # 70 F - 24 VILLA CONSTANZA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

No. Celular: 3143858111 - 3143833264

Correo electrónico: orlandosotopacheco@mail.com

Nacionalidad: COLOMBIANA

Profesión, ocupación u oficio: CONDUCTOR.

(*) Estado civil: CASADO

Años de experiencia laboral: 35 AÑOS

FOTOGRAFÍA RECIENTE Tamaño 3 x 4 cms

### DOCUMENTACION

(**) Respuesta opcional Art. 111, decreto 2150 de 1995

Cédula de ciudadanía: [X] No. 79'295562.

Extranjería: [ ] Expedida en: BOGOTA D.C.

(**) Libreta militar No. 710982 Distrito No. 40 Primera clase: [ ] Segunda clase: [X]

Tarjeta profesional No.

¿Tiene vehículo? Sí [ ] No [X]

Licencia de conducción No. 79'295562 Categoría C-2.

## II. INFORMACIÓN PERSONAL

¿Está trabajando actualmente? Sí [X] No [ ]

¿En qué empresa? TURIEXPRESS.

Empleado [X] Independiente [ ]

Tipo de contrato: INDEFINIDO.

¿Trabajó antes en esta empresa? Sí [ ] No [X]

¿Solicitó empleo antes en esta empresa? Sí [ ] No [X]

Fecha D M A

¿Lo recomienda alguien de esta empresa? Sí [X] No [ ] Nombre: JAIRO Dependencia

¿Tiene parientes que trabajan en esta empresa? Sí [ ] No [X] Nombre Dependencia

¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de la vacante? Anuncio [ ] Amigo [X] Por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

¿En qué ciudad o población ha vivido la mayor parte de su vida? BOGOTA D.C.

¿En qué ciudades o regiones del país ha trabajado?

¿Aceptaría trabajar en una ciudad o sitio distinto al inicialmente contratado? Sí [X] No [ ]

Vive en casa: ¿Familiar? [ ] ¿Propia? [ ] ¿Alquilada? [X] Nombre del arrendador: CASTILLO RAMIREZ ISRAEL. Teléfono

¿Hace cuánto tiempo reside en este lugar? 1 AÑO

¿Actualmente tiene algún ingreso adicional? Sí [ ] No [X] Describalo e indique su valor mensual

¿Cuánto suman sus obligaciones economicas mensuales? $

¿Por qué conceptos?

¿Cuál es su principal afición? LEER.

¿Practica algún deporte? Sí [X] No [ ] ¿Cuál(es)? FUTBOL - CICLISMO.

¿Alguna vez ha obtenido distinciones o reconocimientos por su desempeño en actividades deportivas, culturales, sociales, etc.? Sí [ ] No [X] ¿Cuál(es)?

¿Pertenece a algún tipo de asociación comunitaria, deportiva, cultural, etc.? Sí [ ] No [X] ¿Cuál(es)?

**OBJETIVO** Mencione brevemente qué expectativas tiene a nivel laboral, educativo y personal e indique cómo planea hacerlas realidad.

TRABAJAR PARA PODER SUPERAR LAS METAS TANTO PARA EL TRABAJO COMO EN LO FAMILIAR.

5 6086379

7 702124 007813 >

## III. INFORMACIÓN FAMILIAR

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre esposa(o) o compañera(o): ESPERANZA PRIETO | Profesión, ocupación u oficio: HOGAR. | Empresa donde trabaja: | |
| Cargo actual: | Dirección: CRA 111C #70F-24 | Teléfono: 3143833264 | Ciudad: BOGOTA D.C. |
| No. de personas que dependen económicamente del solicitante: 1 | Parentesco: ESPOSA. | | Edades: 54 |
| Nombre(s) padre(s): ROBERTO SOTO BRUPIÑAN | Profesión, ocupación u oficio: FALLECIDO. | | Teléfono(s): |
| ANA ROSA VDA DE SOTO. | PENSIONADA. | | 3194453527. |
| Nombre(s) hermano(s): ANA ROSA SOTO. | Profesión, ocupación u oficio: INDEPENDIENTE. | | Teléfono(s): 3194453527. |

## IV. EDUCACION Y APTITUDES

| ESTUDIOS | AÑO DE FINALIZACIÓN | AÑOS CURSADOS | TÍTULO OBTENIDO | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| Primaria | 1976 | 5º | PRIMARIA | CIUDAD DE MONDA. | BTA. |
| Bachillerato Clásico / Técnico / Comercial / Otro | 1980 | 3º | BACHILLERATO | REP. DE COLOMBIA. | BTA. |
| Educación Superior Técnico | | | | | |
| Tecnológico | | | | | |
| Profesional | | | | | |
| Posgrados | | | | | |

| Otros: cursos, diplomados, seminarios. | Intensidad horaria | Nombre del programa | Institución |
|---|---|---|---|
| | | | |

| ¿Cursa estudios actualmente? Sí [ ] No [X] | ¿Qué tipo de estudios? | Duración (años, semestres, meses) | Año / semestre que cursa |
|---|---|---|---|
| | | | |

Nombre de la institución: | Horario: Diurno [ ] Nocturno [ ] Fin de semana [ ] A distancia [ ]

**OTROS CONOCIMIENTOS:** Indique el grado de dominio R - Regular, B - Bien, MB - Muy Bien

Sistemas Sí [ ] No [X] — ¿Qué programas maneja? 1. [ ] R B MB 2. [ ] R B MB 3. [ ] R B MB 4. [ ] R B MB

| Idiomas | | Lectura | Escritura | Habla |
|---|---|---|---|---|
| Sí [ ] No [X] | 1. | R B MB | R B MB | R B MB |
| ¿Qué idioma(s) conoce? | 2. | R B MB | R B MB | R B MB |

Nota: en caso de ser contratado(a) favor preparar toda la documentación.

## V. TRAYECTORIA POR EMPRESAS

MARQUE CON UNA EQUIS (X) EN QUÉ CLASE DE EMPRESA(S) HA TRABAJADO Y EN QUÉ ÁREA(S) DE ESTA(S) EMPRESA(S) SE HA DESEMPEÑADO

EMPRESAS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS (*)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGRICULTURA | [ ] | Metalurgia | [ ] | FINANCIERO | [ ] |
| GANADERÍA / AVICULTURA | [ ] | Maquinaria | [ ] | INMOBILIARIO | [ ] |
| MINERÍA | [ ] | Automotores | [ ] | INFORMÁTICO | [ ] |
| HIDROCARBUROS | [ ] | Muebles | [ ] | SALUD | [ ] |
| INDUSTRIA | [ ] | Reciclaje | [ ] | EDUCACIÓN | [ ] |
| Alimentos y Bebidas | [ ] | OTROS (¿Cuáles?) | [ ] | SEGUROS | [ ] |
| Tabaco | [ ] | | [ ] | TURISMO / RECREACIÓN | [ ] |
| Textiles y Confecciones | [ ] | | [ ] | OTROS SERVICIOS | [ ] |
| Cuero y Calzado | [ ] | ELECTRICIDAD / GAS / AGUA | [ ] | Asesorías Profesionales | [ ] |
| Papel y Carton | [ ] | CONSTRUCCION | [ ] | Servicios Temporales | [ ] |
| Editorial y Artes Gráficas | [ ] | COMERCIO | [ ] | Seguridad Vigilancia | [ ] |
| Químico y Farmacéutico | [ ] | HOTELES Y RESTAURANTES | [ ] | OTROS SECTORES | [ ] |
| Caucho y Plástico | [ ] | TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO | [ ] | | [ ] |

ÁREA DE LA EMPRESA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Administración | [ ] | Personal | [ ] |
| Auditoría | [ ] | Sistemas | [ ] |
| Bodega | [ ] | Tesorería | [ ] |
| Compras | [ ] | OTRAS (¿Cuáles?) | [ ] |
| Contabilidad | [ ] | | |
| Costos | [ ] | | |
| Crédito y Cobranzas | [ ] | | |
| Diseño | [ ] | | |
| Finanzas | [ ] | | |
| Gerencia General | [ ] | | |
| Impuestos | [ ] | | |
| Mercadeo | [ ] | | |
| Producción | [ ] | | |
| Publicidad | [ ] | | |

## VI. EXPERIENCIA LABORAL

FAVOR RELACIONAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS QUE USTED HA DESEMPEÑADO, COMENZANDO POR EL ÚLTIMO O ACTUAL. SI NECESITA DAR MÁS DETALLES UTILICE UNA HOJA POR SEPARADO. ESTOS DATOS SERÁN VERIFICADOS Y SU MANEJO SERÁ CONFIDENCIAL.

| Nombre de la última o actual empresa | Dirección | Teléfono(s) |
|---|---|---|
| TURIEXPRESS. | TRANSV 22A # 61C-44 | 2558559 |

| Nombre de su jefe inmediato | Cargo | Fecha de ingreso | Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| PABLO SUAREZ. | GERENTE. | D 01 M 02 A 2017 | D M A |

| Total tiempo servido | Sueldo inicial | Sueldo final o actual | Cargo(s) desempeñado(s) por usted |
|---|---|---|---|
| | $ | $ | |

Funciones realizadas

Logros obtenidos

Tipo de contrato: Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? Fijo [ ] Contrato directo con la empresa [ ] Contrato por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [ ] 1/2 Tiempo [ ] Por horas [ ] Jornada: Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

Motivo del retiro

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

| Nombre de la empresa | Dirección | Teléfono(s) |
|---|---|---|
| LIDERTUR. | CRA 68 A # 67 B 10 | 3118830. |

| Nombre de su jefe inmediato | Cargo | Fecha de ingreso | Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| CAROLINA CHACON | TRIENTO HUMANO | D 01 M 03 A 2009. | D 12 M 06 A 2010 |

| Total tiempo servido | Sueldo inicial | Sueldo final | Cargo(s) desempeñado(s) por usted |
|---|---|---|---|
| | $ | $ | CONDUCTOR MECANICO. |

Funciones realizadas

Logros obtenidos

Tipo de contrato: Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? Fijo [ ] Contrato directo con la empresa [ ] Contrato por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [X] 1/2 Tiempo [ ] Por horas [ ] Jornada: Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

Motivo del retiro

VOLUNTARIO.

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

| Nombre de la empresa | Dirección | Teléfono(s) |
|---|---|---|
| TEXCOTUR LTDA. | CRA 89 # 75 -13 | 3294610. |

| Nombre de su jefe inmediato | Cargo | Fecha de ingreso | Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| ADELA VALERO MORENO. | GERENTE ADMINISTRATIVO | D 02 M 11 A 1999. | D 05 M 08 A 2003 |

| Total tiempo servido | Sueldo inicial | Sueldo final | Cargo(s) desempeñado(s) por usted |
|---|---|---|---|
| | $ | $ | |

Funciones realizadas

Logros obtenidos

Tipo de contrato: Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? Fijo [ ] Contrato directo con la empresa [ ] Contrato por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

Horario de trabajo: Tiempo completo [X] 1/2 Tiempo [ ] Por horas [ ] Jornada: Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

Motivo del retiro

VOLUNTARIO.

Verificación *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

### INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Relacione las entidades a las que actualmente está afiliado)

| ¿Entidad promotora de salud (EPS)? Sí [X] No [ ] | ¿Fondo de pensiones? Sí [X] No [ ] | ¿Fondo de cesantías? Sí [X] No [ ] |
|---|---|---|
| ¿Cuál? FAMISANAR. | ¿Cuál? COLPENSIONES | ¿Cuál? F. N. A. |
| Fecha de afiliación: Cotizante [ ] Beneficiario [ ] | Fecha de afiliación: | Fecha de afiliación: |

Si desea diligenciar este formato en computador, baje GRATIS en www.formasminerva.com el aplicativo, e imprímalo desprendiendo las hojas por esta perforación

## VII. REFERENCIAS PERSONALES

Relacione dos nombres de personas distintas a familiares o empleadores

| | Nombre | Ocupación | Dirección | Teléfono |
|---|---|---|---|---|
| 1.- | HENRY CORTES. | CONDUCTOR. | | 3204944608 |
| 2.- | JAIME ROZO | CONDUCTOR. | | 314 416 4700 |

Nombre de un familiar que podamos contactar en caso de no localizarlo a usted directamente

| | Nombre | Ocupación | Dirección | Teléfono |
|---|---|---|---|---|
| 3.- | ESPERANZA PRIETO | HOGAR. | CRA 111C #70F-24 | 3143833264 |

**Verificación** *(Espacio exclusivo para el empleador)*

1.-

2.-

3.-

Autorizo pedir información de mi Hoja de Vida sin ninguna restricción. Marque con una X: X

Baje gratis el archivo para diligenciar e imprimir esta hoja de vida en www.formasminerva.com

Ingrese su Hoja de Vida en: ALIADOLABORAL.com www.aliadolaboral.com

**Nota importante**

Favor no llamar por teléfono ni acudir a preguntar por el resultado de esta solicitud. Nosotros le avisaremos, gracias.

**Certificación**

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida, son veraces (C. S. T., Art. 62 Num. 1°) Régimen Laboral Colombiano § 1057 (Legis).

**Firma del solicitante**

C.C. 79'295'62 Bt.

## VIII. ADMINISTRACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN (Espacio exclusivo para el empleador)

| NOMBRE DEL ENTREVISTADOR | ENTREVISTA | | OBSERVACIONES DEL ASPIRANTE | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Asistió a entrevista | | Hora de Llegada |
| | Día | Hora | Sí | No | |
| 1.- | | | | | |
| 2.- | | | | | |

ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES PARA EL CARGO, **R** - Regular, **B** - Bien, **MB** - Muy Bien

| Aspectos | Primer Entrevistador | | | Segundo Entrevistador | | | Aspectos | Primer Entrevistador | | | Segundo Entrevistador | | | Otros aspectos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | B | MB | R | B | MB | | R | B | MB | R | B | MB | |
| Puntualidad | | | | | | | Desempeño en cargos anteriores | | | | | | | |
| Presentación | | | | | | | Aceptables motivos de retiro de cargos anteriores | | | | | | | |
| Aspectos de vigor y salud | | | | | | | Se ajusta al perfil | | | | | | | |
| Facilidad de expresión | | | | | | | | | | | | | | |

**CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA**

**Primer entrevistador**

**Segundo entrevistador**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Candidato seleccionado definitivamente Sí ☐ No ☐ | Contrátese a partir del | Sueldo $ | |
| Candidato elegible próximamente Sí ☐ No ☐ | Cargo | Tipo de contrato | |

| Referencias verificadas por | Primer entrevistador | Segundo entrevistador | Firma de quien autoriza contratación |
|---|---|---|---|
| | | | |

**SERVICOLTUR LTDA.**
NIT. 830.087.785-8

*LA SUSCRITA SUBGERENTE*

*CERTIFICA*

*Que el Sr.* ***ORLANDO SOTO PACHECO*** *identificado con cedula de ciudadanía 79.295.562 de Bogota, laboro en esta empresa como CONDUCTOR desde el Agosto/03 hasta Junio/04 tiempo durante el cual demostró ser un a persona honesta y cumplidora de sus labores.*

*La presente se expide en la ciudad de Bogota D. C., a los 2 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro (2004)*

*MARIA OLGA MORENO RINCON*

Carrera 79 No. 77A-25
Teléfono: 434 1940
Telefax: 4341041
Bogotá. D.C.
E mail: servicoltur@latinmail.com

TRANSPORTE ESCOLAR
Y DE TURISMO
"Excelencia y Cumplimiento"

Ltda.
Servicio Amable

TESCOTUR Ltda.

RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO
Buses Pullman, último modelo para
Transporte Especial de Colegios, Empresas,
Turismo y Excursiones a nivel nacional.

*El suscrito Gerente Administrativo y Financiero de la empresa* ***TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO, TESCOTUR LTDA.****, identificada con Nit. 860.517.112 - 7*

C E R T I F I C A

*Que el Señor* ***ORLANDO SOTO PACHECO*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 79.295.852*** *expedida en Bogotá, laboró con nosotros mediante contratos a termino fijo de un año renovados anualmente desde Noviembre 2 del año 1.999 hasta Agosto 5 del año 2.003, en el cargo de CONDUCTOR.*

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Tres (2.003).*

*Atentamente.*

*Ing.* ***ADELA VALERO MORENO***
***Gerente Administrativo y Financiero***

OM/Mónica

NIT 800.126.673-1

LA SUSCRITA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LINEAS ESCOLARES Y DE TURISMO LIDERTUR S.A.

CONSTA QUE :

El señor ORLANDO SOTO PACHECO Identificado con cedula de ciudadanía No,79.295.562 laboro en esta Entidad desempeñando el cargo de CONDUCTOR MECANICO desde 01 de Marzo de 2009 hasta el 12 de Junio del 2010 con ingresos mensuales de un salario minino legal vigente y tuvo un contrato a termino INDEFINIDO.

Durante su permanencia en la empresa presenta buena conducta, honestidad, responsabilidad y buen desempeño de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogota, a los (24) días del mes de Junio de 2.010.

Cordialmente,

CAROLINA CHACON ORJUELA
DIR. TALENTO HUMANO

Cra. 68 A No. 6 F S - 10 PISO - Tel: 630 9519 - Fax: 311 4775
Correo: liderlur@hotmail.com - Bogotá, D.C.

COLTUREX LTDA.
Nit. 800.000.755-4

TRANSPORTE ESCOLAR
EMPRESARIAL Y TURISMO

# CERTIFICACION

El suscrito Jefe de recursos humanos y Físicos de COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA COLTUREX LTDA. Nit. 800000755-4, certifica que el señor **ORLANDO SOTO PACHECO,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.295.562 de Bogota,** prestó sus servicios profesionales en nuestra empresa, desde el pasado 1 de Noviembre de 2005, hasta el 30 de Junio de 2007, desempeñándose en las funciones de CONDUCTOR OPERARIO DE BUS LT 500 Y CHR 660, de propiedad de la afiliados a la empresa

Durante su relación con nuestra empresa, se caracterizó por ser un Profesional integro, con las competencias necesarias para su adecuado desempeño, orientado al logro de resultados e intachable honorabilidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Febrero de 2009.

Atentamente:

Coltur ex Ltda

JEFE DE PERSONAL

**MIGUEL ALFONSO SANCHEZ**
**Recursos Humanos y Físicos**
**COLTUREX LTDA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.295.562

SOTO PACHECO

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

30-ABR-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00004681-M-0079295562-20080331 0000119429A 1 1280016375

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

**No. 79295562**



NOMBRE
**ORLANDO SOTO PACHECO**

FECHA DE NACIMIENTO
**15-03-1964**

SANGRE-RH
**A+**

FECHA DE EXPEDICION
**11-12-2017**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
**CONDUCIR CON LENTES**

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
**SDM - BOGOTA D.C.**

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| B2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 11-12-2027 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 11-12-2020 | PUBLICO |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000629263

1122

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**ORLANDO SOTO PACHECO**

DOCUMENTO:

**C.C. 79295562**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**4644302**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**28/11/2011**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79295562 (SIETE NUEVE DOS NUEVE CINCO CINCO SEIS DOS ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:57

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

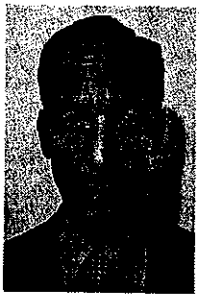
Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles.

Federación Colombiana de Municipios

Esposa - Hogar
4 hijos (casados)

Prueba conducción OK
700.000
Ort 1
Para Entrevista.
Suba.
Casa propia.

750.000
+Auxilio
+ 20.000 - viernes - Domingo.
Fines de semana
Alojamiento
y viajes Ocasionales
10%.



**Hoja de Vida.**

**Armando Cárdenas Puentes.**

**CC 19354346** 61 años

**Libreta Militar 7311899**

**Sub oficial en retiro**

**Teléfono 5376275-3003908225**

**Pase n 19354346 Categoria c1**

**Cra 114ª n 145-33 Apto 101 (Fontana Suba)**

Ofrezco mis servicios como condcutor de familia o conductor ruta escolar

Estudios

Liceo Buenaventura

5 años Primaria

Academia Paciolo Bogotá

4 años

**Armando Cárdenas Puentes.**

**Celular 3003908225**

Experiencia laboral. - Nissan

Transporte Ruta Escolar

Colegio Hacienda Los Alcaparros (La Calera)

3 años.

Agosto 2012 a Diciembre 2015

Jefe Inmediato

Sra. Lucy

Tel: 3176696891-3208903441

Coordinadora de transporte ORT

Transportando niños de kínder primaria y bachillerato

Camioneta Nissan Urban de 16 pasajeros

Transceal ltda

Conductor con experiencia de más de 10 años en el transporte de personal ejecutivo dentro y fuera de la ciudad.

Me desempeñé transportando personal de diferentes empresas dentro y fuera de la ciudad con mi vehículo Chevrolet Corsa modelo 1998.

**Armando Cárdenas Puentes.**

**Celular 3003908225**

Referencias.

Armando Cárdenas Bernal.

Asistente de archivo.

Teléfono: 3167004923

Julio David Cárdenas

Independiente

Teléfono: 3004530493

María Teresa Garzón López

Celular 3007511160-6356537

Armando Cárdenas Puentes.

Celular 3003908225

# RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**ARMANDO CARDENAS PUENTES**

DOCUMENTO:

**C.C. 19354346**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**4533478**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**02/09/2011**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:

**NO**

NRO. PAZ Y SALVO:

**384323329062**

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1955**

**TOCAIMA**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

**22-JUL-1977 BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00201697-M-0019354346-20091204 0018649858A 1 1480336451

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**IDENTIFICACION PERSONAL**
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.354.346**

**CARDENAS PUENTES**

APELLIDOS

**ARMANDO**

NOMBRES

FIRMA



Placa SAP 119. Movil 089



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1936[illegible]

APELLIDOS
ARMANDO CARDENAS FUENTES

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO
19-02-1985

GRUPO SANGUÍNEO
O+

FECHA DE EXPEDICIÓN
04-08-2014

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTÁ D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORÍA | CLASE DE VEHÍCULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| B1 | AUTOMOVIL, CAMPERO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS | [illegible] | PARTICULAR |
| C1 | AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS | [illegible] | PUBLICO |

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000880795

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE TRANSPORTE
## DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
### SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-014196

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: JOYLONG REFERENCIA: HKL6600C MODELO: 2013

| 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | | |
| MARCA CARROCERÍA | JOYLONG | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | HKL6600C | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 19+CONDUCTOR | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | -0- | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 2285 | mm |
| ANCHO DEL VEHICULO | 1880 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 5990 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACIO | 2500 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 1903 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 1957 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 3860 | Kgs |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | DOS(2) | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1100 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1800 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 224 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 389 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1600 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1350 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 674 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 450 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 3-0 | |
| SEPARACIÓN ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | 1500 | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 500 | mm |
| ANCHO ASIENTOS (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 350 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 650 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50 | |
| NUMERO CLARABOYAS | | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | | mm³ |
| ROTEROS: | | |

| 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1) | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN ( ) | TIPO DE FRAGMENTACION (X) | |
| DIMENSIONES: | 2643 x 676 | mm |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 1 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 1 | |

| 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6) | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) NO ( ) |

**OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:**
HOMOLOGACION CONFORME A LA RESOLUCION 7171 DE 2002

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

AUTOCOM S.A. NIT. 900.108.579-2

FIRMA Y SELLO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AUTOCOM S.A

10 OCT 2012

FIRMA:

NOMBRE David Becerra Fonseca
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(1) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.
(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.
(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE TRANSPORTE
## DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
### SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-819146

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: JOYLONG REFERENCIA: HKL6600C MODELO: 2013

| 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO) | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | | |
| NÚMERO DE EJES | DOS(2) | |
| NÚMERO DE LLANTAS | CUATRO(4) | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | 215/70 R16 | |
| FACTOR LLANTA | 7.49 | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | 26.6 | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 129 | Kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TÁNDEM | -0- | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| LONGITUD TOTAL | 5990 | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | 1880 | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | DELANTERO | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | ADELANTE | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | 2500 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | 4200 | Kgs |

| 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | TRASERO |
| RELACION EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | 4.1 |

| EJE DELANTERO | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 1910 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2100 | Kgs |

| EJE TRASERO | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | FLOTANTE | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 2300 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2500 | Kgs |

| 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN | |
|---|---|
| MARCA | JOYLONG |
| REFERENCIA | |

TIPO: Hidráulica (X) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( )

| 6. MOTOR | | |
|---|---|---|
| MARCA | CUMMINS | |
| REFERENCIA | ISF2.8S3129T | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ____ DIN X | 96 | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | 3200 | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | 31.6 | Kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | 1600 | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | CUATRO | |
| DISPOSICIÓN | EN LINEA | |
| DESPLAZAMIENTO | 2776 | cm³ |
| COMBUSTIBLE | DIESEL | |
| TIPO ASPIRACIÓN | TURBO | |

| 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | 5MT |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | MANUAL |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | CINCO(5) |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | 4.313/0.838 |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

| 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS | |
|---|---|
| FRENO PRINCIPAL | |
| MARCA | JOYLONG |
| TIPO | HIDRAULICO |

FRENO DE PARQUEO SI (X) NO ( )

| 9. EMISIONES | |
|---|---|
| MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI) | |
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |
| MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA | |
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |
| DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA | |
| CANISTER: SI ( ) NO ( ) | |
| CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( ) | |
| VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER: SI ( ) NO ( ) | |

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 26 DE MARZO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ORT. NIT. 830,099,803-4**

***PLACA : WCS693***
***MARCA : JOYLONG***
***MODELO : 2014***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : 19 PASAJEROS***
***ASEGURADO : LUZ NELLY SANCHEZ MURILLO***
***C.C. / NIT : 28712050***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019677**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021048**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 28 DE MARZO DE 2018 HASTA 28 DE MARZO DE 2019**

**FIRMA AUTORIZADA**



0082

CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 40055651

| PLACA Nº | MARCA | LÍNEA |
|---|---|---|
| WCS693 | JOYLONG | HKL6600C |

| SERVICIO | COLOR | MODELO |
|---|---|---|
| PÚBLICO | BLANCO | 2014 |

| CILINDRAJE | COMBUSTIBLE | VIN |
|---|---|---|
| 2776 | DIESEL | LJSKA3BG9ED850024 |

| CLASE | Nº DE MOTOR | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO |
|---|---|---|
| MICROBUS | 89572658 | C 28712050 |

| PROPIETARIO | Nº CONSECUTIVO RUNT |
|---|---|
| LUZ N. SANCHEZ M. Y OTROS | 137694547 |

Nº. DE CONTROL 40055651

| PLACA Nº | CHASIS |
|---|---|
| WCS693 | LJSKA3BG9ED850024 |

| CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR | NIT |
|---|---|
| DIAGNOSTIYA LIMITADA | 900117669 |

FECHA DE EXPEDICIÓN: AÑO 2018 | MES 09 | DIA 12

FECHA DE VENCIMIENTO: AÑO 2019 | MES 09 | DIA 12

FIRMA DEL RESPONSABLE

| No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN | Nº CONSECUTIVO RUNT |
|---|---|
| 09-DIN-019-001 | 137694547 |

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.80-20 Bogotá, D. C.



| FECHA EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 09 | 01 | DEL 2018 | 09 | 04 | DEL 2019 | 09 | 03 |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MARIN SANCHEZ MARIANA GUTSOL

TELÉFONO TOMADOR: 2623757

| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| CC | 52936497 | 10 | 154005007 | CHIA |

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CR 68C 15 28 SUR AP 402

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 **39986941 1**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

| CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VATIOS |
|---|---|---|
| INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2776 |

| MODELO | PLACA No. | MARCA | LÍNEA VEHÍCULO |
|---|---|---|---|
| 2014 | WCS693 | JOYLONG | HKL6600( |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE |
|---|---|
| 89572658 | LJSKA3BG9ED850024 |

| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TAR |
|---|---|---|---|
| LJSKA3BG9ED850024 | 19 | 0.00 | |

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ 849400 | $ 424700 | $ 1800 | $ 1275900 |

AMPAROS POR VICTIMA

| | | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS MÍNI |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | LEGALES |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | DIARIOS VIGEN |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10 | |

A-04-630

39986941 1

FIRMA AUTORIZADA

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 47761**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WCS693 | JOYLONG | 2014 | HKL6600C |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| | SENTADOS | DE PIE | |
| ESPECIAL | 19 | | XXXXX |

| RADIO DE ACCIÓN | NIVEL DE SERVICIO |
|---|---|
| NACIONAL | |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
**ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

NIT
**830099803**

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
**CALLE 73 NO. 75 - 63 PIS**

CIUDAD / MUNICIPIO
**BOGOTA**

| FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA | |
|---|---|---|
| | DESDE | HASTA |
| 06-06-2017 | 02-07-2017 | 06-06-2019 |

ENTIDAD QUE EXPIDE
**DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000072606

MO 0082

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006010539

| PLACA | MARCA | LINEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WCS693 | JOYLONG | HKL6600C | 2014 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.776 | BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO CARROCERIA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL | 19 |

NÚMERO DE MOTOR: 89572658

REG: N — VIN: LJSKA3BG9ED850024

NÚMERO DE SERIE: LJSKA3BG9ED850024

REG.: N — NÚMERO DE CHASIS: LJSKA3BG9ED850024 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANCHEZ MURILLO LUZ NELLY Y OTRO (S)

IDENTIFICACIÓN: C.C. 28712050

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 96

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192013000047955

I/E: I

FECHA IMPORT.: 13/06/2013

PUERTAS: 2

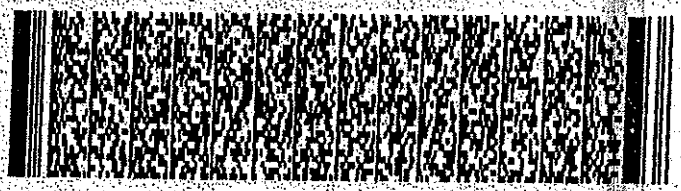
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 09/09/2013 | 09/09/2013 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT01004367059

M0082

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

**Consultas**

**Home**

**Iniciar Sesión**

**Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **28712050 (DOS OCHO SIETE UNO DOS CERO CINCO CERO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

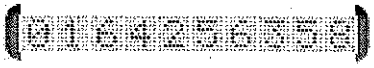
Expedición: 02 de Noviembre de 2018 a las 14:47

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

Events disappeared 7 Nov.

# WCS

# 693

**FERNANDO NARANJO**
C.C. 14.271.212 de Armero (Tolima)
Dirección: Kra 100 No. 23h- 22 Apt 301 Int 26
Bogotá
Celular: 320 4546986
fernandonaranjo001@gmail.com



**PERFIL**

Soy una persona organizada que cumple con las labores y requerimientos que se me exigen, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente.
Responsable, honesto, con gran sentido de humanidad.
Facilidad para el trabajo en equipo, y alta motivación para realizar labores bajo presión, excelente relaciones interpersonales y con disposición para la resolución de conflictos en caso de presentarse.
Amplia experiencia en el manejo de vehículos de pasajeros y de carga, con conocimiento extenso de las vías nacionales. Excelente presentación personal.

**DATOS PERSONALES**

| | |
|---|---|
| Lugar Y Fecha de nacimiento | Armero (Tolima) 30 junio 1964 |
| ~~Estado Civil~~ | ~~Casado~~ |

Clave Sandra
Armero 1964

## ESTUDIOS REALIZADOS

**Colegio Oficial Instituto Armero**
Bachiller comercial
1983

## EXPERIENCIA LABORAL

**LIDERTUR S.A.**
**CARGO: Conductor Servicio Especial (Local y A Nivel Nacional)**
Septiembre 2016 – Septiembre 2017
Inmediato: **WILLIAN RODRIGUEZ**
**3102463894**

**AGREGADOS Y SUMINISTROS LORENZO**
**CARGO:** Conductor camión NPR
01 SEPTIEMBRE 2015 – ACTUAL
Jefe Inmediato: **LORENZO CHARRES**
**3122886035**

**CONSORCIO EXPRESS**
**CARGO:** Conductor SITP
1 de abril 2015 a 30 de agosto de 2015
Jefe inmediato: **JAVIER QUEVEDO**
**7424711**

**AEROEXPRESOS LTD.**
**CARGO. –** Conductor equipo mediano y liviano
18 de marzo de 2013.- 25 de febrero de 2015.
**Proyecto.** P-40 SSJV Puerto Bolívar Guajira
Jefe Inmediato: **ALEXANDER MUNAR**

**NATURAL TOURS**
**CARGO:** Conductor de servicio especial de turismo a nivel nacional en Bus y Buseta.
Jefe Inmediato: **CAROLINA PARDO (Gerente)**
**803 0191 – 311 5583673**

**FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**
**CARGO:** Conductor de artistas y directivos
Marzo 2008– mayo 2010
Jefe inmediato: **ANA MARTA DE PIZARRO**
**3153393863**

**FUNDACION TEATRO NACIONAL**
**CARGO:** Conductor directivas del teatro y artistas nacionales e internacionales

Noviembre 1986-Mayo 2007
Jefe inmediato: **FANNY MIKEY**
**2174577**

**REFERENCIAS PERSONALES**

**DAVID FERNANDO NARANJO**
Asesor comercial
Cel: 3143946792

**DANIEL ALVAREZ MIKEY**
Cel: 3124312829

**JESUS MARIA DIAZ JAIMES**
Coronel de la Reserva Activa del Ejercito Nacional
Cel: 310 3432786

**RAMIRO OSORIO FONSECA**
Director Teatro Mayor Julio Mario Santodomingo.

**Fernando Naranjo**
**CC. 14271.212 ARMERO (TOLIMA)**

AeroExpresos
Rusantur Ltda.
Transportamos Vida!

NIT 830.102.422-4

Bogotá, Febrero 27 2015

**CERTIFICACION LABORAL**

Con la presente nos permitimos CERTIFICAR que l señor FERNANDO NARANJO, identificado con la C.C. 14.271.212 de Armero laboró en nuestra empresa desde el 18/03/2013 al 12/06/2014, desempeñando el cargo el CONDUCTOR actividad que realizo en las minas de carbón el Cerrejón (Guajira).

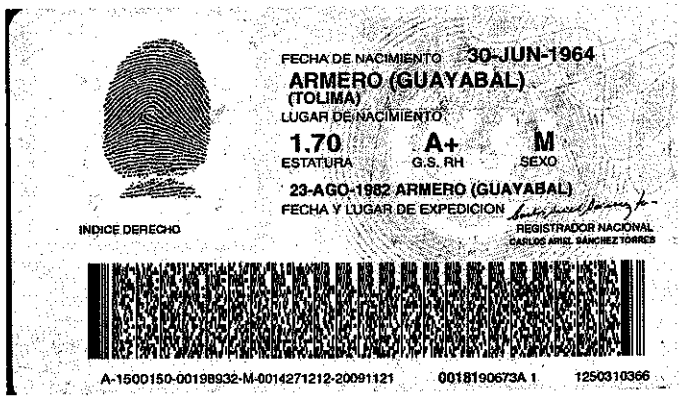
Se expide la presente a solicitud del interesado a los 27 días del mes de Febrero del año 2015.

Cordialmente,

AeroExpresos
NIT 830.102.422-4
DIRECCION ADMINISTRATIVA

MYRIAM DEL R. RODRIGUEZ
DIRECCION ADMINISTRATIVA
aeroexpresos@hotmail.com
PBX 7032020-3505599724


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 14.271.212
NARANJO
APELLIDOS
FERNANDO
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1964

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

23-AGO-1982 ARMERO (GUAYABAL)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00198932-M-0014271212-20091121 0018190673A 1 1250310366

Hoja 1083.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 14271212

NOMBRE

FERNANDO NARANJO

FECHA DE NACIMIENTO

30-06-1964

GRUPO SANGUÍNEO

A+

FECHA DE EXPEDICIÓN

21-04-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE | 19-06-2022 | PARTICULAR |
| B2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 21-04-2028 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 21-04-2021 | PUBLICO |

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000748970

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

**Estado de Cuenta** sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **14271212 (UNO CUATRO DOS SIETE UNO DOS UNO DOS ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

**Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:47**

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

anterior

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | **FERNANDO NARANJO** | | |
| DOCUMENTO: | **C.C. 14271212** | ESTADO DEL CONDUCTOR: | **ACTIVO** |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | **1821814** | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | **09/10/2010** |

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|
| 14271212 | SDM - BOGOTA D.C. | 21/04/2018 | ACTIVA | CONDUCIR CON LENTES | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 14271212

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|---|---|---|---|
| C2 | 21/04/2018 | 21/04/2021 | |
| A2 | 19/05/2012 | 19/05/2022 | |
| B2 | 21/04/2018 | 21/04/2028 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 14271212 | SDM - BOGOTA D.C. | 25/04/2015 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 9365381 | SDM - BOGOTA D.C. | 19/05/2012 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 9273440 | SDM - BOGOTA D.C. | 28/04/2012 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 208600005330279 | STRIA MCPAL TTOyTTE BOSCONIA | 16/04/2009 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010002508785 | SDM - BOGOTA D.C. | 04/03/2006 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000535581 | SDM - BOGOTA D.C. | 01/02/2003 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000115228 | SDM - BOGOTA D.C. | 10/12/1999 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000128037-2 | SDM - BOGOTA D.C. | 26/10/1995 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000001172628 | SDM - BOGOTA D.C. | 23/10/1991 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000229198-3 | SDM - BOGOTA D.C. | 01/02/1983 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Evento Discapacidad 7 Nov.

# 1124

# WLQ600

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WLQ600**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10010518591**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MICROBUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**JOYLONG**

LÍNEA:

**HKL6600C**

MODELO:

**2015**

COLOR:

**BLANCO**

NÚMERO DE SERIE:

**LJSKA3BGXFD858120**

NÚMERO DE MOTOR:

**89649311**

NÚMERO DE CHASIS:

**LJSKA3BGXFD858120**

NÚMERO DE VIN:

**LJSKA3BGXFD858120**

CILINDRAJE:

**2776**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**22/01/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

**Para conocer el historial de propietarios**

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010518591

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WLQ600 | JOYLONG | HKL6600C | 2015 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.776 | BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL | 19 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| 89649311 | N | LJSKA3BGXFD858120 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| LJSKA3BGXFD858120 | N | LJSKA3BGXFD858120 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| CARDENAS MORENO WILSON EFREN | C.C. 79052989 |

| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP |
|---|---|---|
| | ****** | 96 |

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 352014000365620 | I | 11/10/2014 | 2 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 22/01/2015 | 19/10/2015 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA**



LT01006206863

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 92146**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WLQ600 | JOYLONG | 2015 | HKL6600C |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERÍA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| ESPECIAL | SENTADOS 19 | DE PIE | XXXXX |

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT
900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO
SAN DIEGO

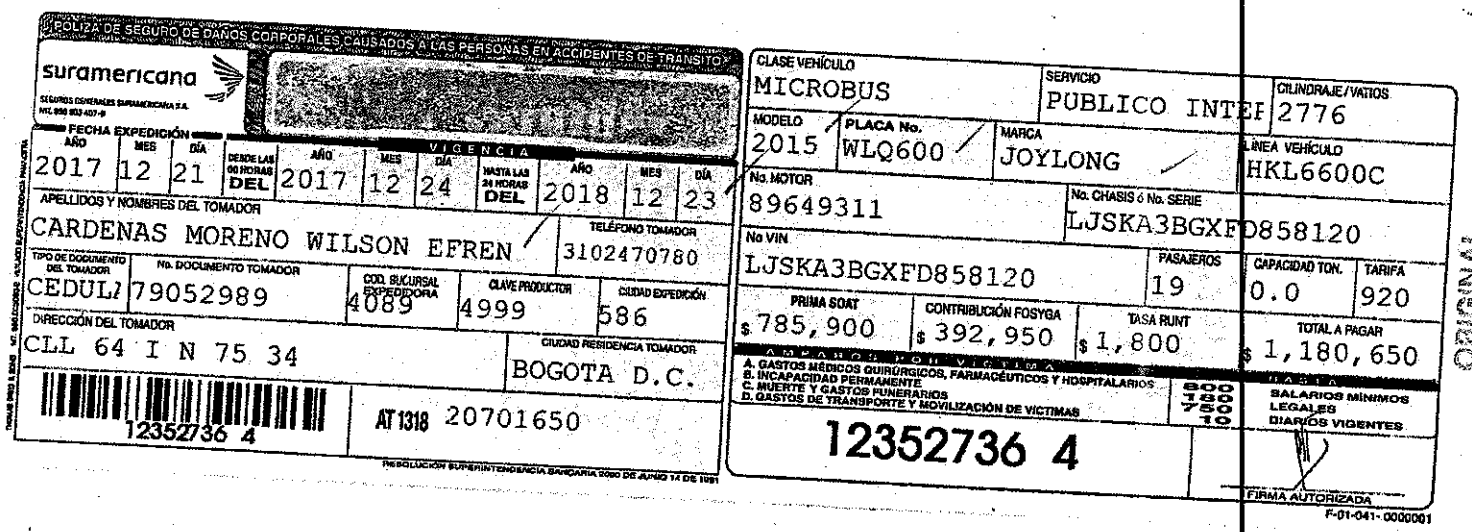
FECHA DE EXPEDICIÓN
22-02-2018

VIGENCIA
DESDE 10-03-2018 HASTA 09-03-2020

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000039192



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

suramericana

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890 903 407-9

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2017 | MES 12 | DÍA 21

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL: AÑO 2017 | MES 12 | DÍA 24
HASTA LAS 24 HORAS DEL: AÑO 2018 | MES 12 | DÍA 23

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CARDENAS MORENO WILSON EFREN
TELÉFONO TOMADOR: 3102470780

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CEDULA
No. DOCUMENTO TOMADOR: 79052989
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 4089
CLAVE PRODUCTOR: 4999
CIUDAD EXPEDICIÓN: 586

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL 64 I N 75 34
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

12352736 4

AT 1318 20701650

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO: MICROBUS
SERVICIO: PUBLICO INTER
CILINDRAJE / VATIOS: 2776

MODELO: 2015
PLACA No.: WLQ600
MARCA: JOYLONG
LÍNEA VEHÍCULO: HKL6600C

No. MOTOR: 89649311
No. CHASIS ó No. SERIE: LJSKA3BGXFD858120

No VIN: LJSKA3BGXFD858120
PASAJEROS: 19
CAPACIDAD TON.: 0.0
TARIFA: 920

PRIMA SOAT: $ 785,900
CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $ 392,950
TASA RUNT: $ 1,800
TOTAL A PAGAR: $ 1,180,650

AMPARO POR VICTIMA

| | MONTO | UNIDAD |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10 | |

12352736 4

FIRMA AUTORIZADA

F-01-041- 0000001

ORIGINAL

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WLQ600***
***MARCA : JOYLONG***
***MODELO : 2015***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : PASAJEROS***
***ASEGURADO : WILSON EFREN CARDENAS MORENO***
***C.C. / NIT : 749052989***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

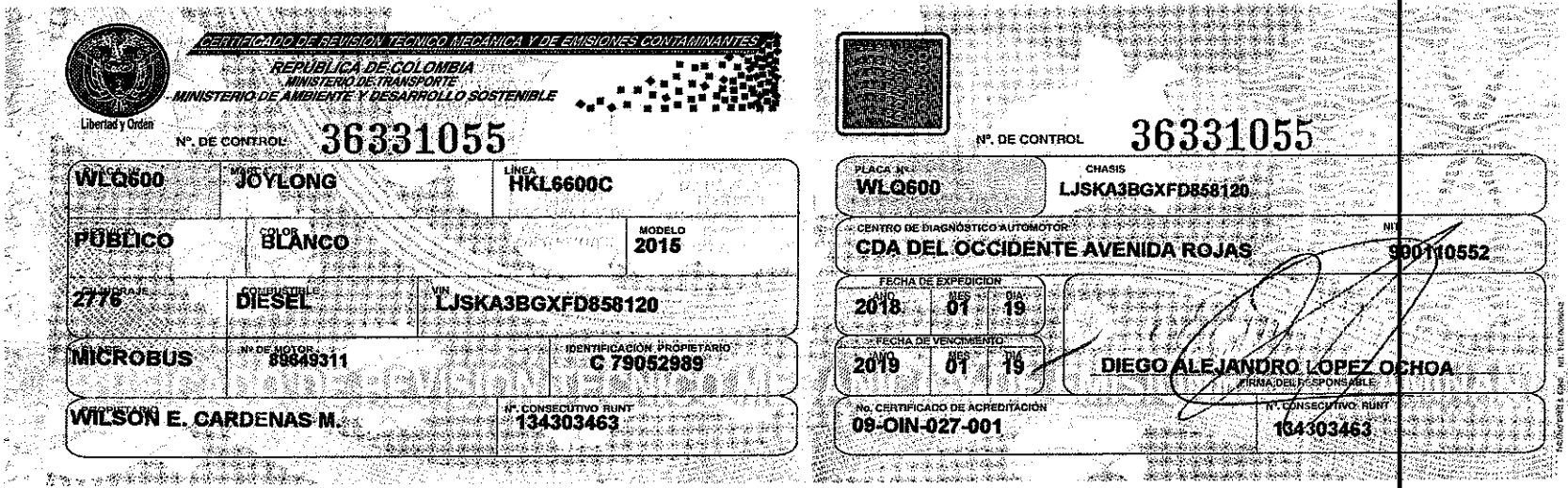
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

**FIRMA AUTORIZADA**



1124

EG001



CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 36331055

| | | |
|---|---|---|
| PLACA Nº. WLQ600 | MARCA JOYLONG | LINEA HKL6600C |
| SERVICIO PÚBLICO | COLOR BLANCO | MODELO 2015 |
| CILINDRAJE 2776 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN LJSKA3BGXFD858120 |
| CLASE MICROBUS | Nº DE MOTOR 89649311 | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 79052989 |
| PROPIETARIO WILSON E. CARDENAS M. | Nº. CONSECUTIVO RUNT 134303463 | |

Nº. DE CONTROL 36331055

| | |
|---|---|
| PLACA Nº. WLQ600 | CHASIS LJSKA3BGXFD858120 |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS | NIT 900110552 |
| FECHA DE EXPEDICION AÑO 2018 MES 01 DIA 19 | |
| FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2019 MES 01 DIA 19 | DIEGO ALEJANDRO LOPEZ OCHOA FIRMA DEL RESPONSABLE |
| No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-027-001 | Nº. CONSECUTIVO RUNT 134303463 |

ORIGINAL

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79052989 (SIETE NUEVE CERO CINCO DOS NUEVE OCHO NUEVE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 11:05

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 36331055

| | | |
|---|---|---|
| PLACA Nº WLQ600 | MARCA JOYLONG | LÍNEA HKL6600C |
| SERVICIO PÚBLICO | COLOR BLANCO | MODELO 2015 |
| CILINDRAJE 2776 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN LJSKA3BGXFD858120 |
| CLASE MICROBUS | Nº DE MOTOR 89649311 | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 79052989 |
| NOMBRE PROPIETARIO WILSON E. CARDENAS M. | | Nº CONSECUTIVO RUNT 134303463 |

Nº. DE CONTROL 36331055

| | | |
|---|---|---|
| PLACA Nº WLQ600 | | CHASIS LJSKA3BGXFD858120 |
| CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS | | NIT 900110552 |
| FECHA DE EXPEDICION AÑO 2018 | MES 01 | DIA 19 |
| FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2019 | MES 01 | DIA 19 |
| FIRMA DEL RESPONSABLE DIEGO ALEJANDRO LOPEZ OCHOA | | |
| No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-027-001 | | Nº. CONSECUTIVO RUNT 134303463 |

ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

FICHA No. TP P-014196

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: JOYLONG REFERENCIA: HKL6600C MODELO: 2013

### 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA

| | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | | |
| MARCA CARROCERÍA | JOYLONG | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | HKL6600C | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 19+CONDUCTOR | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | -0- | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 2285 | mm |
| ANCHO DEL VEHICULO | 1880 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 5990 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACIO | 2500 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 1903 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 1957 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 3860 | Kgs |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | DOS(2) | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1100 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1800 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 224 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 389 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1600 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1350 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 674 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 450 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 3-0 | |
| SEPARACIÓN ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | 1500 | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 500 | mm |
| ANCHO ASIENTOS (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 350 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 650 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50 | |
| NUMERO CLARABOYAS | | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | | $mm^3$ |
| RUTEROS. | | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1)

TIPO DE EXPULSIÓN ( ) TIPO DE FRAGMENTACIÓN (X)

| | | |
|---|---|---|
| DIMENSIONES: | 2643 x 676 | mm |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 1 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 1 | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6)

| | | |
|---|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) | NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) | NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) | NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) | NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) | NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) | NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) | NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) | NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) | NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) | NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) | NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) | NO ( ) |

### OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:

HOMOLOGACION CONFORME A LA RESOLUCION 7171 DE 2002

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

AUTOCOM S.A. NIT. 900.108.579-2

FIRMA Y SELLO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AUTOCOM S.A

0 OCT 2012

FIRMA:

NOMBRE David Becerra Fonseca

SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(1) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.

(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.

(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

FICHA No. TP P-019145

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: JOYLONG REFERENCIA: HKL6600C MODELO: 2013

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | | |
| NÚMERO DE EJES | DOS(2) | |
| NÚMERO DE LLANTAS | CUATRO(4) | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | 215/70 R16 | |
| FACTOR LLANTA | 7.49 | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | 26.6 | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 129 | Kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TÁNDEM | -0- | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| LONGITUD TOTAL | 5990 | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | 1880 | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | DELANTERO | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | ADELANTE | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | 2500 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | 4200 | Kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | TRASERO |
| RELACION EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | 4.1 |

### EJE DELANTERO

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 1910 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2100 | Kgs |

### EJE TRASERO

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | FLOTANTE | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 2300 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2500 | Kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | JOYLONG |
| REFERENCIA | |

TIPO: Hidráulica (X) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( )

### 6. MOTOR

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | CUMMINS | |
| REFERENCIA | ISF2.8S3129T | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ____ DIN X | 96 | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | 3200 | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | 31.6 | Kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | 1600 | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | CUATRO | |
| DISPOSICIÓN | EN LINEA | |
| DESPLAZAMIENTO | 2776 | $cm^3$ |
| COMBUSTIBLE | DIESEL | |
| TIPO ASPIRACIÓN | TURBO | |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | 5MT |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | MANUAL |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | CINCO(5) |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | 4.313/0.838 |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

| FRENO PRINCIPAL | |
|---|---|
| MARCA | JOYLONG |
| TIPO | HIDRAULICO |

FRENO DE PARQUEO SI (X) NO ( )

### 9. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI)

| | |
|---|---|
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |

MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA

| | |
|---|---|
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |

DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA

CANISTER: SI ( ) NO ( )

CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( )

VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER: SI ( ) NO ( )

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | **WILSON EFREN CARDENAS MORENO** | | |
| DOCUMENTO: | **C.C. 79052989** | ESTADO DEL CONDUCTOR: | **ACTIVO** |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | **1615547** | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | **02/09/2010** |

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|
| 79052989 | SDM - BOGOTA D.C. | 20/09/2017 | ACTIVA | | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 79052989

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|---|---|---|---|
| C2 | 20/09/2017 | 20/09/2020 | |
| B2 | 20/09/2017 | 20/09/2027 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 79052989 | SDM - BOGOTA D.C. | 23/09/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 8611636 | SDM - BOGOTA D.C. | 29/11/2011 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 472880005141111 | INST MCPAL TTOyTTE FUNDACION | 11/11/2008 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010002189876 | SDM - BOGOTA D.C. | 25/11/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000497737 | SDM - BOGOTA D.C. | 27/11/2002 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000105990 | SDM - BOGOTA D.C. | 08/11/1999 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000793405-1 | SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA | 23/02/1989 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

**Federación Colombiana De Municipios - Simit**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79052989 (SIETE NUEVE CERO CINCO DOS NUEVE OCHO NUEVE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:15

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Esposa Blanca Milena Fonseca
Hermanos respectivamente

FRL

# VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA

**C.C. No. 80.237.277**
**Vereda El Bergon localidad Chapinero**
**Bogotá D.C.**
**Cel.: 322 9452294**

Sanidad y Protección



Comprometido = Uso

Angelica: Cocodrilo
cordinador ferreteria.

## Datos Personales

| | | |
|---|---|---|
| *ESTADO CIVIL* | : | *Unión Libre* |
| *FECHA DE NACIMIENTO* | : | *18 de Enero de 1981* → 36 años |
| *LUGAR DE NACIMIENTO* | : | *Bogotá (Cundinamarca)* |

Vive en el Bergon.
Se desplaza en moto.

## PERFIL

*Me caracteriza un espíritu emprendedor y poseo un buen manejo de relaciones interpersonales y capacidad de adaptación, lo cual me posibilita al buen desempeño.*

## Estúdios Realizados

| | |
|---|---|
| PRIMARIOS | colégio el Bergon |
| *SECUNDARIOS:* | *Actualmente validación del Bachillerato* |
| | *Colegio el Bergon -Bogota* |

Contratación de 1 año

***Experiencia Laboral***

| | |
|---|---|
| ***Entidad*** | *ABCTURES* |
| ***Jefe Inmediato*** | *Beatriz* |
| ***Cargo*** | *Conductor* |
| ***Tiempo de Servicio*** | *1 año* |
| ***Teléfono*** | *316 4722429* |

Trabajo es por licitaciones

***Experiencia Laboral***

| | |
|---|---|
| ***Entidad*** | *Colegio Gimnasio Campestre Arrayanes* |
| ***Jefe Inmediato*** | *Luis Fernando Arévalo Avilan* |
| ***Cargo*** | *Conductor* |
| ***Tiempo de Servicio*** | *1 año* |
| ***Teléfono*** | *311 4755714* |

Educacional la flota.

***Referencias Personales***

**LUS FERNANDO RODRIGUEZ CELIS** Compañero y propietario de 3 camionetas

Independiente
Cel.: 312 4319909

**URIEL CIFUENTES** — Amigo que distingue de la cuadra

Oficial de Construccion
*Cel.: 322 3646371*

***Referencias Familiares***

**BLANCA MILENA FONSECA RICO**

Esposa
Cel. 313 3076566

**BLANCA ALCIRA FONSECA AMAYA**

Hermana
Cel.: 310 2074443

Victor Fonseca A

*VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA*

*C.C. No. 80.237.277*

CONFIABILIDAD Y CUMPLIMIENTO

**ABC TOURS TRANSPORTES ESPECIALES LTDA CERTIFICA**

Que el señor Víctor Manuel Fonseca Amaya identificado con cedula de ciudadanía N° 80.237.277 de Bogotá D.C laboro en nuestra empresa como conductor en los siguientes periodos:

1. Desde el 26 de febrero de 2015 hasta el día 16 de junio de 2015
2. Desde el día 22 de enero de 2018 hasta el día 31 de marzo de 2018.

Se expide en Bogotá D.C a los seis días del mes de abril de 2018

Atentamente

Luis Eduardo Canastero Bello
CC: 17.133.178 de Bogotá D.C
Representante legal

Calle 1c N° 13-26 B/ San Bernardo
Teléfono: 2339136
Email: abctours_ltda@hotmail.com

SEMBRADORES DE FUTURO

GIMNASIO CAMPESTRE LOS ARRAYANES
De naturaleza privada, calendario A, Mixto,
Resolución de Aprobación No. 007238 de Sept.7 de 2007
Y 009030 Diciembre 22 de 2008 Para Preescolar, Básica
Ciclos de primaria, Secundaria y Media Académica,
DANE 425377001681
San José la Concepción, La Calera
Teléfonos 3135512776 - 820 18 32
Nit. 900205529-1

El Suscrito Director Operativo del Gimnasio Campestre Los Arrayanes, Institución Educativa domiciliada en la Vereda San José La Concepción en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, República de Colombia.

**CERTIFICA**

Que el señor **VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía 80.237.277 expedida en Bogotá D.C., laboró en esta institución, como conductor en el año 2015 y se destacó por su puntualidad y cumplimiento en sus labores durante su permanecía con la Institución.

Se expide en San José La Concepción, La Calera, Cundinamarca, a los (22) días del mes de Marzo de 2.018

Atentamente;

SEMBRADORES DE FUTURO

LUIS FERNANDO AREVALO
Director Operativo

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

**No. 80237277**

NOMBRE

**VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA**

FECHA DE NACIMIENTO
**18-01-1981**

SANGRE-RH
**O+**

FECHA DE EXPEDICION
**12-09-2016**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
**CONDUCIR CON LENTES**



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
**SDM - BOGOTA D.C.**

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE | 12-09-2023 | PARTICULAR |
| B2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 12-09-2026 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 12-09-2018 | PUBLICO |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000051063

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.237.277**

**FONSECA AMAYA**
APELLIDOS

**VICTOR MANUEL**
NOMBRES

VICTOR FONSECA
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1981**

**BOGOTA D.C.**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

**26-ABR-1999 BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1513900-00186505-M-0080237277-20091021 0017344094A 2 28895478

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80237277 (OCHO CERO DOS TRES SIETE DOS SIETE SIETE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 08:52

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

anterior

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA**

DOCUMENTO:

**C.C. 80237277**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**7988992**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**08/06/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Evento Discapacidad
7 Nov.

# 1023

# WEP553

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | **WILSON EFREN CARDENAS MORENO** | | |
| DOCUMENTO: | **C.C. 79052989** | ESTADO DEL CONDUCTOR: | **ACTIVO** |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | **1615547** | FECHA DE INSCRIPCIÓN: | **02/09/2010** |

## Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic. | Fecha expedición | Estado | Restricciones | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|
| 79052989 | SDM - BOGOTA D.C. | 20/09/2017 | ACTIVA | | Ver Detalle |

### Categorías de la licencia Nro: 79052989

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento | Categoría antigua |
|---|---|---|---|
| C2 | 20/09/2017 | 20/09/2020 | |
| B2 | 20/09/2017 | 20/09/2027 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 79052989 | SDM - BOGOTA D.C. | 23/09/2014 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 8611636 | SDM - BOGOTA D.C. | 29/11/2011 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 472880005141111 | INST MCPAL TTOyTTE FUNDACION | 11/11/2008 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010002189876 | SDM - BOGOTA D.C. | 25/11/2005 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000497737 | SDM - BOGOTA D.C. | 27/11/2002 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 110010000105990 | SDM - BOGOTA D.C. | 08/11/1999 | INACTIVA | | Ver Detalle |
| 000000000793405-1 | SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA | 23/02/1989 | INACTIVA | | Ver Detalle |

Multas e Infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79052989 (SIETE NUEVE CERO CINCO DOS NUEVE OCHO NUEVE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:47

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles.

Federación Colombiana de Municipios

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006812070

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WEP563 | JOYLONG | HKL6600C | 2014 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.776 | BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL | 20 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| 89599561 | N | LJSKA3BG0ED850039 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| LJSKA3BG0ED850039 | N | LJSKA3BG0ED850039 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| CARDENAS MORENO WILSON EFREN | C. 79052989 |

| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP |
|---|---|---|
| | ****** | 96 |

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 352013000421391 | I | 23/12/2013 | 2 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - VEHIGRUPO SAS**

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 06/02/2014 | 06/02/2014 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA**



LT01004630224

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 89660**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WEP553 | JOYLONG | 2014 | HKL6600C |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| | SENTADOS | DE PIE | |
| ESPECIAL | 20 | | XXXXX |

| RADIO DE ACCIÓN | NIVEL DE SERVICIO |
|---|---|
| NACIONAL | |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
**LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS**

NIT
**900461872**

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
**CARRERA 9 NO. 3-57**

CIUDAD / MUNICIPIO
**SAN DIEGO**

FECHA DE EXPEDICIÓN
**08-02-2018**

VIGENCIA
DESDE **09-02-2018** HASTA **08-02-2020**

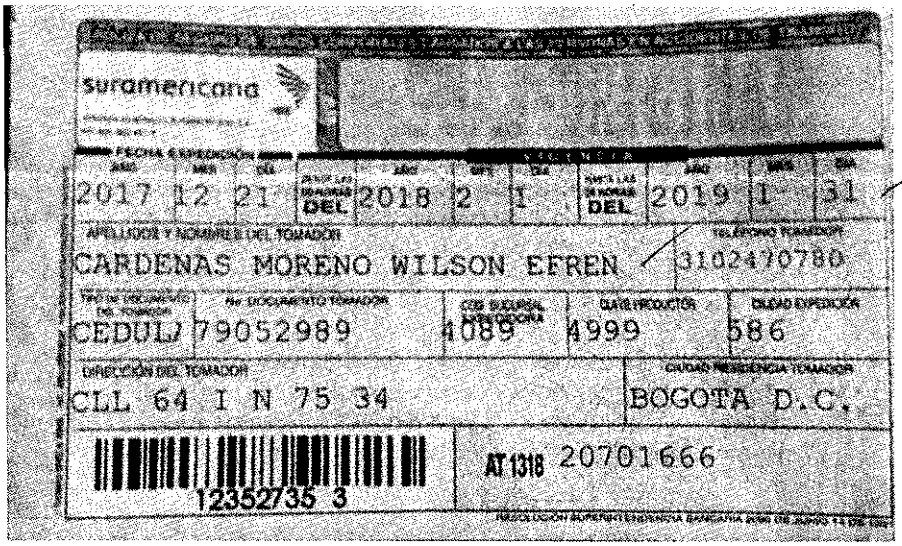
ENTIDAD QUE EXPIDE
**DIRECCION TERRITORIAL CESAR**

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000039137

CC 79052989

1023



Suramericana

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2017 MES 12 DÍA 21

VIGENCIA: DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO 2018 MES 2 DÍA 1 — HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO 2019 MES 1 DÍA 31

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CARDENAS MORENO WILSON EFREN

TELÉFONO TOMADOR: 3102470780

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CEDULJ

No. DOCUMENTO TOMADOR: 79052989

COD SUCURSAL: 4089

CLASE PRODUCTOR: 4999

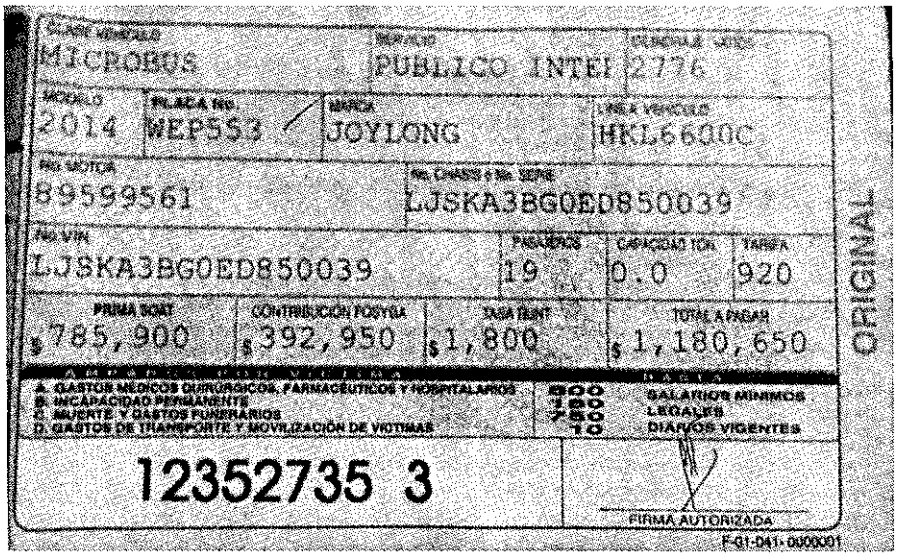
CIUDAD EXPEDICIÓN: 586

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL 64 I N 75 34

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

12352735 3

AT 1318 20701666



CLASE VEHÍCULO: MICROBUS

SERVICIO: PUBLICO INTEI

CILINDRAJE: 2776

MODELO: 2014

PLACA No.: WEP553

MARCA: JOYLONG

LÍNEA VEHÍCULO: HKL6600C

No. MOTOR: 89599561

No. CHASIS y No. SERIE: LJSKA3BG0ED850039

No. VIN: LJSKA3BG0ED850039

PASAJEROS: 19

CAPACIDAD TON.: 0.0

TARIFA: 920

PRIMA SOAT: $785,900

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $392,950

TASA RUNT: $1,800

TOTAL A PAGAR: $1,180,650

ORIGINAL

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS 10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

12352735 3

FIRMA AUTORIZADA

F-G1-041-0000001

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 36332617

| | | |
|---|---|---|
| PLACA WEP553 | MARCA JOYLONG | LINEA HKL6600C |
| SERVICIO PÚBLICO | CLASE BLANCO | MODELO 2014 |
| CILINDRAJE 2776 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN LJSKA3BG0ED850039 |
| CLASE MICROBUS | Nº DE MOTOR 89599581 | CEDULA/NIT PROPIETARIO C 79052989 |
| WILSON E. CARDENAS M. | Nº CONSECUTIVO RUNT 134613114 | |

Nº. DE CONTROL 36332617

| | |
|---|---|
| PLACA Nº WEP553 | CHASIS LJ8KA3BG0ED850039 |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS | NIT 900110852 |
| FECHA DE EXPEDICION 2018 02 07 | DIEGO ALEJANDRO LOPEZ OCHOA |
| FECHA DE VENCIMIENTO 2019 02 07 | FIRMA DEL RESPONSABLE |
| NO. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-027-001 | Nº CONSECUTIVO RUNT 134613114 |

1773

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WEP553***
***MARCA : JOYLONG***
***MODELO : 2014***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : 5 PASAJEROS***
***ASEGURADO : WILSON EFREN CARDENAS MORENO***
***C.C. / NIT : 79052989***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

**FIRMA AUTORIZADA**



EG001

1M3

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

FICHA No. TP P-014146

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA JOYLONG REFERENCIA HKL6600C MODELO 2013

### 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA

| | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | | |
| MARCA CARROCERÍA | JOYLONG | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | HKL6600C | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 19+CONDUCTOR | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | -0- | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 2285 | mm |
| ANCHO DEL VEHICULO | 1880 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 5990 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACIO | 2500 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 1903 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 1957 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 3860 | Kgs |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | DOS(2) | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1100 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1800 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 224 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 389 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1600 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1350 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 674 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 450 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 3-0 | |
| SEPARACIÓN ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | 1500 | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 500 | mm |
| ANCHO ASIENTOS (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 350 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 650 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50 | |
| NUMERO CLARABOYAS | | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | | $mm^3$ |
| RUTEROS. | | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN ( ) | TIPO DE FRAGMENTACIÓN (X) | |
| DIMENSIONES: | 2643 x 676 | mm |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 1 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 1 | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6)

| | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) NO ( ) |

### OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:

HOMOLOGACION CONFORME A LA RESOLUCION 7171 DE 2002

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

AUTOCOM S.A. NIT. 800.103.579-2

FIRMA Y SELLO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AUTOCOM S.A

10 OCT 2012

FIRMA:

NOMBRE David Becerra Fonseca

SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(*) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.

(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.

(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

FICHA No. TP P-019145

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACION DÍA: 17 MES: 09 AÑO: 2012

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: JOYLONG REFERENCIA: HKL6600C MODELO: 2013

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | | |
| NÚMERO DE EJES | DOS(2) | |
| NÚMERO DE LLANTAS | CUATRO(4) | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | 215/70 R16 | |
| FACTOR LLANTA | 7.49 | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | 26.6 | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 129 | Kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3720 | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TÁNDEM | -0- | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1190 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1080 | mm |
| LONGITUD TOTAL | 5990 | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | 1880 | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | DELANTERO | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | ADELANTE | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | 2500 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | 1150 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | 4200 | Kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | TRASERO |
| RELACION EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | 4.1 |

### EJE DELANTERO

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 1910 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2100 | Kgs |

### EJE TRASERO

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | JOYLONG | |
| REFERENCIA O TIPO | FLOTANTE | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 2300 | Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 2500 | Kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | JOYLONG |
| REFERENCIA | |

TIPO: Hidráulica (X) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( )

### 6. MOTOR

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | CUMMINS | |
| REFERENCIA | ISF2.8S3129T | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ___ DIN X | 96 | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | 3200 | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | 31.6 | Kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | 1600 | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | CUATRO | |
| DISPOSICIÓN | EN LINEA | |
| DESPLAZAMIENTO | 2776 | cm³ |
| COMBUSTIBLE | DIESEL | |
| TIPO ASPIRACIÓN | TURBO | |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | 5MT |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | MANUAL |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | CINCO(5) |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | 4.313/0.838 |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

| FRENO PRINCIPAL | |
|---|---|
| MARCA | JOYLONG |
| TIPO | HIDRAULICO |

FRENO DE PARQUEO SI (X) NO ( )

### 9. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI)

| | |
|---|---|
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |

MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA

| | |
|---|---|
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |

DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA

CANISTER: SI ( ) NO ( )

CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( )

VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER: SI ( ) NO ( )

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WEP553**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10006812070**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MICROBUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**JOYLONG**

LÍNEA:

**HKL6600C**

MODELO:

**2014**

COLOR:

**BLANCO**

NÚMERO DE SERIE:

**LJSKA3BG0ED850039**

NÚMERO DE MOTOR:

**89599561**

NÚMERO DE CHASIS:

**LJSKA3BG0ED850039**

NÚMERO DE VIN:

**LJSKA3BG0ED850039**

CILINDRAJE:

**2776**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**06/02/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

**Para conocer el historial de propietarios**

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

minerva 10-03

LA ORIGINAL Minerva 1905

SIEMPRE AL DIA!®

www.formasminerva.com



# HOJA DE VIDA
## PARA SOLICITUD DE EMPLEO

Diligencie su Hoja de Vida en letra clara y legible o en computador.

| Fecha (D / M / A) | Empleo o cargo en el que está interesado | Código cargo |
|---|---|---|
| | Conductor. | |

## I. INFORMACIÓN GENERAL

(*) Respuesta opcional Ley 13 de 1972 Art. 5 Convenio 111 OIT.

| Apellido(s) del aspirante | Nombre(s) del aspirante |
|---|---|
| Talero Florez | Diego Armando |

Lugar y fecha de nacimiento: Bogota 6 agosto 1984.

| Dirección domicilio / Barrio | Ciudad |
|---|---|
| Cll 68 # 95 - 28 Alamos | Bogota |

| Teléfono | No. Celular |
|---|---|
| 3002478636 | 3004478636 |

Correo electrónico:

Nacionalidad: Colombiana

FOTOGRAFÍA RECIENTE Tamaño 3 x 4 cms

| Profesión, ocupación u oficio | (*) Estado civil | Años de experiencia laboral |
|---|---|---|
| Conductor | Unión Libre | |

### DOCUMENTACIÓN

(**) Respuesta opcional Art. 111, decreto 2150 de 1995

Cédula de ciudadanía: [X] No. 79'222.771 — Extranjería: [ ] Expedida en: Bogota

(**) Libreta militar No. 79222771 — Distrito No. 53 — Primera clase: [X] Segunda clase: [ ]

| Tarjeta profesional No. | ¿Tiene vehículo? | Licencia de conducción No. | Categoría |
|---|---|---|---|
| | Sí [X] No [ ] | 79222771 | C2 |

## II. INFORMACIÓN PERSONAL

¿Está trabajando actualmente? Sí [ ] No [X] — ¿En qué empresa? — Empleado [ ] Independiente [ ] — Tipo de contrato

| ¿Trabajó antes en esta empresa? | ¿Solicitó empleo antes en esta empresa? | Fecha (D / M / A) | ¿Lo recomienda alguien de esta empresa? | Nombre / Dependencia |
|---|---|---|---|---|
| Sí [ ] No [X] | Sí [ ] No [X] | | Sí [X] No [ ] | Jose / Conductor. |

¿Tiene parientes que trabajan en esta empresa? Sí [ ] No [X] — Nombre — Dependencia

¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de la vacante? Anuncio [ ] Amigo [X] Por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

| ¿En qué ciudad o población ha vivido la mayor parte de su vida? | ¿En qué ciudades o regiones del país ha trabajado? | ¿Aceptaría trabajar en una ciudad o sitio distinto al inicialmente contratado? |
|---|---|---|
| Bogota | | Sí [X] No [ ] |

| Vive en casa: ¿Familiar? | ¿Propia? | ¿Alquilada? | Nombre del arrendador | Teléfono | ¿Hace cuánto tiempo reside en este lugar? |
|---|---|---|---|---|---|
| [X] | [ ] | [ ] | | | |

¿Actualmente tiene algún ingreso adicional? Sí [ ] No [X] — Describalo e indique su valor mensual

¿Cuánto suman sus obligaciones económicas mensuales? $ 9.50.000 =

¿Por qué conceptos? Alimentacion, Vivienda y Educacion

¿Cuanto es su aspiracion salarial? $

¿Cuál es su principal afición?

¿Practica algún deporte? Sí [ ] No [X] ¿Cuál(es)?

¿Alguna vez ha obtenido distinciones o reconocimientos por su desempeño en actividades deportivas, culturales, sociales, etc.? Sí [ ] No [X] ¿Cuál(es)? Oz Blaca.

¿Pertenece a algún tipo de asociación comunitaria, deportiva, cultural, etc.? Sí [ ] No [X] ¿Cuál(es)?

**OBJETIVO** Mencione brevemente qué expectativas tiene a nivel laboral, educativo y personal e indique cómo planea hacerlas realidad.

Ubicarme laboralmente, Poder brindarle una mejor estabilidad a mi familia

8597113

7 702124 700035

## III. INFORMACIÓN FAMILIAR

| Nombre esposa(o) o compañera(o) | Profesión, ocupación u oficio | Empresa donde trabaja |
|---|---|---|
| Carolina Cardona | Hogar | |

| Cargo actual | Dirección | Teléfono | Ciudad |
|---|---|---|---|
| | Cll 68 # 95-28 | 3144592092 | Bogotá |

| No. de personas que dependen económicamente del solicitante | Parentesco | Edades |
|---|---|---|
| 3 | Hijos y esposa | 7 - 12 - 30 |

| Nombre(s) padre(s) | Profesión, ocupación u oficio | Teléfono(s) |
|---|---|---|
| Juan de Dios Tabla P | Independiente | 3202461687 |

| Nombre(s) hermano(s) | Profesión, ocupación u oficio | Teléfono(s) |
|---|---|---|
| Cesar Andres Tabla | Sargento | 3504389774 |

## IV. EDUCACIÓN Y APTITUDES

| ESTUDIOS | AÑO DE FINALIZACIÓN | AÑOS CURSADOS | TÍTULO OBTENIDO | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| Primaria | 1999 | 5 | Básica primaria | Sta Mª del Lago | Bogotá |
| Bachillerato Clásico [X] Técnico [ ] Comercial [ ] Otro [ ] | | 6 | Bachiller | Sta Catalina de Siena | Bogotá |
| Educación Superior Técnico [ ] | | | | | |
| Tecnológico [ ] | | | | | |
| Profesional [ ] | | | | | |
| Posgrados | | | | | |

| Otros: cursos, diplomados, seminarios. | Intensidad horaria | Nombre del programa | Institución |
|---|---|---|---|
| | | | |

| ¿Cursa estudios actualmente? Sí [ ] No [ ] | ¿Qué tipo de estudios? | Duración (años, semestres, meses) | Año / semestre que cursa |
|---|---|---|---|
| | | | |

| Nombre de la institución | Horario | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Diurno [ ] | Nocturno [ ] | Fin de semana [ ] | A distancia [ ] |

**OTROS CONOCIMIENTOS:** Indique el grado de dominio **R** - Regular, **B** - Bien, **MB** - Muy Bien

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Sistemas** Sí [ ] No [ ] ¿Qué programas maneja? | 1. | R | B | MB | 3. | R | B | MB |
| | 2. | R | B | MB | 4. | R | B | MB |

| **Idiomas** Sí [ ] No [ ] ¿Qué idioma(s) conoce? | | Lectura | | | Escritura | | | Habla | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1. | R | B | MB | R | B | MB | R | B | MB |
| | 2. | R | B | MB | R | B | MB | R | B | MB |

**Nota:** en caso de ser contratado(a) favor preparar toda la documentación.

## V. TRAYECTORIA POR EMPRESAS

MARQUE CON UNA EQUIS (X) EN QUÉ CLASE DE EMPRESA(S) HA TRABAJADO Y EN QUÉ ÁREA(S) DE ESTA(S) EMPRESA(S) SE HA DESEMPEÑADO

| EMPRESAS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS (*) | | | | | | ÁREA DE LA EMPRESA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AGRICULTURA | [ ] | Metalurgia | [ ] | FINANCIERO | [ ] | Administración | [ ] | Personal | [X] |
| GANADERÍA / AVICULTURA | [ ] | Maquinaria | [ ] | INMOBILIARIO | [ ] | Auditoría | [ ] | Sistemas | [ ] |
| MINERÍA | [ ] | Automotores | [ ] | INFORMÁTICO | [ ] | Bodega | [ ] | Tesorería | [ ] |
| HIDROCARBUROS | [ ] | Muebles | [ ] | SALUD | [ ] | Compras | [ ] | OTRAS (¿Cuáles?) | [ ] |
| INDUSTRIA | [ ] | Reciclaje | [ ] | EDUCACIÓN | [ ] | Contabilidad | [ ] | | |
| Alimentos y Bebidas | [ ] | OTROS (¿Cuáles?) | [ ] | SEGUROS | [ ] | Costos | [ ] | | |
| Tabaco | [ ] | | [ ] | TURISMO / RECREACIÓN | [ ] | Crédito y Cobranzas | [ ] | | |
| Textiles y Confecciones | [ ] | | [ ] | OTROS SERVICIOS | [ ] | Diseño | [ ] | | |
| Cuero y Calzado | [ ] | ELECTRICIDAD / GAS / AGUA | [ ] | Asesorías Profesionales | [ ] | Finanzas | [ ] | | |
| Papel y Carton | [ ] | CONSTRUCCION | [ ] | Servicios Temporales | [ ] | Gerencia General | [ ] | | |
| Editorial y Artes Gráficas | [ ] | COMERCIO | [ ] | Seguridad Vigilancia | [ ] | Impuestos | [ ] | | |
| Químico y Farmacéutico | [ ] | HOTELES Y RESTAURANTES | [ ] | OTROS SECTORES | [ ] | Mercadeo | [ ] | | |
| Caucho y Plástico | [ ] | TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO | [ ] | | | Producción | [ ] | | |

## VI. EXPERIENCIA LABORAL

FAVOR RELACIONAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS QUE USTED HA DESEMPEÑADO, COMENZANDO POR EL ÚLTIMO O ACTUAL. SI NECESITA DAR MÁS DETALLES UTILICE UNA HOJA POR SEPARADO. ESTOS DATOS SERÁN VERIFICADOS Y SU MANEJO SERÁ CONFIDENCIAL.

**Nombre de la última o actual empresa:** Cafe Tour | **Dirección:** Cll 81 # 90-67 | **Teléfono(s):** 4008080

**Nombre de su jefe inmediato:** Mauricio Cortes | **Cargo:** Jefe Personal | **Fecha de ingreso:** D 10 M 10 A 2016 | **Fecha de retiro:** D 30 M 03 A 2017

**Total tiempo servido:** 5 MESES | **Sueldo inicial:** $ 950.000 | **Sueldo final o actual:** $ 950.000 | **Cargo(s) desempeñado(s) por usted:** Conductor $737.000

**Funciones realizadas:** Transporte de Empresas - Escolar

- nca 315 797 5733 Referencia - 21 Sep 2016

**Logros obtenidos:** Responsable Cumplido. - Trabajo no riesgo (-) no. - 23 Mayo 2017
- Se retiro - Sin Nota Recibido

**Tipo de contrato:** Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? | Fijo [ ] | Contrato directo con la empresa [X] | Contrato por medio de agencia [ ] | Otro [ ] ¿Cuál? Retirado.

**Horario de trabajo:** Tiempo completo [X] | 1/2 Tiempo [ ] | Por horas [ ] | **Jornada:** Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

**Motivo del retiro:** Voluntario Ref. Sin Rec. Sandy Garcia Directora Recursos Humanos

**Verificación** *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

**Nombre de la empresa:** Transable | **Dirección:** CC. Montevideo of 202 | **Teléfono(s):** 3102033255

**Nombre de su jefe inmediato:** Walter muñoz | **Cargo:** Coordinador | **Fecha de ingreso:** D 1 M 09 A 2013 | **Fecha de retiro:** D 10 M 11 A 2015

**Total tiempo servido:** 2 AÑOS 2 MESES | **Sueldo inicial:** $ | **Sueldo final:** $ | **Cargo(s) desempeñado(s) por usted:** Conductor.

**Funciones realizadas:** Transporte de personal emp especial y escolar

Pedro Caro. Responsable Puntero

**Logros obtenidos:** Pago. Pobleno dentro los cinco meses. 1. Modales Cumplido Buen Conductor 2. Recomendado

**Tipo de contrato:** Indefinido [X] ¿Cuánto tiempo? | Fijo [ ] | Contrato directo con la empresa [ ] | Contrato por medio de agencia [ ] | Otro [ ] ¿Cuál?

**Horario de trabajo:** Tiempo completo [X] | 1/2 Tiempo [ ] | Por horas [ ] | **Jornada:** Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

**Motivo del retiro:** Voluntario

**Verificación** *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

**Nombre de la empresa:** | **Dirección:** | **Teléfono(s):**

**Nombre de su jefe inmediato:** | **Cargo:** | **Fecha de ingreso:** D M A | **Fecha de retiro:** D M A

**Total tiempo servido:** | **Sueldo Inicial:** $ | **Sueldo final:** $ | **Cargo(s) desempeñado(s) por usted:**

**Funciones realizadas:**

**Logros obtenidos:**

**Tipo de contrato:** Indefinido [ ] ¿Cuánto tiempo? | Fijo [ ] | Contrato directo con la empresa [ ] | Contrato por medio de agencia [ ] | Otro [ ] ¿Cuál?

**Horario de trabajo:** Tiempo completo [ ] | 1/2 Tiempo [ ] | Por horas [ ] | **Jornada:** Diurna [ ] Nocturna [ ] Otra jornada [ ]

**Motivo del retiro:**

**Verificación** *(Espacio exclusivo para el entrevistador)*

### INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Relacione las entidades a las que actualmente está afiliado)

¿Entidad promotora de salud (EPS)? Sí [X] No [ ] ¿Cuál? Cruz Blanca Fecha de afiliación:

¿Fondo de pensiones? Sí [X] No [ ] ¿Cuál? Porvenir

¿Fondo de cesantías? Sí [X] No [ ] ¿Cuál? Porvenir

Diligencie en www.formasminerva.com el aplicativo, e imprima esprendiendo las hojas por esta perforación

## VII. REFERENCIAS PERSONALES

Relacione dos nombres de personas distintas a familiares o empleadores

| | Nombre | Ocupación | Dirección | Teléfono |
|---|---|---|---|---|
| 1.- | Jorge Enrique Daza | Conductor | Cll 78# 81-32 | 3142976220 |
| 2.- | Jose Castellanos | Conductor | CRS 151A #143-12 | 3122097705 |

Nombre de un familiar que podamos contactar en caso de no localizarlo a usted directamente

| | Nombre | Ocupación | Dirección | Teléfono |
|---|---|---|---|---|
| 3.- | Carolina Carrion | Hogar | Cl 68# 95-28 | 3144592092 |

**Verificación** *(Espacio exclusivo para el empleador)*

1.-

2.-

3.-

**Autorizo** pedir información de mi Hoja de Vida sin ninguna restricción. ☐ Marque con una X

Baje gratis el archivo para diligenciar e imprimir esta hoja de vida en www.formasminerva.com

Ingrese su Hoja de Vida en: ALIADO LABORAL .com www.aliadolaboral.com

**Nota importante**

Favor no llamar por teléfono ni acudir a preguntar por el resultado de esta solicitud. Nosotros le avisaremos, gracias.

**Certificación**

Para todos los efectos legales, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida, son veraces (C. S. T., Art. 62 Num. 1°) Régimen Laboral Colombiano § 1057 (Legis).

**Firma del solicitante**

C.C. 79222771 Bogotá

## VIII. ADMINISTRACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN (Espacio exclusivo para el empleador)

| NOMBRE DEL ENTREVISTADOR | ENTREVISTA | | OBSERVACIONES DEL ASPIRANTE | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Día | Hora | Asistió a entrevista Si | No | Hora de Llegada |
| 1.- | | | | | |
| 2.- | | | | | |

ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES PARA EL CARGO, **R** - Regular, **B** - Bien, **MB** - Muy Bien

| Aspectos | Primer Entrevistador | | | Segundo Entrevistador | | | Aspectos | Primer Entrevistador | | | Segundo Entrevistador | | | Otros aspectos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | B | MB | R | B | MB | | R | B | MB | R | B | MB | |
| Puntualidad | | | | | | | Desempeño en cargos anteriores | | | | | | | |
| Presentación | | | | | | | Aceptables motivos de retiro de cargos anteriores | | | | | | | |
| Aspectos de vigor y salud | | | | | | | Se ajusta al perfil | | | | | | | |
| Facilidad de expresión | | | | | | | | | | | | | | |

**CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA**

**Primer entrevistador**

**Segundo entrevistador**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Candidato seleccionado definitivamente Si ☐ No ☐ | | Contrátese a partir del | Sueldo $ |
| Candidato elegible próximamente Si ☐ No ☐ | | Cargo | Tipo de contrato |
| Referencias verificadas por | Primer entrevistador | Segundo entrevistador | Firma de quien autoriza contratación |

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.222.771

TALERO FLOREZ
APELLIDOS

DIEGO ARMANDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1984
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

20-MAR-2003 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00363167-M-0079222771-20120302 0029326077A 1 1281735108

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 79222771

NOMBRE

**DIEGO ARMANDO TALERO FLOREZ**

FECHA DE NACIMIENTO
06-08-1984

SANGRE-RH
A+

FECHA DE EXPEDICION
06-07-2016

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE | 06-07-2026 | PARTICULAR |
| B2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS. | 27-06-2026 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS. | 27-06-2019 | PUBLICO |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01007551421

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79222771 (SIETE NUEVE DOS DOS DOS SIETE SIETE UNO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:46

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**DIEGO ARMANDO TALERO FLOREZ**

DOCUMENTO:

**C.C. 79222771**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**5416002**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**15/04/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Evento Discapacidad
7 Noviembre

# 1039

# TJX643

TJX643

X

Shaxlt

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 105755**

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. DE PLACA: TJX643 | MARCA: MERCEDES BENZ | AÑO MODELO: 2014 | LÍNEA: SPRINTER |
| CLASE DE VEHICULO: MICROBUS | TIPO DE CARROCERIA: VAN | | COMBUSTIBLE: DIESEL |
| MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL | CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS: 19 | DE PIE | CARGA: XXXXX |
| RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | | | NIVEL DE SERVICIO |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA: LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT: 900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO: SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28-05-2018

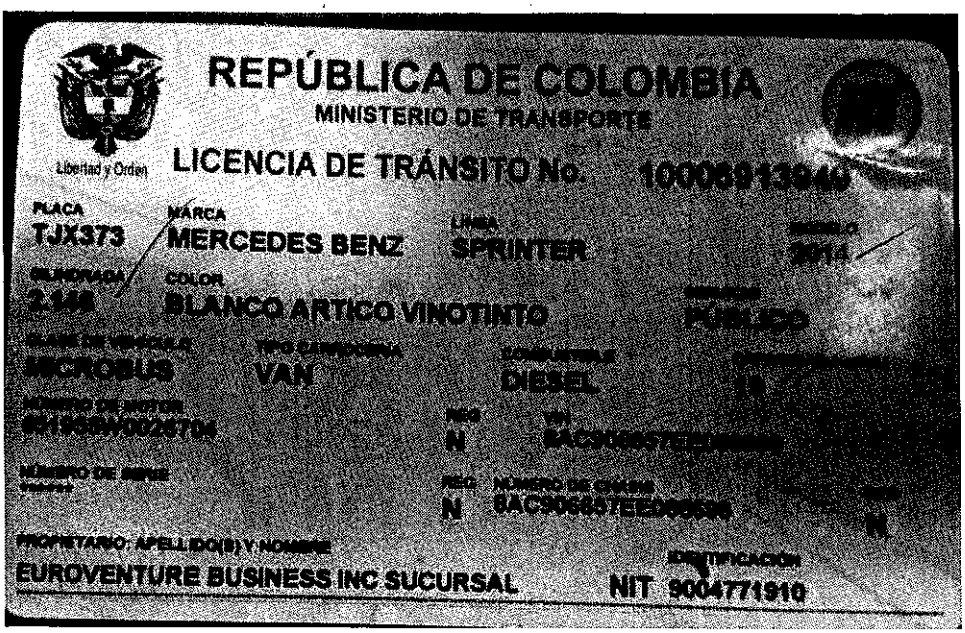
VIGENCIA DESDE: 02-06-2018

VIGENCIA HASTA: 01-06-2020

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000039416



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006913940

PLACA
TJX373

MARCA
MERCEDES BENZ

LINEA
SPRINTER

MODELO
2014

CILINDRADA
2.148

COLOR
BLANCO ARTICO VINOTINTO

SERVICIO
PUBLICO

CLASE DE VEHICULO
MICROBUS

TIPO CARROCERIA
VAN

COMBUSTIBLE
DIESEL

NUMERO DE MOTOR
651955Y0026704

REG
N

VIN
8AC906657EE000644

NUMERO DE SERIE

REG
N

NUMERO DE CHASIS
8AC906657EE000644

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE

EUROVENTURE BUSINESS INC SUCURSAL

IDENTIFICACION
NIT 9004771910



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE
******

POTENCIA HP
148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192014000001638

DE
I

FECHA IMPORT.
09/01/2014

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

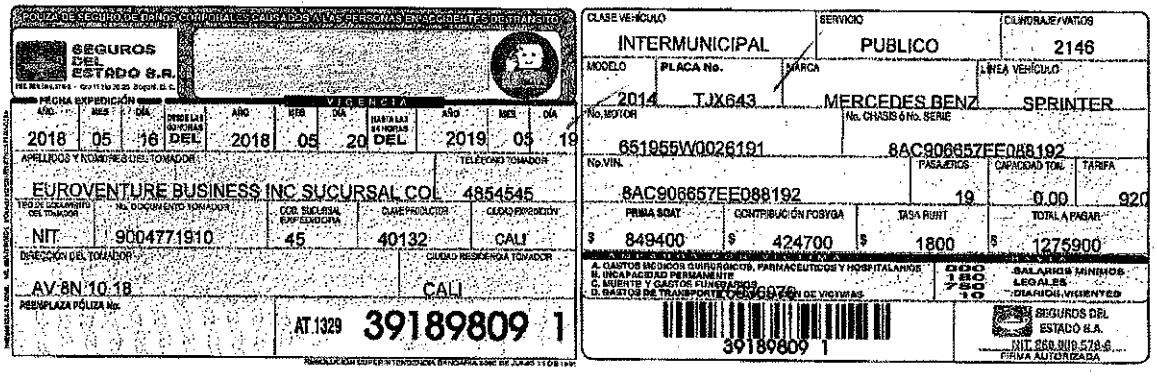
FECHA MATRÍCULA
13/02/2014

FECHA EXP. LIC. TTO.
24/02/2014

FECHA VENCIMIENTO
*******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL GUACARI

LTU1BU4737834



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICIÓN: 2018 05 16

VIGENCIA: DESDE LAS 00 HORAS DEL 2018 05 20 — HASTA LAS 24 HORAS DEL 2019 05 19

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: EUROVENTURE BUSINESS INC SUCURSAL COL

TELÉFONO TOMADOR: 4854545

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: NIT

No. DOCUMENTO TOMADOR: 9004771910

COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 45

CLAVE PRODUCTOR: 40132

CIUDAD EXPEDICIÓN: CALI

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: AV 8N 10 18

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CALI

REEMPLAZA PÓLIZA No.:

AT 1329 39189809 1

CLASE VEHÍCULO: INTERMUNICIPAL

SERVICIO: PUBLICO

CILINDRAJE/VATIOS: 2146

MODELO: 2014

PLACA No.: TJX643

MARCA: MERCEDES BENZ

LÍNEA VEHÍCULO: SPRINTER

No. MOTOR: 651955W0026191

No. CHASIS ó No. SERIE: 8AC906657EE088192

No. VIN: 8AC906657EE088192

PASAJEROS: 19

CAPACIDAD TON.:

TARIFA: 0.00 920

PRIMA SOAT: $ 849400

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $ 424700

TASA RUNT: $ 1800

TOTAL A PAGAR: $ 1276900

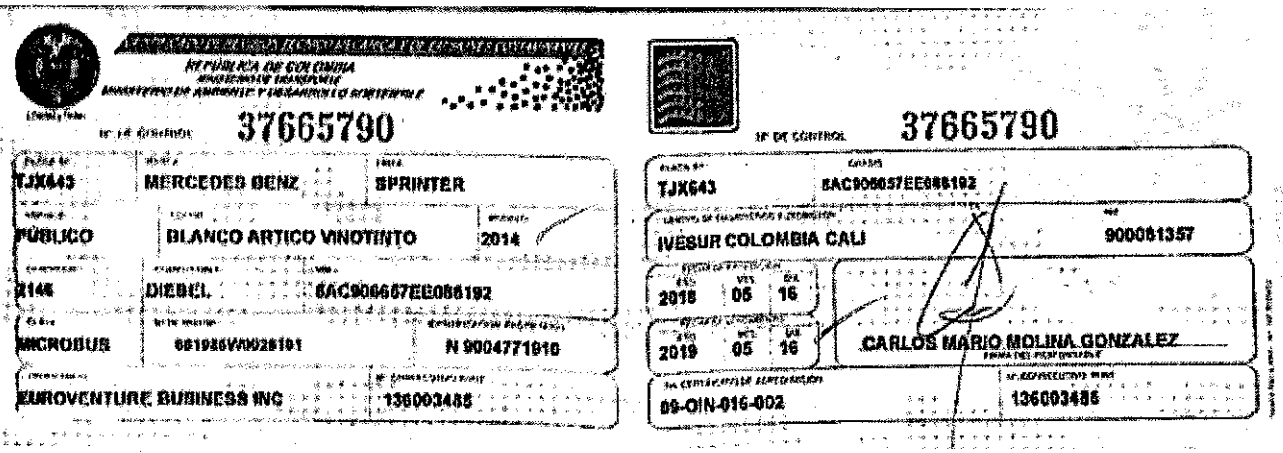
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800
M. INCAPACIDAD PERMANENTE 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

39189809 1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

37665790

| | | |
|---|---|---|
| TJX643 | MERCEDES BENZ | SPRINTER |
| PÚBLICO | BLANCO ARTICO VINOTINTO | 2014 |
| 2146 | DIESEL | 8AC906657EE086192 |
| MICROBUS | 651936VA028191 | N 9004771910 |
| EUROVENTURE BUSINESS INC | 136003485 | |

37665790

| | | |
|---|---|---|
| TJX643 | 8AC906657EE086192 | |
| IVESUR COLOMBIA CALI | | 900061357 |
| 2018 05 16 | | |
| 2019 05 16 | CARLOS MARIO MOLINA GONZALEZ | |
| 09-OIN-016-002 | | 136003485 |

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : TJX643***
***MARCA : MERCEDES BENZ***
***MODELO : 2014***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : 8 PASAJEROS***
***ASEGURADO : EUROVENTURE BUSSINESS INC SUCURSAL***
***C.C. / NIT : 9004771910***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

**FIRMA AUTORIZADA**



1039

EG001

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-014263

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACION DÍA: 18 MES: 02 AÑO: 2013

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA MERCEDES BENZ REFERENCIA SPRINTER 515 MODELO 2013

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | NA | |
| NÚMERO DE EJES | 2 | |
| NÚMERO DE LLANTAS | 6 | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | 195/75 R16 | |
| FACTOR LLANTA | 7.59 | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | 37.97 | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 166.79 | Kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4325 | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TANDEM | NA | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1004 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 2015 | mm |
| LONGITUD TOTAL | 7344 | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | 1993 | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | DELANTERO | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | ATRAS | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | 3360 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | 2010 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | 5000 | Kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | 4X2 |
| RELACIÓN EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | 4.727 |

### EJE DELANTERO

| | |
|---|---|
| MARCA | MERCEDES BENZ |
| REFERENCIA O TIPO | INDPTE |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 1850 Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 1850 Kgs |

### EJE TRASERO

| | |
|---|---|
| MARCA | MERCEDES BENZ |
| REFERENCIA O TIPO | HLO/030C-2.45 |
| CAPACIDAD MÁXIMA | 3500 Kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | 3500 Kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | MERCEDES BENZ |
| REFERENCIA | LZS 54 |

TIPO. Hidráulica ( ) Mecánica ( ) Servo-Asistida X ) Otra ( )

### 6. MOTOR

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | MERCEDES BENZ | |
| REFERENCIA | (651.955)-OM 651 LA | |
| POTENCIA MÁXIMA- SAE DIN X | 148.00 | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | 3800 | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | 33.65 | Kg/m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | 1200-2400 | rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | 4 | |
| DISPOSICIÓN | EN LINEA | |
| DESPLAZAMIENTO | 2146 | cm³ |
| COMBUSTIBLE | DIESEL | |
| TIPO ASPIRACIÓN | TURBOCOOLER | |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | ZF |
| REFERENCIA | S6450 |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | MANUAL |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | 6 |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | 4.812/0.635 |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | NA |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | NA |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

FRENO PRINCIPAL

| | |
|---|---|
| MARCA | MERCEDES BENZ |
| TIPO | HIDRAULICO DISCO ABS |
| FRENO DE PARQUEO SI [X] NO [ ] | MECANICO |

### 9. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTÍ)

| | |
|---|---|
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |

MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA

| | |
|---|---|
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |

DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA

| | |
|---|---|
| CANISTER: SI [ ] NO [ ] | |
| CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI [ ] NO [ ] | |
| VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER: SI [ ] NO [ ] | |

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-0142.0

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN DÍA: 18 MES: 02 AÑO: 2013

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [ ] VEHÍCULO CARROZADO [X]

2. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

MARCA: MERCEDES BENZ REFERENCIA: SPRINTER 515 MODELO: 2013

### 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA

| | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | NA | |
| MARCA CARROCERÍA | MERCEDES BENZ | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | SPRINTER 515 | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | CORRIENTE | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 19+CONDUCT | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | ---- | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4325 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1004 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 2015 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 2860 | mm |
| ANCHO DEL VEHÍCULO | 1993 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 7344 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | NA | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 1350 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 2010 | Kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACIO | 3360 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 1567 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 3432 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 4999 | Kgs |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 2+CONDUCT | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 860 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1960 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 185 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 310 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1840 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1460 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 830 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 350 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 2-1 | |
| SEPARACIÓN ASIENTOS | 720 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | NA | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 460 | mm |
| ANCHO ASIENTOS (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 430 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 730 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 20% | |
| NUMERO DE VENTANAS | 1 | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | 1.9 | mm³ |
| RUTEROS | NA | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN ( X ) | TIPO DE FRAGMENTACIÓN ( X ) | |
| DIMENSIONES: | (1030-1170-1210)X630 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 2 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 2 | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6)

| | | |
|---|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI ( X ) | NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI ( X ) | NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI ( X ) | NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( X ) | NO ( ) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI ( X ) | NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI ( X ) | NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI ( X ) | NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI ( X ) | NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI ( X ) | NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI ( X ) | NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI ( X ) | NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI ( X ) | NO ( ) |

### OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DAIMLER COLOMBIA S. A.

FIRMA

NOMBRE

SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(1) SOLO EN VEHICULOS CON EJES DISPUESTOS EN TANDEM

(2) MEDIDA SOBRE EL VEHICULO CARROZADO

(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERIA

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **9004771910 (NUEVE CERO CERO CUATRO SIETE SIETE UNO NUEVE UNO CERO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multa Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:26

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

ante

# JOSE DIOSELINO CASTELLANOS CASTELLANOS



## PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona dedicada responsable y puntual en mis obligaciones laborales ya que, se me facilita acogerme a diferentes ambientes de trabajo brindando así el máximo de mis habilidades, poseo conocimiento en el campo de conducción desde hace 25 años, tengo conocimiento en mecánica de vehículos de gasolina y A C P M, conozco las normas de tránsito, he trabajado en empresas como tax express radio taxi aeropuerto proturismos a transportes mediterráneo. S. a. y organización de transportes especiales.

## DATOS PERSONALES

**NOMBRE:** José Dioselino Castellanos Castellanos
**IDENTIFICACION:** 4.228.499
**FECHA DE NACIMIENTO:** 05 de mayo de 1963
**DOMICILIO:** Cra. 151 A #143-12
**TELEFONO:** 4882114
**E-MAIL:** josecas45@hotmail.es **CEL:** 3112209705- 3016425958

## ESTUDIOS

**Primaria grado 5**
Colegio Casa Blanca
Saboya Boyacá 1976

ORT
Organización de Transportes

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

# LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ORT S.A.S

# CERTIFICA

Que el señor **JOSE DIOSELINO CASTELLANOS CASTELLAMOS,** identificadoa con la cédula de ciudadanía No.4.228.499 de Saboya (Boyaca), labora en esta compañía desempeñando el cargo de CONDUCTOR, con un salario básico de $856.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS), mediante un contrato a término indefinido, desde el primero (1) de agosto 2014.

Se expide a solicitud de la interesada a los treinta días (30) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

**MARIA CONSUELO BARRERA CUESTAS**
Directora de Gestión Humana

Calle 73 N. 75-55. Santa María del Lago
info@ortsas .com - www.ortsas.com
PBX. 5559265/60/61 Ext. 100
Bogotá, D.C. – Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

# LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 4228499



NOMBRE

**JOSE D. CASTELLANOS CASTELLANOS**

FECHA DE NACIMIENTO

**05-05-1963**

GRUPO SANGRE RH

**A+**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**10-08-2016**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

**SDM - BOGOTA D.C.**

## CATEGORIAS AUTORIZADAS

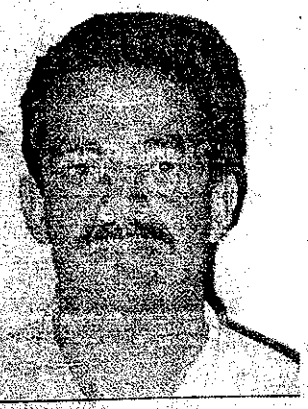
| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| B2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 10-08-2026 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 10-08-2016 | PUBLICO |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000006645

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**IDENTIFICACION PERSONAL**
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **4.228.499**
**CASTELLANOS CASTELLANOS**
APELLIDOS
**JOSE DIOSELINO**
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1963**
**SABOYA**
**(BOYACA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.66** | **A+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**19-AGO-1981 SABOYA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00015601-M-0004228499-20080620 0000552403A 1 1210004579

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**JOSE DIOSELINO CASTELLANOS CASTELLANOS**

DOCUMENTO:

**C.C. 4228499**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**4458771**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**24/08/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **4228499 (CUATRO DOS DOS OCHO CUATRO NUEVE NUEVE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

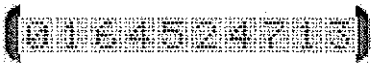
Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:39

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles.

Federación Colombiana de Municipios

Evento Discapacidad
7 Noviembre

# 1001

# WFQ893

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WFQ893**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10014652930**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MICROBUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**HYUNDAI**

LÍNEA:

**H1**

MODELO:

**2016**

COLOR:

**BLANCO CREMA**

NÚMERO DE SERIE:

**KMJWA37KAGU793143**

NÚMERO DE MOTOR:

**F893195D4CB**

NÚMERO DE CHASIS:

**KMJWA37KAGU793143**

NÚMERO DE VIN:

**KMJWA37KAGU793143**

CILINDRAJE:

**2497**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**12/09/2017**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**3**

**Para conocer el historial de propietarios**

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014652930

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WFQ893 | HYUNDAI | H1 | 2016 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.497 | BLANCO CREMA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD g/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | CERRADA | DIESEL | 12 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| F893195D4CB | N | KMJWA37KAGU793143 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| KMJWA37KAGU793143 | N | KMJWA37KAGU793143 | N |

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

HERRERO BARRETO DIEGO ANTONIO Y OTRO(S) — C.C. 79896000

| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP |
|---|---|---|
| | ****** | 136 |

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 882016000127050 | I | 28/12/2016 | 3 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

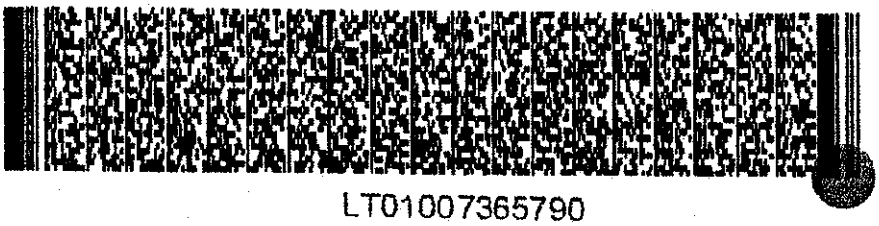
******

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 12/09/2017 | 12/09/2017 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA





LT01007365790

1001

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 67896**

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. DE PLACA: WFQ893 | MARCA: HYUNDAI | AÑO MODELO: 2016 | LINEA: H1 |
| CLASE DE VEHICULO: MICROBUS | TIPO DE CARROCERIA: CERRADA | | COMBUSTIBLE: DIESEL |
| MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL | CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS: 12 | DE PIE: 0 | CARGA: XXXXX |
| RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | | | NIVEL DE SERVICIO |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA: LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT: 900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO: SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06-10-2017

VIGENCIA DESDE: 06-10-2017 HASTA: 05-10-2019

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000038743

Recibí

CC 79896000 Tel

12-10-2017



PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No. 90-20 Bogotá, D.C.

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2018 | MES 09 | DÍA 08

VIGENCIA

| DESDE LAS 00 HORAS | AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS | AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEL | 2018 | 09 | 09 | DEL | 2019 | 09 | 08 |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: HERNANDEZ PEÑA ROSA HELENA

TELÉFONO TOMADOR: 3208637602

| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| CC | 53117389 | 10 | 1540051352 | BOGOTA D.C |

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CR 18 A N 9 D - 01

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA PÓLIZA No.: 0

AT 1329 39990698 6

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

| CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE / VATIOS |
|---|---|---|
| INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2497 |

| MODELO | PLACA No. | MARCA | LÍNEA VEHÍCULO |
|---|---|---|---|
| 2016 | WFQ893 | HYUNDAI | H1 |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE |
|---|---|
| F893195D4CB | KMJWA37KAGU793143 |

| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA |
|---|---|---|---|
| KMJWA37KAGU793143 | 12 | 0.00 | 900 |

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ 849400 | $ 424700 | $ 1900 | $ 1276000 |

| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA |
|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS | 10 |

39990698 6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA*** ***: WFQ893***
***MARCA*** ***: HYUNDAI***
***MODELO*** ***: 2016***
***SERVICIO*** ***: PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD*** ***: 4 PASAJEROS***
***ASEGURADO*** ***: DIEGO ANTONIO FORERO BARRERO***
***C.C. / NIT*** ***: 79896000***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
**FIRMA AUTORIZADA**



EGD01

1 de 1

# DIEGO ANTONIO FORERO BARRETO

*C.C. 79.896.000 de Bogotá*
*Carrera 18ª No.09d-01 Siete Trojes*
*Mosquera (Cundinamarca) – Colombia*
*Cel / 3208637607*


## PERFIL PROFESIONAL

Técnico en sistemas, con una alta claridad conceptual y habilidades para la estructuración y liderazgo de proyectos, me desempeño con facilidad en trabajo grupal y un buen manejo de las relaciones interpersonales, igualmente cuento con un amplio conocimiento en programación manejo y análisis de base de datos, tengo un alto interés por la actualización profesional.

## FORMACION ACADEMICA

- Bachiller Académico Fundación Instituto Tecnológico del Sur Noviembre de 1995
- Diseño Web con HTML, PHP y MYSQL. SENA. Diciembre de 2004
- Técnico en Sistemas. Escuela Colombiana de Carreras Industriales Diciembre de 2000
- Ingeniería de Sistemas Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Actualmente)
- Creación y elaboración del sitio Web y de las bases de datos de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales.

## EXPERIENCIA LABORAL

**Horwath Colombia**

Auditor de Campo
Auditor de Sistemas
Junio de 2006 – enero de 2010

- Participe en el proyecto de TransMilenio S.A. realizando la labor de soporte o formación de auditores operativos en todas las áreas.
- Implemente proyecto en manejo de aforos programación logística y soporte en auditorias de sistemas.
- Apoye el soporte técnico, manejo de base de base de datos en lenguaje SQL realizando auditorias de sistemas de seguridad informática y recaudo de las operaciones diarias.

**Unión Temporal Baker Tilly – IAS**

Auditor de Sistemas
Auditor de Campo
Marzo de 2010 – junio de 2011

- Participe en el proyecto de TransMilenio S.A. realizando la labor de soporte o formación de auditores operativos en todas las áreas.
- Implemente proyecto en manejo de aforos programación logística y soporte en auditorias de sistemas.
- Apoye el soporte técnico, manejo de base de base de datos en lenguaje SQL realizando auditorias de sistemas de seguridad informática y recaudo de las operaciones diarias.

**Independiente**

Conductor
Julio de 2010 – junio de 2011

- Me desempeñe como conductor de Van's afiliado a la empresa TOUR COLOMBIA.

**Independiente**

Conductor
Octubre 22 de 2011 – mayo 05 de 2012

- Me desempeñe como conductor de Taxi afiliado a la empresa Taxi Libres.

**Nexia Internacional**

Auditor de Sistemas
Enero 03 de 2012 – Julio de 2012

- Participe en el proyecto de TransMilenio S.A. realizando la labor de soporte o formación de auditores operativos en todas las áreas.
- Implemente proyecto en manejo de aforos programación logística y soporte en auditorias de sistemas.
- Apoye el soporte técnico, manejo de base de base de datos en lenguaje SQL realizando auditorias de sistemas de seguridad informática y recaudo de las operaciones diarias.

**Hotel Hilton**

Conductor
Septiembre 01 de 2012 - Actualmente

- Me desempeño como conductor de servicio especial para transportar huéspedes (recepciones aeroportuarias, traslado al aeropuerto, traslado a nivel Bogotá, city tures (Recorrido por lugares históricos bogotanos), Traslado a nivel nacional.

## REFERENCIAS LABORALES

- José Gilberto Molina
  Jefe de Sistemas.
  Nexia Internacional
  Cel. 3133520580 - 3203030592

- Filomena Ramírez
  Gerente líneas Premium.
  ORT Organización de Transportes Especiales
  Cel. 3138290436

## REFERENCIAS PERSONALES

- Guillermo Hernández
  Tel. 4150659

- Olga Lucia Cardona
  Tel. 3239300 ext 3028

***DIEGO ANTONIO FORERO B.***
C.C. No. 79.896.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.896.000

FORERO BARRETO

APELLIDOS

DIEGO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

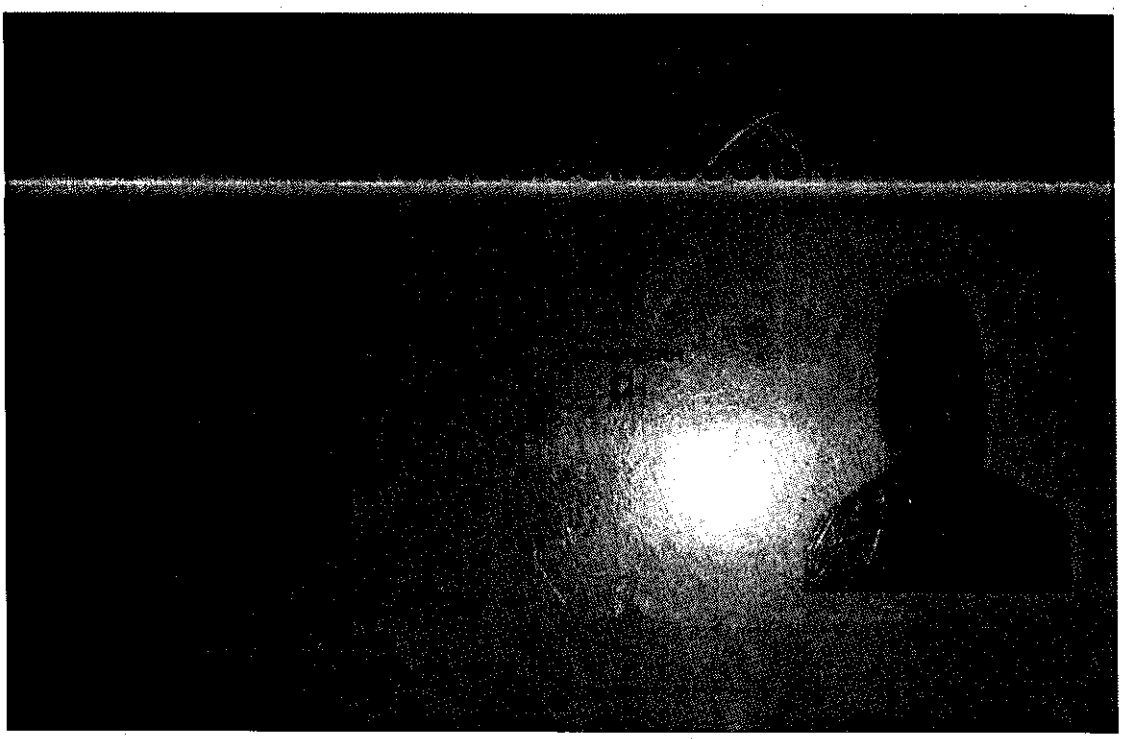
1.75 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

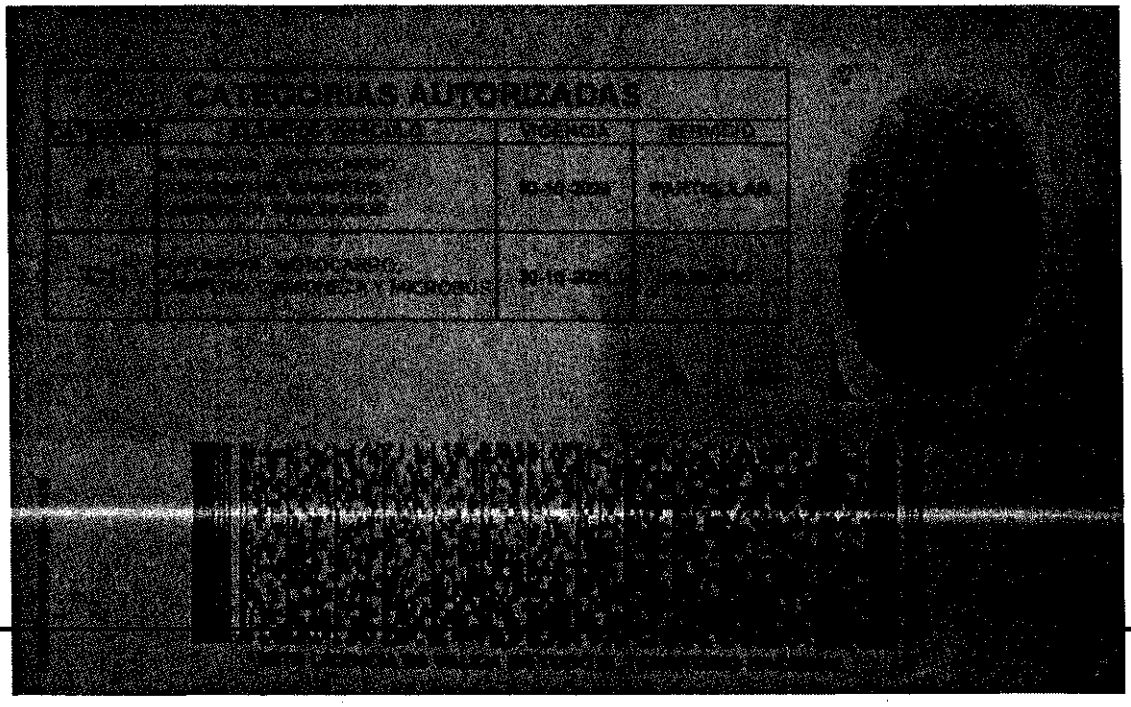
05-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130519-M-0079896000-20081122 0006634594A.1 1260031456

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




CATEGORÍAS AUTORIZADAS
VIGENCIA

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79896000 (SIETE NUEVE OCHO NUEVE SEIS CERO CERO CERO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:13

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Comparendos

| Comparendo | Secretaría | Fecha | F. Notificación | Nombre Infractor | Estado | Infracción | Valor Multa | Valor Adicional | Total | Valor A Pagar |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11001000000010395896 (FotoMulta) | 11001000 Bogotá D.C. | 22/02/2016 | 01/03/2016 | No Reportado | Pendiente | C02 | 344,700 | 0 | 344,700 | 344,700 |
| | | | | | | | | **Total a Pagar** | | 344,700 |



estado de cuenta pse anterior

PlacetoPay

Preguntas frecuentes

RUNT

Consulta Personas | Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**DIEGO ANTONIO FORERO BARRETO**

DOCUMENTO:

**C.C. 79896000**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**7976615**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**01/11/2012**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79896000 (SIETE NUEVE OCHO NUEVE SEIS CERO CERO CERO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 07 de Noviembre de 2018 a las 09:34

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

**No. de Visitantes**



Comparendos

| Comparendo | Secretaría | Fecha | Notifi |
|---|---|---|---|

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles.

Federación Colombiana de Municipios

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79896000 (SIETE NUEVE OCHO NUEVE SEIS CERO CERO CERO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 22 de Noviembre de 2018 a las 16:39

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Cuento Adultos y Mayores

anterior

Evento Competencias
Evento Mujeres Adultas y Abuelas
Cierre formacion Unimonteria

# WGQ

# 953

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016220845

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WGQ953 | HINO | FC9JBUS | 2018 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 5.123 | BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| BUS | CERRADA | DIESEL | 44 |

NÚMERO DE MOTOR: J05ETY12671

REG: N — VIN: 9F3FC9JLTJXX11664

NÚMERO DE SERIE: ******

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 9F3FC9JLTJXX11664 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BANCOLOMBIA S.A

IDENTIFICACIÓN: NIT 890903938

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032017000151151

I/E: I

FECHA IMPORT.: 01/02/2017

PUERTAS: 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

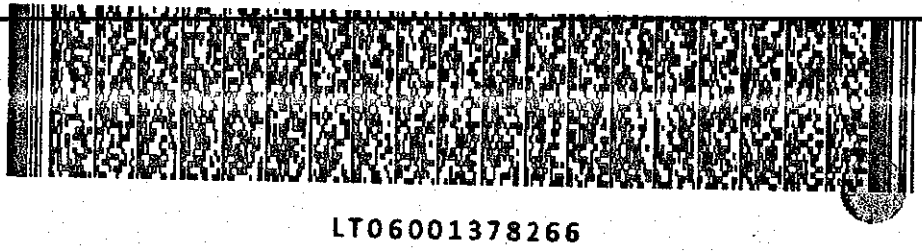
FECHA MATRÍCULA: 24/06/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.: 08/06/2018

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06001378266

1141

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 55974**

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. DE PLACA: WGQ953 | MARCA: HINO | AÑO MODELO: 2018 | LÍNEA: FC9JBUS |
| CLASE DE VEHICULO: BUS | TIPO DE CARROCERIA: CERRADA | COMBUSTIBLE: DIESEL | |
| MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL | CAPACIDAD PASAJEROS: SENTADOS 44 | DE PIE 0 | CARGA: XXXXX |
| RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | NIVEL DE SERVICIO | | |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA: LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT: 900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO: SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-07-2017

VIGENCIA: DESDE 26-07-2017 HASTA 25-07-2019

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000038581

| CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE / VATIOS |
|---|---|---|
| INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 5123 |

| MODELO | PLACA No. | MARCA | LÍNEA VEHÍCULO |
|---|---|---|---|
| 2018 | WGQ953 | HINO | FC9JBUS |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE |
|---|---|
| J05ETY12671 | 9F3FC9JLTJXX11664 |

| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA |
|---|---|---|---|
| 9F3FC9JLTJXX11664 | 44 | 0.00 | 920 |

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ 849400 | $ 424700 | $ 1800 | $ 1275900 |

AMPARA HASTA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800 SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180 LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750 DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

26809846

39530570 2

INTERASEG LTDA
Accesorios de Seguros
NIT.860.009.783-4

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

## PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.90-20 Bogotá, D. C.

VIGENCIA

| FECHA EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA | DESDE LAS 00 HORAS | AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS | AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 06 | 21 | DEL | 2018 | 06 | 23 | DEL | 2019 | 06 | 22 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELÉFONO TOMADOR |
|---|---|
| ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES | 5559260 |

| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| NIT | 8300998034 | 37 | 62920011 | SIMIJACA |

| DIRECCIÓN DEL TOMADOR | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|
| CRA 73 N 75 - 55 | BOGOTA D.C |

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 39530570 2

THOMAS GREG & SONS, NIT 860.009.578-6 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WGQ953***
***MARCA : HINO***
***MODELO : 2018***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : PASAJEROS***
***ASEGURADO : BANCOLOMBIA S.A (ORT SAS)***
***C.C. / NIT : 890903938***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA



141

EG001

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP
P-11521

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TECNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN: DÍA: 10 MES: 4 AÑO: 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [X] VEHÍCULO CARROZADO [ ]

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

| 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | I.C.803-04 | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | TPP-11487 | |
| MARCA CARROCERÍA | AUTOCARESS | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | ORION VISSION | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | CORRIENTE/ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 43+COND | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | 0 | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4990 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1450 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 3243 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 3327 | mm |
| ANCHO DEL VEHÍCULO | 2440 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 9683 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | 3177 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 2788 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 3559 | Kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACÍO | 6347 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 3423 | Kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 6976 | Kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 10399 | Kgs |
| NÚMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 1 | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 700 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 2129 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 300 | mm |
| ALTURA DEL SUELDO AL ESTRIBO | 437 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1915 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1825 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 771 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 500 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 2-2 | |
| SEPARACIÓN DE ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | - | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 400 | mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 450 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 695 | mm |
| % AREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50% | |
| NÚMERO CLARABOYAS | 2 | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | 5,298 | m³ |
| RUTEROS: | | |

| 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1) | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN (X) Y/O | TIPO FRAGMENTACIÓN (X) | |
| DIMENSIONES: 1510x760 | | mm |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 2 | |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 2 | |

| 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6) | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) NO ( ) |

**OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:**

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FIRMA Y SELLO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AUTOCARESS SAS

30 ABR 2015

FIRMA:

NOMBRE: SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE
Carmen Lucy Villamizar Archila

(1) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.
(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.
(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

IMPRESO POR SAMARIANO S.A. NIT. 860.013.711-6 12/2012

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP
P-11521

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACIÓN: DÍA: 23 MES: 12 AÑO: 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS ( ) CARROCERÍA (X) VEHÍCULO CARROZADO ( )

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

| 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO) | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | | |
| NÚMERO DE EJES | | |
| NÚMERO DE LLANTAS | | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | | |
| FACTOR LLANTA | | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | | kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TÁNDEM | | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | | mm |
| LONGITUD TOTAL | | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | | kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | | kgs |

| 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | |
| RELACIONES EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | |

| EJE DELANTERO | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | kgs |

| EJE TRASERO | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | kgs |

| 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |

TIPO: Hidráulica ( ) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( )

| 6. MOTOR | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ____ DIN ____ | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | |
| DISPOSICIÓN | |
| DESPLAZAMIENTO | $cm^3$ |
| COMBUSTIBLE | |
| TIPO ASPIRACIÓN | |

| 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

| 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS | |
|---|---|
| FRENO PRINCIPAL | |
| MARCA | |
| TIPO | |
| FRENO DE PARQUEO SI ( ) NO ( ) | |

| 9. EMISIONES | |
|---|---|
| MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI) | |
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |
| MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA | |
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |
| DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA | |
| CANISTER: SI ( ) NO ( ) | |
| CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( ) | |
| VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CÁRTER: SI ( ) NO ( ) | |

IMPRESO POR SANAMARAO S.A. NIT. 860.013.711-8 19548 180002

# RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WGQ953**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10016220845**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**BUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**HINO**

LÍNEA:

**FC9JBUS**

**2018**

COLOR:

**BLANCO**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**J05ETY12671**

NÚMERO DE CHASIS:

**9F3FC9JLTJXX11664**

NÚMERO DE VIN:

**9F3FC9JLTJXX11664**

CILINDRAJE:

**5123**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**24/06/2017**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**1**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index.php



PUBLICO
INICIAR SESIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

» CONSULTAS GENERALES

» PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

**Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes**

**BUSCAR**

Tipo de Documento de Identidad: 2 - N.I.T.

Documento de Identidad: 890903938

Placa: WGQ953

Buscar

**RESULTADO DE CONSULTA**

Señor(a) BANCOLOMBIA S.A.
Mediante Resolución No. 2322 de fecha 18/01/2018, comunicada mediante el oficio No.12057 usted fue desembargado.
Por favor póngase en contacto con su empleador, banco y/u órgano de registro.
La Secretaría Distrital de Movilidad ya hizo entrega de esta decisión a dichas entidades

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

TOTAL DE LA CONSULTA: 15

| # | FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | CÓDIGO INFRACCIÓN | PLACA | COMPARENDO | RESOLUCIÓN DE AVISO | LISTADO AVISO | VOLANTE DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10/29/2018 13:17:43 | 11001000000021449205 | C.02 | SXM831 | | | | |

**NO se encontraron registros de comparendos para esta consulta.**

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

13 de Nov de 2018 - 2:24 p.m.

*El software de esta página fue desarrollado por DATATOOLS S.A.*



Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad © 2009

# CESAR ALFONSO CARRIZOSA CONDE

**C.C No 1.073.151.654 Madrid Cundinamarca**

Soy una persona eficiente con una excelente actitud, cumplidora y responsable de mis deberes, de esta forma contribuyo al desempeño laboral que se me asigne. Responsable y con muchas ganas de trabajar y de aprender cosas nuevas en mi área laboral. Soy un hombre emprendedor, me gusta los retos ya que pienso que estos fortalecen la forma en la que nos dirigimos el día a día.

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Cesar Alfonso Carrizosa Conde |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | 1.073.151.654 Madrid Cundinamarca |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **EDAD** | 31 años |
| **TELÉFONO** | 3008662672 |
| **DIRECCIÓN** | CLL 54 sur # 77L-50 PISO 3 |

**PRIMARIA**
INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO ELIANA

**BACHILLERATO**
LICEO LOS ALEJANDRINOS
Bachiller Comercial
Bogotá

**OTROS**
Atención Y Servicio Al Cliente Sena
Primeros Auxilios Sena
Mecánica Diésel Ittsa
Proyecto De Vida Ittsa
Gestión Humana Ittsa

**NOMBRE DE LA EMPRESA**: Cooperativa De Transporte La Nacional
**TELEFONO:** 7444130-7443805
**TIEMPO LABORADO**: 4 años

**NOMBRE DE LA EMPRESA**: Rey De Reyes
**TELEFONO**: 3118974403
**TIEMPO LABORADO**: 3 años

**REFERENCIA FAMILIAR**

**NOMBRE:** Frank Castilla Conde
**CARGO:** Jefe De Ventas
**TELEFONO:** 3108161739

**NOMBRE:** Carmenza Conde
**CARGO:** Ama De Casa
**TELEFONO:** 3102296785

**REFERECIA LABORAL**

**NOMBRE:** Alex Varela
**CARGO:** Comerciante
**TELEFONO:** 3132090185

**NOMBRE:** Enrique Reyes
CARGO: Transportador
**TELEFONO:** 3108503371

**REFERENCIA PERSONAL**

**NOMBRE:** Janet García
**CARGO:** Coordinadora De Transporte
**TELEFONO:** 3142085620

Cesar Carrizosa

CESAR ALFONSO CARRIZOSA CONDE

1.073.151.654

CEL. 3008662672

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.151.654

CARRIZOSA CONDE
APELLIDOS

CESAR ALFONSO
NOMBRES



César Carrizosa
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1986
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-SEP-2004 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-1516000-39131492-M-1073151654-20041129 0122404331O 02 157941081

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1073151654

NOMBRE

CESAR ALFONSO CARRIZOSA CONDE

FECHA DE NACIMIENTO

18-09-1986

SANGRE RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

14-02-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| B2 | AUTOMOVIL MOTOCARRO CUATRIMOTO CAMPERO CAMIONETA MICROBUS CAMION BUSETA Y BUS | 14-02-2027 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMOVIL MOTOCARRO CAMPERO CAMIONETA MICROBUS CAMION BUSETA Y BUS | 14-02-2020 | PUBLICO |

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000251827

RUNT

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**CESAR ALFONSO CARRIZOSA CONDE**

DOCUMENTO:

**C.C. 1073151654**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**7924915**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**28/10/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**
- **Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **1073151654 (UNO CERO SIETE TRES UNO CINCO UNO SEIS CINCO CUATRO ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 13 de Noviembre de 2018 a las 14:36

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

**No. de Visitantes**



anterior

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **4228499 (CUATRO DOS DOS OCHO CUATRO NUEVE NUEVE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 23 de Noviembre de 2018 a las 08:31

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

anterior

WGQ 953.
cuerlo Adultos y Mayores
cuerlo Cerre formación Jormonserrate

Evento Campeonato
Evento Adultos y Mayores

# WNM

# 780

https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index.php



PUBLICO
INICIAR SESIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

» CONSULTAS GENERALES

» PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

**Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes**

**BUSCAR**

Tipo de Documento de Identidad: 2 - N.I.T.

Documento de Identidad: 860059294

Placa: WNM780

Buscar

## RESULTADO DE CONSULTA

Señor(a). LEASING COLOMBIA S.A.
En nuestra base de datos figura un embargo registrado a su cargo respecto de VEHICULO. Si ya realizo el pago de la obligacion a su cargo, debe solicitar el levantamiento de la medida ante la Subdireccion de Jurisdiccion coactiva, ubicada en la Carrera 28 A No. 17 A 20 en Bogota D.C

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

TOTAL DE LA CONSULTA: 25

| # | FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | CÓDIGO INFRACCIÓN | PLACA | COMPARENDO | RESOLUCIÓN DE AVISO | LISTADO AVISO | VOLANTE DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10/23/2018 14:58:34 | 11001000000021446317 | C.02 | IFM810 | | | | |
| 2 | 10/28/2018 15:56:41 | 11001000000021448569 | C.02 | MCQ290 | | | | |

**NO se encontraron registros de comparendos para esta consulta.**

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

**Comparendo No Registrado**

**CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO**




Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 Nº 37 - 35
Línea de Atención al Ciudadano 195
Gobierno en línea
BOGOTÁ MEJOR
Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad © 2009


ES 14:29

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010507637

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WNM780 | CHEVROLET | FRR | 2016 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 5.193 | BLANCO VERDE | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD No. PAS |
|---|---|---|---|
| BUS | CERRADA | DIESEL | 42 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| 4HK1-287723 | N | 9GCFRR904GB000168 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| 9GCFRR904GB000168 | N | 9GCFRR904GB000168 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| LEASING BANCOLOMBIA S.A. | NIT 860059234 |

| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP |
|---|---|---|
| | | 210 |

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | MI | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 32014001772993 | I | 11/11/2014 | 1 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 16/10/2015 | 16/10/2015 | |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT01006206757

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 68364**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WNM780 | CHEVROLET | 2016 | FRR |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| BUS | CERRADA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| | SENTADOS 42 | DE PIE | XXXXX |

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT
900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO
SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICIÓN
10-10-2017

VIGENCIA
DESDE 21-10-2017
HASTA 20-10-2019

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000038759

Mauricio Dora
79213503 13 b1

M01113

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

| FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO \| MES \| DÍA | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO \| MES \| DÍA | HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO \| MES \| DÍA |
|---|---|---|
| 2018-09-05 | 2018-09-06 | 2019-09-05 |

| No. DE PÓLIZA | PLACA No. | CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VATIOS | MODELO |
|---|---|---|---|---|---|
| 13636200000020 | WNM780 | INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 5193 | 2016 |

| PASAJEROS | MARCA | CARROCERÍA |
|---|---|---|
| 42 | CHEVROLET | CERRADA |

LÍNEA VEHÍCULO: FRR

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE | No. VIN | CAPACIDAD TON. |
|---|---|---|---|
| 4HK1287723 | 9GCFRR904GB000168 | 9GCFRR904GB000168 | 0.00 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELÉFONO DEL TOMADOR | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|---|---|---|
| ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES S | 5559260 | NIT | 8300998034 | BOGOTA D.C |

| CÓDIGO DE ASEGURADORA | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | No. FORMULARIO | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| AT1329 | 10 | 154005213 | 0 | BOGOTA D.C |

| TARIFA | PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT |
|---|---|---|---|
| 920 | $ 849400 | $ 424700 | $ 1800 |

TOTAL A PAGAR

$ 1275900

FIRMA AUTORIZADA

| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | MÍNIMOS |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | LEGALES |
| D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10 | DIARIOS VIGENTES |

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la pagina www.segurosdelestado.com.



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL 39311117

| | | | |
|---|---|---|---|
| MIN 780 | MARCA CHEVROLET | LÍNEA FRR | |
| SERVICIO PÚBLICO | COLOR BLANCO VERDE | | MODELO 2016 |
| CILINDRAJE 5193 | COMBUSTIBLE DIESEL | VIN 3GCERR904GB000168 | |
| CLASE BUS | Nº MOTOR 4HK1-287723 | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO N 860059294 | |
| PROPIETARIO LEASING BANCOLOMBIA S.A. | | Nº CONSECUTIVO RUNT 138180115 | |

39311117

DIAGNOSTICA CELTA

138180115

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

## SEGUROS DEL ESTADO S.A.
## CERTIFICA QUE

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WNM780***
***MARCA : CHECROLET***
***MODELO : 2016***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : PASAJEROS***
***ASEGURADO : LEASIN BANCOLOMBIA***
***C.C. / NIT : 860059294***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA



1113

EG001

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP
P - 11521

## CARACTERISTICAS TECNICO-MECANICAS DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TECNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN: DIA 30 MES 4 AÑO: 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [X] VEHÍCULO CARROZADO [ ]

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

| 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | I.C.803-04 | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | TPP-11487 | |
| MARCA CARROCERÍA | AUTOCARESS | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | ORION VISSION | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | CORRIENTE/ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 43+COND | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | 0 | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4990 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1450 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 3243 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 3327 | mm |
| ANCHO DEL VEHÍCULO | 2440 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 9683 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | 3177 | kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 2788 | kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 3559 | kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACÍO | 6347 | kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 3423 | kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 6976 | kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 10399 | kgs |
| NÚMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 1 | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 700 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 2129 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 300 | mm |
| ALTURA DEL SUELDO AL ESTRIBO | 437 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1915 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1825 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 771 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 500 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 2-2 | |
| SEPARACIÓN DE ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 400 | mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 450 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 695 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50% | |
| NÚMERO CLARABOYAS | 2 | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | 5.298 | $m^3$ |
| RUTEROS: | | |

| 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1) | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN (X) Y/O | TIPO FRAGMENTACIÓN (X) | |
| DIMENSIONES: 1510x760 | | mm |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 2 | |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 2 | |

| 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6) | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) NO ( ) |

**OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:**

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FIRMA Y SELLO: Orden

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AUTOCARESS SAS

30 ABR 2015

FIRMA:

NOMBRE: Carmen Lucy Cuadrado Archila

SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(1) SÓLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM.
(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO.
(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA.

MinTransporte

IMPRESO POR IMAGRAFICO S.A. NIT. 800.015.771-3 1250-40 12/2012

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP **P - 11521**

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA DE PRESENTACIÓN: DÍA: 20 MES: 04 AÑO: 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS ( ) CARROCERÍA (X) VEHÍCULO CARROZADO ( )

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO)

| | |
|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | |
| NÚMERO DE EJES | |
| NÚMERO DE LLANTAS | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | |
| FACTOR LLANTA | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TÁNDEM | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | mm |
| LONGITUD TOTAL | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | Independiente y Orden |
| RELACIONES EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | |

### EJE DELANTERO

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | kgs |

### EJE TRASERO

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA O TIPO | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |

TIPO: Hidráulica ( ) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( )

### 6. MOTOR

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ____ DIN ____ | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | |
| DISPOSICIÓN | |
| DESPLAZAMIENTO | $cm^3$ |
| COMBUSTIBLE | |
| TIPO ASPIRACIÓN | |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | |
| NO. DE CAMBIOS (ADELANTE) | |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

| FRENO PRINCIPAL | |
|---|---|
| MARCA | |
| TIPO | |

FRENO DE PARQUEO SI ( ) NO ( )

### 9. EMISIONES

| MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI) | |
|---|---|
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |
| **MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA** | |
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |

**DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA**

CANISTER: SI ( ) NO ( )

CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( )

VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER: SI ( ) NO ( )

IMPRESO POR [illegible] NIT. 860.013.701-5 [illegible]

# RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WNM780**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10010507637**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**BUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**CHEVROLET**

LÍNEA:

**FRR**

**2016**

COLOR:

**BLANCO VERDE**

NÚMERO DE SERIE:

**9GCFRR904GB000168**

NÚMERO DE MOTOR:

**4HK1-287723**

NÚMERO DE CHASIS:

**9GCFRR904GB000168**

NÚMERO DE VIN:

**9GCFRR904GB000168**

CILINDRAJE:

**5193**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**16/10/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**1**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

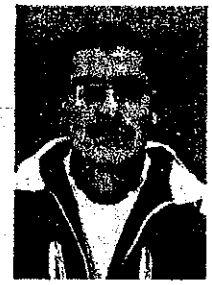
Cerca Blanca Hilera Fonseca
Maritza Fonseca cuadrilla

FRL

# VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA

**C.C. No. 80.237.277**
**Vereda El Bergon localidad Chapinero**
**Bogotá D.C.**
**Cel.: 322 9452294**

Cumbres Protección



Compañera = Ido

Auxiliar Operativo Guardia Seguridad

## Datos Personales

| | | |
|---|---|---|
| *ESTADO CIVIL* | : | *Unión Libre* |
| *FECHA DE NACIMIENTO* | : | *18 de Enero de 1981* → 36 años |
| *LUGAR DE NACIMIENTO* | : | *Bogotá (Cundinamarca)* |

Vive en el Bergon.
Se desplaza en Moto.

## PERFIL

*Me caracteriza un espíritu emprendedor y poseo un buen manejo de relaciones interpersonales y capacidad de adaptación, lo cual me posibilita al buen desempeño.*

## Estúdios Realizados

| | |
|---|---|
| PRIMARIOS | colégio el Bergon ✓ |
| *SECUNDARIOS:* | *Actualmente validación del Bachillerato* |
| | *Colegio el Bergon -Bogota* |

## *Experiencia Laboral*

| | |
|---|---|
| ***Entidad*** | *ABCTURES* |
| ***Jefe Inmediato*** | *Beatriz* |
| ***Cargo*** | *Conductor* |
| ***Tiempo de Servicio*** | *1 año* |
| ***Teléfono*** | *316 4722429* |

Trabajo es por licitaciones

## *Experiencia Laboral*

| | |
|---|---|
| ***Entidad*** | *Colegio Gimnasio Campestre Arrayanes* |
| ***Jefe Inmediato*** | *Luis Fernando Arévalo Avilan* |
| ***Cargo*** | *Conductor* |
| ***Tiempo de Servicio*** | *1 año* |
| ***Teléfono*** | *311 4755714* |

Subcontratado la flota.

## *Referencias Personales*

**LUS FERNANDO RODRIGUEZ CELIS** Comerciante y propietario de transportadora

Independiente
Cel.: 312 4319909

**URIEL CIFUENTES** — Amigo que trabaja de la cadena

Oficial de Construccion
*Cel.: 322 3646371*

## *Referencias Familiares*

BLANCA MILENA FONSECA RICO

Esposa
Cel. 313 3076566

**BLANCA ALCIRA FONSECA AMAYA**

Hermana
Cel.: 310 2074443

Victor Fonseca

*VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA*

**C.C. No. 80.237.277**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 80237277

NOMBRE

**VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA**



FECHA DE NACIMIENTO
**18-01-1981**

SANGRE-RH
**O+**

FECHA DE EXPEDICION
**12-09-2016**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
**CONDUCIR CON LENTES**

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
**SDM - BOGOTA D.C.**

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE | 10-09-2023 | PARTICULAR |
| B2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 12-09-2026 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 12-09-2016 | PUBLICO |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000051063

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.237.277

FONSECA AMAYA
APELLIDOS

VICTOR MANUEL
NOMBRES

Victor Fonseca
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

26-ABR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1513900-00188505-M-0080237277-20091021 0017344094A 2 26695478

RUNT

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**VICTOR MANUEL FONSECA AMAYA**

DOCUMENTO:

**C.C. 80237277**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**7988992**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**08/06/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

**Consultas**

- **Home**
- **Iniciar Sesión**

**Ayuda**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80237277 (OCHO CERO DOS TRES SIETE DOS SIETE SIETE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 13 de Noviembre de 2018 a las 14:28

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

anterior

**No. de Visitantes**



* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de trán

simit

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

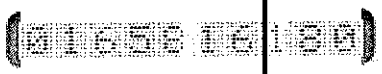
Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- **Consultas**
- **Home**
- **Iniciar Sesión**

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

**No. de Visitantes**



Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80237277 (OCHO CERO DOS TRES SIETE DOS SIETE SIETE ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 23 de Noviembre de 2018 a las 08:23

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 pixeles

Federación Colombiana de Municipios

UNAL 780
Victor fonseca
cuerpo Adultos y Mayores

Cuento Adultos y Mayores

# WFV

# 111

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016504419

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WFV111 | HYUNDAI | H1 | 2015 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.476 | BLANCO CERAMICA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| MICROBUS | VAN | DIESEL | 12 |

NÚMERO DE MOTOR: D4BHE011801

REG: N

VIN: KMJWA37HAFU649432

NÚMERO DE SERIE: KMJWA37HAFU649432

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: KMJWA37HAFU649432

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VILLAMIL ROZO CLAUDIA YASMID

IDENTIFICACIÓN: C.C. 52491622

---

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882014000078199

I/E: I

FECHA IMPORT.: 13/06/2014

PUERTAS: 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA: 22/07/2014

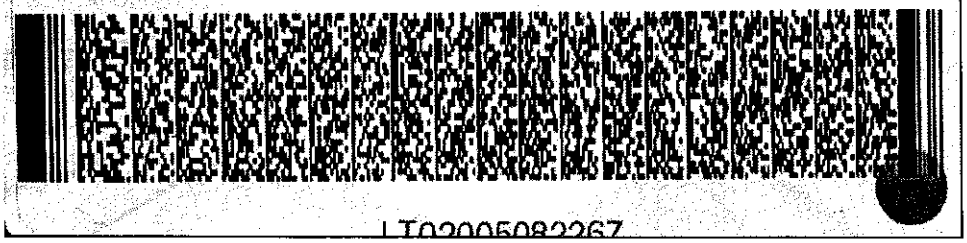
FECHA EXP. LIC. TTO.: 25/07/2018

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA





LT02005082267

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 113110**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WFV111 | HYUNDAI | 2015 | H1 |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| MICROBUS | VAN | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| | SENTADOS | DE PIE | |
| ESPECIAL | 12 | | XXXXX |

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

NIT
900461872

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CARRERA 9 NO. 3-57

CIUDAD / MUNICIPIO
SAN DIEGO

FECHA DE EXPEDICION
23-07-2018

VIGENCIA

| DESDE | HASTA |
|---|---|
| 23-07-2018 | 22-07-2020 |

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000122510



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.90-20 Bogotá, D. C.

| FECHA EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS | AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS | AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 07 | 13 | DEL | 2018 | 07 | 16 | DEL | 2019 | 07 | 15 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELEFONO TOMADOR |
|---|---|
| CTALORA TARQUINO JORGE ENRIQUE | 3103043906 |

| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| CC | 80094048 | 10 | 1540051356 | BOGOTA D.C |

| DIRECCIÓN DEL TOMADOR | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|
| CRA 116 B 74 A 40 | BOGOTA D.C |

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 **39592580 6**

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

| CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE / VATIOS |
|---|---|---|
| INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2476 |

| MODELO | PLACA No. | MARCA | LINEA VEHICULO |
|---|---|---|---|
| 2015 | WFV111 | HYUNDAI | H1 |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE |
|---|---|
| D4BHE011801 | KMJWA37HAFU649432 |

| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA |
|---|---|---|---|
| KMJWA37HAFU649432 | 12 | 0.00 | 920 |

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ 849400 | $ 424700 | $ 1800 | $ 1275900 |

AMPARADOS POR VICTIMA — TOPE POR VICTIMA

| | |
|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES |

25600624

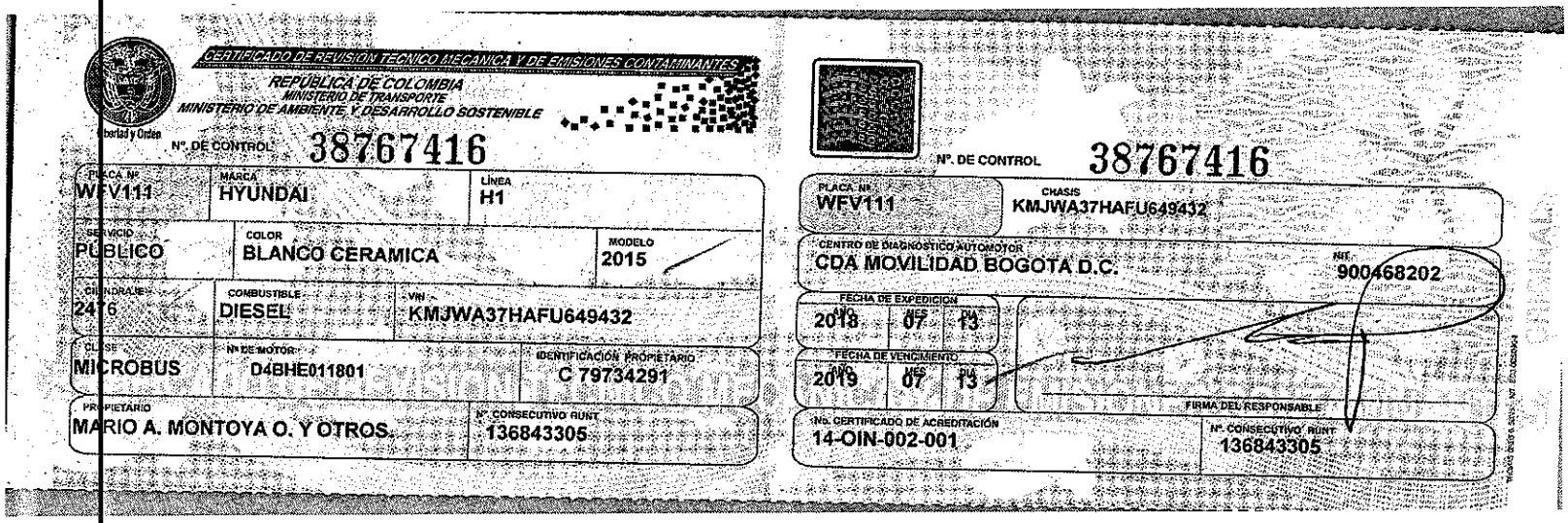
39592580 6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL



CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 38767416

PLACA Nº WFV111
MARCA HYUNDAI
LINEA H1
SERVICIO PUBLICO
COLOR BLANCO CERAMICA
MODELO 2015
CILINDRAJE 2476
COMBUSTIBLE DIESEL
VIN KMJWA37HAFU649432
CLASE MICROBUS
Nº DE MOTOR D4BHE011801
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 79734291
PROPIETARIO MARIO A. MONTOYA O. Y OTROS.
Nº. CONSECUTIVO RUNT 136843305

Nº. DE CONTROL 38767416

PLACA Nº WFV111
CHASIS KMJWA37HAFU649432
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOVILIDAD BOGOTA D.C.
NIT 900468202
FECHA DE EXPEDICION AÑO 2018 MES 07 DIA 13
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2019 MES 07 DIA 13
FIRMA DEL RESPONSABLE
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 14-OIN-002-001
Nº. CONSECUTIVO RUNT 136843305

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WFV111***
***MARCA : HYUNDAI***
***MODELO : 2015***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : 5 PASAJEROS***
***ASEGURADO : CLAUDIA YAZMIN VILLAMIL***
***C.C. / NIT : 52491622***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

**FIRMA AUTORIZADA**



1043

EGD01

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA TIPO FTH P-4146

## CARACTERISTICAS TECNICO-MECANICAS DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN DIA 24 MES 02 AÑO 2016

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN CHASIS

2. CLASE DE VEHICULO MICROBUS

CARROCERIA

VEHICULO CARGA

MARCA HYUNDAI REFERENCIA H1

MODELO

### 10. CARACTERISTICAS DE LA CARROCERIA

| | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCION DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACION CHASIS | | |
| MARCA CARROCERIA | HYUNDAI | |
| REFERENCIA CARROCERIA | H1 | |
| RADIO DE ACCION | NACIONAL | |
| SERVICIO (Colectivo, Público, Especial, Particular) | ESPECIAL/ESCOLAR | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 12 + CONO | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3200 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 855 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1070 | mm |
| ALTURA DEL VEHICULO | 1935 | mm |
| ANCHO DEL VEHICULO | 1920 | mm |
| LONGITUD DEL VEHICULO | 5125 | mm |
| PESO DE LA CARROCERIA | | kg |
| PESO VEHICULO EJE DELANTERO | 1127 | kg |
| PESO VEHICULO EJE TRASERO | 518 | kg |
| PESO TOTAL DEL VEHICULO VACIO | 1645 | kg |
| PESO VEHICULO CARGADO EJE DELANTERO | 1318 | kg |
| PESO VEHICULO CARGADO EJE TRASERO | 1811 | kg |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 3129 | kg |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 2 + 1 CONO | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1188 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1836 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 184 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 395 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1350 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 208 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 860 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 462 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 3-2 | |
| SEPARACIÓN DE ASIENTOS | 760 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 380 | mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 433 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 400 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 670 | mm |
| % AREA EN VIDRIO DE PUERTAS | | |
| NUMERO CLARABOYAS | | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | | m³ |
| RUTEROS | | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN | TIPO FRAGMENTACIÓN | |
| DIMENSIONES | BOLA VIDRIO | mm |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONFORT

INDICADOR DE VELOCIDAD

INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE

INDICADOR DE TEMPERATURA

INDICADOR DE LUCES

INDICADOR DE RPM'S

TESTIGO PUERTA ABIERTA

TESTIGO FALLA DE FRENOS

ILUMINACIÓN INTERIOR

NÚMERO DE EXTINTOR REQUERIDO

SIRENA ADVERTENCIA PUERTA DELANTERA

SIRENA ADVERTENCIA PUERTA POSTERIOR

OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:

El vehículo es para exportación a Perú

TIPO DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA CORRESPONDE A LAS DE PRODUCCIÓN O ENSAMBLE

EXPORTAR O ENSAMBLAR

NOMBRE DE LA PERSONA QUE AVALUA LOS DATOS

FIRMA

NOMBRE

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP P-4148

## CARACTERISTICAS TECNICO-MECANICAS DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTOS.

## FICHA TECNICA DE HOMOLOGACION. FORMATO FTH - 001 HOJA No. 2

FECHA PRESENTACION: DIA 22 MES 02 AÑO 2014

1. TIPO DE HOMOLOGACION: CHASIS CARROCERIA VEHICULO CARROCERADO

2. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

MARCA: HYUNDAI REFERENCIA: H1 MODELO: 2014

### 10. CARACTERISTICAS DE LA CARROCERIA

| | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCION DEL FABRICANTE | | |
| No. FICHA HOMOLOGACION CHASIS | | |
| MARCA CARROCERIA | HYUNDAI | |
| REFERENCIA CARROCERIA | H1 | |
| RADIO DE ACCION | NACIONAL | |
| SERVICIO (Colectivo - Urb. - Escolar - Especial) | ESPECIAL/ESCOLAR | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 12 + COND. | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 3200 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 855 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 1070 | mm |
| ALTURA DEL VEHICULO | 1935 | mm |
| ANCHO DEL VEHICULO | 1920 | mm |
| LONGITUD DEL VEHICULO | 5125 | mm |
| PESO DE LA CARROCERIA | | kg |
| PESO VEHICULO EJE DELANTERO | 1277 | kg |
| PESO VEHICULO EJE TRASERO | 918 | kg |
| PESO TOTAL DEL VEHICULO VACIO | 1945 | kg |
| PESO VEHICULO CARGADO EJE DELANTERO | 1319 | kg |
| PESO VEHICULO CARGADO EJE TRASERO | 1601 | kg |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 2920 | kg |
| NUMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 2 (1 COND. | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 1186 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 1436 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 84 | mm |
| ALTURA DEL SUELO AL ESTRIBO | 360 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1950 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1200 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 650 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 482 | mm |
| DISPOSICION DE LOS ASIENTOS | 3-2 | |
| SEPARACION DE ASIENTOS | 700 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 350 | mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 430 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 300 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 620 | mm |
| ABREA DE VIDRIO DE PUERTAS | | m2 |
| NUMERO CLARABOYAS | | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | | m3 |
| RUTEROS | | |

### 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (*)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSION | TIPO FRAGMENTACION | |
| DIMENSIONES | 881X502 | mm |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 1 | |
| NUMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | | |

### 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (*)

| | | |
|---|---|---|
| EXTINTORES | | |
| INDICADOR DE VELOCIDAD | | |
| BOTIQUIN | | |
| TACOGRAFO | | |
| INDICADORES EVASORES | | |
| INDICADOR DE CLIMA | | |
| PERSIANA PUERTA ABIERTA | | |
| TESTIGO PALANCA DE FRENOS | | |
| LUMINAS INTERIOR | | |
| LUCES DE FRENO ADICIONALES | | |
| SISTEMA APERTURA PUERTA TRASERA | | |
| SISTEMA APERTURA PUERTA LATERAL | | |

### OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE

CERTIFICO: INSPECCION OCULAR DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA CARROCERIA

FIRMA

NOMBRE

FUNCIONARIO DELEGADO

Consulta / **Estado de Cuenta En Linea**

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **52491622 (CINCO DOS CUATRO NUEVE UNO SEIS DOS DOS ),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 22 de Noviembre de 2018 a las 16:54

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

anterior

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**WFV111**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10016504419**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MICROBUS**

Información general del vehículo

MARCA:

**HYUNDAI**

LÍNEA:

**H1**

MODELO:

**2015**

COLOR:

**BLANCO CERAMICA**

NÚMERO DE SERIE:

**KMJWA37HAFU649432**

NÚMERO DE MOTOR:

**D4BHE011801**

NÚMERO DE CHASIS:

**KMJWA37HAFU649432**

NÚMERO DE VIN:

**KMJWA37HAFU649432**

CILINDRAJE:

**2476**

TIPO DE CARROCERÍA:

**VAN**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**22/07/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**3**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

# JORGE ENRIQUE OTALORA TARQUINO



| | |
|---|---|
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | 80.094.048 |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 28/11/1981 |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | Bogotá |
| **ESTADO CIVIL** | Casado |
| **DIRECCIÓN** | Cra. 110 b - 75 f - 04 |
| **TELÉFONOS** | 547 84 83 - 314 340 32 35 |
| **LICENCIA DE CONDUCCION** | 11001000-10912795-6 |
| **E-MAIL** | claudiya1@hotmail.com |

**Perfil**

Técnico en hotelería y turismo con experiencia en el área Logística y de Servicio al Cliente desempeñando labores como capitán de mesa, barman y cajero realizando manejo de inventarios y control de calidad de productos; En el área de Servicio al cliente como control y supervisión de áreas y eventos manejo de clientes, entrega de informes Manejo de programas, dominio con competencias de trabajo en equipo facilidad de aprendizaje liderazgo proactividad orientación a resultados y de servicio.
Experiencia como conductor de pasajeros y carga.

## FORMACIÓN ACADÉMICA

**ESTUDIOS SECUNDARIOS:** Colegio Externado Nacional Camilo Torres

**ESTUDIOS PRIMARIOS:** Colegio Republica el salvador

**ESTUDIOS SUPERIORES:** I.N.C.A.P.

Tecnico en hoteleria y turismo

CAPACITACION LABORAL:

**SENA**

**Cursos de manipulacion de alimentos**

## EXPERIENCIA LABORAL

**COUNTRY CLUB DE BOGOTA**
**PROFESIONALES EN A Y B**
**CARGO:** Conductor
**JEFE INMEDIATO:** Luis Eduardo Rodriguez
**TELEFONO:** 6582700
2003 – 2012

**PROVECOL S.A.S**
**CARGO:** Conductor
**JEFE INMEDIATO:** Ing. Ederson villamil
**TELEFONO:** 315 748 98 02
2014 - 2016

## REFERENCIAS PERSONALES

**FLOR MARINA ROZO**
Telefono 311 809 10 53

**OSCAR ROMERO**
Telefono 320 460 13 92

**JORGE ENRIQUE OTALORA TARQUINO**
**C.C 80.094.048**

0158

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.094.048

OTALORA TARQUINO
APELLIDOS

JORGE ENRIQUE
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

08-FEB-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500103-47146792-M-0080094048-20060417 0210406107A 02 202841682

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 80094048

Libertad y Orden

NOMBRES

**JORGE ENRIQUE OTALORA TARQUINO**

FECHA DE NACIMIENTO
**28-11-1981**

SANGRE-RH
**O+**

FECHA DE EXPEDICIÓN
**15-04-2016**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
**CONDUCIR CON LENTES**

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
**SDM - BOGOTA D.C.**



### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHÍCULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|---|---|---|---|
| B1 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS | 15-04-2026 | PARTICULAR |
| C1 | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS | 15-04-2019 | PUBLICO |



Morpho C1032#371-2015-03-19

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01007363757

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**JORGE ENRIQUE OTALORA TARQUINO**

DOCUMENTO:

**C.C. 80094048**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

**13363360**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**27/03/2013**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:

**NO**

NRO. PAZ Y SALVO:

**382409391065**

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Cuenta Competinas

# WGQ

# 951

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014183717

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WGQ951 | HINO | FC9JBUS | 2018 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 5.123 | BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| BUS | CERRADA | DIESEL | 44 |

NÚMERO DE MOTOR: J05ETY12659 — REG: N — VIN: 9F3FC9JLTJXX11658

NÚMERO DE SERIE: ****** — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 9F3FC9JLTJXX11658 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BANCOLOMBIA S.A. — IDENTIFICACIÓN: NIT 890903938

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032017000123693

I/E: I

FECHA IMPORT.: 26/01/2017

PUERTAS: 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA: 24/06/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.: 24/06/2017

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA



LT01007261774

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 55965**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LÍNEA |
|---|---|---|---|
| WGQ951 | HINO | 2018 | FC9JBUS |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| BUS | CERRADA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| | SENTADOS 44 | DE PIE 0 | XXXXX |

RADIO DE ACCIÓN
**NACIONAL**

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
**LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS**

NIT
**900461872**

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
**CARRERA 9 NO. 3-57**

CIUDAD / MUNICIPIO
**SAN DIEGO**

FECHA DE EXPEDICIÓN
**26-07-2017**

VIGENCIA

| DESDE | HASTA |
|---|---|
| 26-07-2017 | 25-07-2019 |

ENTIDAD QUE EXPIDE
**DIRECCION TERRITORIAL CESAR**

FIRMA DEL FUNCIONARIO



**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

| FECHA EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA | VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 06 | 21 | 2018 | 06 | 23 | 2019 | 06 | 22 |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES — TELÉFONO TOMADOR: 5559260

| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| NIT | 8300998034 | 37 | 62920153 | BOGOTA D.C |

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 73 N 75 - 55 — CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 **39530568 0**

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2600 DE JUNIO 14 DE 1991

| CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE / VATIOS |
|---|---|---|
| INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 5123 |

| MODELO | PLACA No. | MARCA | LÍNEA VEHÍCULO |
|---|---|---|---|
| 2018 | WGQ951 | HINO | FC9JBUS |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE |
|---|---|
| J05ETY12659 | 9F3FC9JLTJXX11658 |

| No. VIN. | PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA |
|---|---|---|---|
| 9F3FC9JLTJXX11658 | 44 | 0.00 | 920 |

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $ 849400 | $ 424700 | $ 1800 | $ 1275900 |

AMPARO VALOR POR VICTIMA — DATA

| | | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS MÍNIMOS |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | LEGALES |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 50 | DIARIOS VIGENTES |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10 | |

39530568 0

BRASELTDA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 FIRMA AUTORIZADA

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

BOGOTÁ D.C., 28 DE AGOSTO DE 2018

# CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA COMPAÑÍA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y EL TOMADOR ES **LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS NIT. 900.461.872-8**

***PLACA : WGQ951***
***MARCA : HINO***
***MODELO : 2018***
***SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL***
***CAPACIDAD : PASAJEROS***
***ASEGURADO : BANCOLOMBIA S.A.***
***C.C. / NIT : 890903938***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 101019700**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Daños a Bienes de Terceros | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 1 Persona | 100 SMMLV |
| * Muerte o Lesiones a 2 o más Personas | 200 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio Moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado | SI AMPARA |

- ***Deducible para daños: 10% mínimo 1 smmlv***

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101021071**

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| * Muerte | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Permanente | 100 SMMLV |
| * Incapacidad Temporal | 100 SMMLV |
| * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos | 100 SMMLV |
| * Amparo Patrimonial | SI AMPARA |
| * Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal | SI AMPARA |
| * Amparo de Perjuicio moral | SI AMPARA |
| * Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado | SI AMPARA |

**VIGENCIA DESDE 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2019**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA



1122

EG001

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP
P-11521

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 2

FECHA PRESENTACIÓN: DÍA 30 MES 4 AÑO 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS [ ] CARROCERÍA [X] VEHÍCULO CARROZADO [ ]

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

| 10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA | | |
|---|---|---|
| No. INSCRIPCIÓN DEL FABRICANTE | I.C.803-04 | |
| No. FICHA HOMOLOGACIÓN CHASIS | TPP-11487 | |
| MARCA CARROCERÍA | AUTOCARESS | |
| REFERENCIA CARROCERÍA | ORION VISSION | |
| RADIO DE ACCIÓN | NACIONAL | |
| SERVICIO (Corriente - Lujo - Escolar - Especial) | CORRIENTE/ESPECIAL | |
| CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS | 43+COND | |
| CAPACIDAD PASAJEROS DE PIE | 0 | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | 4990 | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | 1450 | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | 3243 | mm |
| ALTURA DEL VEHÍCULO | 3327 | mm |
| ANCHO DEL VEHÍCULO | 2440 | mm |
| LONGITUD DEL VEHÍCULO | 9683 | mm |
| PESO DE LA CARROCERÍA | 3177 | kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE DELANTERO | 2788 | kgs |
| PESO VEHÍCULO EJE TRASERO | 3559 | kgs |
| PESO TOTAL DEL VEHÍCULO VACÍO | 6347 | kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO | 3423 | kgs |
| PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO | 6976 | kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO | 10399 | kgs |
| NÚMERO DE PUERTAS PARA PASAJEROS | 1 | |
| ANCHO LIBRE DE PUERTAS | 700 | mm |
| ALTURA LIBRE DE PUERTAS | 2129 | mm |
| ALTURA ENTRE PELDAÑOS | 300 | mm |
| ALTURA DEL SUELDO AL ESTRIBO | 437 | mm |
| ALTURA INTERNA LIBRE | 1915 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD SUPERIOR | 1825 | mm |
| ALTURA DE VISIBILIDAD INFERIOR | 771 | mm |
| ANCHO DEL PASILLO | 500 | mm |
| DISPOSICIÓN DE LOS ASIENTOS | 2-2 | |
| SEPARACIÓN DE ASIENTOS | 750 | mm |
| ESPACIO ASIENTOS ENFRENTADOS | | mm |
| PROFUNDIDAD ASIENTOS | 400 | mm |
| ANCHO ASIENTO (POR PERSONA) | 450 | mm |
| ALTURA ASIENTO | 450 | mm |
| ALTURA DEL ESPALDAR | 695 | mm |
| % ÁREA EN VIDRIO DE PUERTAS | 50% | |
| NÚMERO CLARABOYAS | 2 | |
| CAPACIDAD DE BODEGA | 5.298 | m³ |
| RUTEROS | | |

| 11. SALIDAS DE EMERGENCIA (1) | | |
|---|---|---|
| TIPO DE EXPULSIÓN (X) Y/O | TIPO FRAGMENTACIÓN (X) | |
| DIMENSIONES: 1510x760 | | mm |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO DERECHO | 2 | |
| NÚMERO DE SALIDAS COSTADO IZQUIERDO | 2 | |

| 12. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL (6) | |
|---|---|
| INDICADOR DE VELOCIDAD | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR NIVEL DE COMBUSTIBLE | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI (X) NO ( ) |
| TACÓGRAFO | SI ( ) NO (X) |
| INDICADOR DE VOLTAJES | SI (X) NO ( ) |
| INDICADOR DE LUCES | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO PUERTA ABIERTA | SI (X) NO ( ) |
| TESTIGO FALLA DE FRENOS | SI (X) NO ( ) |
| ILUMINACIÓN INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| LUCES DE ESTRIBO BLANCAS | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA INTERIOR | SI (X) NO ( ) |
| SISTEMA APERTURA PUERTA EXTERIOR | SI (X) NO ( ) |

OBSERVACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE:

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHÍCULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FIRMA Y SELLO: [signature]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AUTOCARESS SAS

30 ABR 2015

FIRMA: [signature]

NOMBRE: Carmen Lucy Villamizar Archila — SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

(1) SOLO EN VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TÁNDEM

(2) MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO CARROZADO

(3) PARA EL CASO DE PESOS SEPARADOS DE CHASIS Y CARROCERÍA

IMPRESO POR BANDERAMA S.A. NIT. 890.213.711-6 1M-09 12/2012

MINISTERIO DE TRANSPORTE

# DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FICHA No. TP **P-11521**

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MECÁNICAS DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MIXTO

## FICHA TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN - FORMATO FTH - 001 Hoja No. 1

FECHA PRESENTACIÓN: DÍA: 20 MES: 10 AÑO: 2015

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS ( ) CARROCERÍA (X) VEHÍCULO CARROZADO ( )

2. CLASE DE VEHÍCULO: BUS

MARCA: HINO REFERENCIA: FC9JBUS MODELO: 2015

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS O VEHÍCULO)

| | | |
|---|---|---|
| TIPO (ARAÑA O CON TAPÓN) | | |
| NÚMERO DE EJES | | |
| NÚMERO DE LLANTAS | | |
| DIMENSIÓN DE LAS LLANTAS | | |
| FACTOR LLANTA | | |
| CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE | | % |
| VELOCIDAD MÁXIMA | | kph |
| DISTANCIA ENTRE EJES | | mm |
| DISTANCIA ENTRE EJES TANDEM | | mm |
| VOLADIZO ANTERIOR | | mm |
| VOLADIZO POSTERIOR | | mm |
| LONGITUD TOTAL | | mm |
| ANCHO MÁXIMO LLANTAS TRASERAS | | mm |
| UBICACIÓN DEL MOTOR (Delantero o trasero) | | |
| UBICACIÓN DIRECCIÓN (Adelante o atrás del eje) | | |
| PESO DEL CHASIS O VEHÍCULO | | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE DELANTERO | | kgs |
| PESO DEL CHASIS EJE TRASERO | | kgs |
| PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE | | kgs |

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

| | |
|---|---|
| EJE TRACTOR (DELANT. - TRASER.) | |
| RELACIONES EJE TRACTOR (MAX. - MIN.) | |

| EJE DELANTERO | | |
|---|---|---|
| MARCA | | |
| REFERENCIA O TIPO | | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | | kgs |

| EJE TRASERO | | |
|---|---|---|
| MARCA | | |
| REFERENCIA O TIPO | | |
| CAPACIDAD MÁXIMA | | kgs |
| CAPACIDAD SUSPENSIÓN | | kgs |

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| TIPO: Hidráulica ( ) Mecánica ( ) Servo-Asistida ( ) Otra ( ) | |

### 6. MOTOR

| | | |
|---|---|---|
| MARCA | | |
| REFERENCIA | | |
| POTENCIA MÁXIMA: SAE ____ DIN ____ | | HP |
| RÉGIMEN A MÁXIMA POTENCIA | | Rpm |
| TORQUE MÁXIMO | | kg-m |
| RÉGIMEN A MÁXIMO TORQUE | | Rpm |
| NÚMERO DE CILINDROS | | |
| DISPOSICIÓN | | |
| DESPLAZAMIENTO | | cm³ |
| COMBUSTIBLE | | |
| TIPO ASPIRACIÓN | | |

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

| | |
|---|---|
| MARCA | |
| REFERENCIA | |
| TIPO (MANUAL - AUTOMÁTICA) | |
| No. DE CAMBIOS (ADELANTE) | |
| RELACIONES (MAX. - MIN.) | |
| RELACIÓN CAJA DE TRANSFERENCIA | |
| RELACIÓN DEL CONVERTIDOR DE TORQUE | |

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENOS

| FRENO PRINCIPAL | |
|---|---|
| MARCA | |
| TIPO | |
| FRENO DE PARQUEO SI ( ) NO ( ) | |

### 9. EMISIONES

| MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI) | |
|---|---|
| % POR VOLUMEN MONÓXIDO DE CARBONO | |
| PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS | |
| **MOTORES A GAS, GASOLINA Y DIESEL EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA** | |
| (CO) MONÓXIDO DE CARBONO | |
| (HC) HIDROCARBUROS | |
| (NOx) ÓXIDOS DE NITRÓGENO | |
| **DISPOSITIVOS CONTROL EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA** | |
| CANISTER: SI ( ) NO ( ) | |
| CONVERTIDOR CATALÍTICO: SI ( ) NO ( ) | |
| VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CÁRTER: SI ( ) NO ( ) | |

IMPRESO POR SARMIENTO S.A. NIT. 860.012.711-6 15mil 12/2012

https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index.php

PUBLICO
INICIAR SESIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- CONSULTAS GENERALES
- PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

**Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes**

**BUSCAR**

Tipo de Documento de Identidad: 2 - N.I.T.

Documento de Identidad: 890903938

Placa: WGQ951

Buscar

## RESULTADO DE CONSULTA

Señor(a). BANCOLOMBIA S.A.
Mediante Resolución No. 2322 de fecha 18/01/2018, comunicada mediante el oficio No.12057 usted fue desembargado.
Por favor póngase en contacto con su empleador, banco y/u órgano de registro.
La Secretaría Distrital de Movilidad ya hizo entrega de esta decisión a dichas entidades

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

TOTAL DE LA CONSULTA: 15

| # | FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | CÓDIGO INFRACCIÓN | PLACA | COMPARENDO | RESOLUCIÓN DE AVISO | LISTADO AVISO | VOLANTE DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10/29/2018 13:17:43 | 11001000000021449205 | C.02 | SXM831 | | | | |

NO se encontraron registros de comparendos para esta consulta.

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

13 de Nov de 2018 - 2:24 p.m.

*El software de esta página fue desarrollado por DATATOOLS S.A.*



Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad © 2009



ES 14:25 13/11/2018